Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3683 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 11 DE JULIO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3615 2
Decretos Sintetizados: Decreto N° 922, 1259, 1315, 1317, 1319, 1335, 1349, 1351, 1352, 1356, 1357, 1369 a 1371, 1374, 1378, 1380, 1385, 1387, 1393, DECRE-2025-849-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1397, 1399, 1416, DECRE-2025-850-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-865-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-871-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-880-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-883-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-885-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1426, DECRE-2025-896-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-897-E-GLP-GPLP 2
Designaciones: Decreto N° 1331 a 1333 30
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 118 a 128 31
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 1124, 1125 y 1142 37
Subsecretaría de Salud: Disposición N° 526, 532, 554, 579, 580, 607 a 609 38
Ministerio de Educación: Resolución N° 519 41
Ministerio de la Producción: Resolución N° 158 41
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 42 y 43 42
Dirección de Ganadería: Disposición N° 28, 96, 124, 156, 366, 382, 383 y 393 42
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 16 y 17 46
Secretaría de Cultura: RESOL-2025-84-E-GLP-SC 47
Instituto de Seguridad Social: Resolución N° 1288 47
SEMPRE: Disposición N° 6 47
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 1416 a 1430, 1445 a 1448, 1450 a 1452, 1456 a 1459 48
Licitaciones: 102
Edictos: 103
Avisos Judiciales: 121
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 130
Concursos: Llamados - Jefatura de Policía: Resolución N° 142 - Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Presidencia N° 87 - Resultados - Ministerio de la Producción: Resolución N° 178 - Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: Resolución N° 79 151

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3615: Autoriza una reducción de hasta el 15% en la jornada laboral para agentes estatales provinciales que tengan a su cargo personas con discapacidad, conforme a la Ley N° 2226.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 922

8 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Crease el PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROPIA "LLEGAR A CASA" destinado al financiamiento de la construcción de vivienda propia, conforme las disposiciones dispuestas en el Anexo del presente y normas reglamentarias y operativas pertinentes.
Artículo 2º.- El Programa será administrado y ejecutado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, facultando a la Presidencia de dicho Organismo a dictar las Resoluciones reglamentarias y complementarias correspondientes para su adecuada implementación.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con las partidas que se creen a tal fin en el presupuesto vigente y las que se asignen en ejercicios futuros.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a sus efectos.

Decreto N° 1259

13 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de Policía Jesús Manuel PALOMINO, D.N.I. Nº 23.832.407, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista oportunamente, por parte del Comisario General que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1315

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aprobar todo lo actuado en la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución Nº 743/24 del Ministerio de Educación, obrante a fojas 29/30, del Expediente Nº 7288/24, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA-S/SITUA-CIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE SHIRLEY MACARENA PINO- ESCUELA Nº210- 25 DE MAYO-".
Artículo 2º.- Declarar Cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, a la agente Shirley Macarena PINO, D.N.I. Nº 38.551.988, Categoría 16, Rama Servicios Generales, perteneciente a la Ley Nº 2871 "Régimen Laboral de Tiempo Reducido", por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 131 inciso c) del Anexo I de la Ley Nº 2871, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación, y notifíquese a la interesada, a sus demás efectos.

Decreto N° 1317

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Suboficial Mayor de Policía Gerardo Gabriel ROSIGNOLO, D.N.I. Nº 28.660.487, Clase 1981, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista oportunamente, por parte del Suboficial Mayor que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1319

26 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de Policía Enrique Marcelo CALDERON, D.N.I. Nº 23.114.885, Clase 1973, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista oportunamente, por parte del Comisario General que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1335

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 02 de julio de 2025 la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, por la Doctora Dorila Raquel ROMERO, DNI. Nº 16.147.789, al cargo de Defensora Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa.
Artículo 2º.-Se agradecen a la Doctora Dorila Raquel ROMERO, los importantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo.
Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1349

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de Policía Marcos Sebastián LUCERO, D.N.I. Nº 27.647.842, Clase 1979, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Facultase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 3º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1351

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Luis Alberto GONZALEZ, D.N.I. Nº 26.235.529, Clase 1977, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 3º.- El cumplimiento de lo ispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1352

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de Policía Luis Marcelo IGNACIO, D.N.I. Nº 24.153.421, Clase 1974, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista al Comisario General de Policía que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facultase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1356

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de Policía Alfredo Roberto REBICHINI, D.N.I. Nº 21.429.198, Clase 1971, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista oportunamente, por parte del Comisario General que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1357

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Agente de Policía Cristian Enrique DUMONT, D.N.I 25.075.738, Clase 1976, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.

Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista oportunamente, por parte del Agente que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, pubíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1369

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" de la localidad de General Pico, a suscribir modelo de convenio con la Profesional Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia María Eugenia SAADE, D.N.I. 26.220.168, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009,Control 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente por la suma aproximada de Pesos Once Millones Quinientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Seis ($11.517.756,00.-) y para los ejercicios 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato a la partida que asignen a los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.-
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto N° 1370

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" de la localidad de General Pico, a suscribir modelo de convenio con la Profesional bioquímica Nadia Jesica ARRIETA, D.N.I. 31.892.768, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.

Artículo 3°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009,Control 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente por la suma aproximada de Pesos Ocho Millones Doce Mil Trescientos Cuarenta y Ocho ($8.012.348,00.-) y para los ejercicios 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato a la partida que asignen a los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto N° 1371

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto Nº 4765/24, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Decreto N° 1374

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" de la localidad de General Pico, a suscribir modelo de convenio con la Profesional Licenciada en Trabajo Social Claudia Alejandra Susana MARTINEZ, D.N.I. 18.540.386, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009,Control 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente por la suma aproximada de Pesos Trece Millones, Veinte Mil Setenta y Dos ($13.020.072,00.-) y para los ejercicios 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato a la partida que asignen a los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

Decreto N° 1378

1 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 2768 a 2769, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa GRUPO RIGEM S.A. C.U.I.T N° 30 – 71251701 - 4, representada por su Presidente señor Gerónimo MIRANDA CID, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION PLANTA DE OXIGENO EN ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS – SANTA ROSA - LA PAMPA. -", por la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 76.594.115,36) y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 60.543.331,70), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 2631 a 2757 encuadrando legalmente el procedimiento de conformidad a lo establecido por Ley N° 2008 y en los Decretos N° 1024/02, N° 400/16 y N° 4686/24, y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa GRUPO RIGEM S.A. C.U.I.T N° 30-71251701-4, representada por su Presidente señor Gerónimo MIRANDA CID, la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 16.050.783,71), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1º, dejando constancia que no se deberá computar el pago de compensación financiera en el periodo comprendido entre 16 de julio de 2024 al 10 de septiembre de 2024, atento a la demora incurrida por la empresa contratista en la intervención del convenio de redeterminación de precios.

Artículo 3°.- Autorizase el pago del Certificado N° 26 por un monto de PESOS DOS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 278.515,45), renunciando la empresa expresamente al pago de la compensación financiera correspondiente al citado certificado.

Artículo 4°.- El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 1 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 310 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 01 Clase 00 - Subclase 144 – "8346" – HOSPITALES Y CENTRO DE SALUD – del Presupuesto en vigencia. -

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N.º 1980.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 1380

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Osvaldo FRIDEL, Documento Nacional de Identidad N.º 21.020.856, CUIL 23-21020856-9, de la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.-

Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 42 – F y F 410 – Sección 1 – P.P. 030 – p.p 08 – p.s.p. 01 –-cl 08 – scl 000 – C 3 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 1385

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Juan Andres RICHIERI, Documento Nacional de Identidad N° 20.616.417, CUIL 20-20616417-5, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 42 – F y F 410 – Sección 1 – P.P. 030 – p.p 08 – p.s.p. 01 – cl 00 – scl 000 – C 9 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 1387

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Víctor Elio Lujan ALFONZO, D.N.I. Nº 26.712.350, Clase 1978, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista al Suboficial Principal de Policía que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facultase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 1393

1 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio del Suboficial Mayor de Policía Raúl Javier BARRIONUEVO, D.N.I. Nº 26.706.112, Clase 1978, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.

Artículo 2º.- Previamente a la notificación de la presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria provista al Suboficial Mayor de Policía que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facultase al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

DECRE-2025-849-E-GLP-GPLP

Miércoles 2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Federación Atlética Pampeana", bajo la Matrícula Nº 1031, con sede en la ciudad de Santa Rosa, con la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($1.900.000,00), destinado a solventar gastos de traslados y de funcionamiento de la Institución.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución "Federación Atlética Pampeana", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el boletin oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Decreto N° 1397

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el Acta de Paralización con Suspensión del Plazo Contractual de foja 680, elaborada para la obra "INSTALACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN SUM ESCUELA Nº 262 – SUM ESCUELA Nº 243 DE SANTA ROSA Y SUM ESCUELA Nº 135 DE COLONIA SANTA TERESA - LA PAMPA", con la Empresa Contratista IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T Nº 30-57429036-4, representada por su presidente señor René Juan FERRARI, encuadrando el procedimiento en el artículo 64 inciso b) de la Ley General de Obras Publicas Nº 38 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato original aprobado por Decreto Nº 2546/24 por el cual se aprobó la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/24 - para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN SUM ESCUELA Nº 262 – SUM

ESCUELA Nº 243 DE SANTA ROSA Y SUM ESCUELA Nº 135 DE COLONIA SANTA TERESA - LA PAMPA" suscripto con la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A. C.U.I.T Nº 30-57429036-4, representada por su presidente señor René Juan FERRARI, que consiste en TRABAJOS ADICIONALES que ascienden a un monto de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 43.616.804,58), a valores al mes de Enero de 2024, resultando en un aumento del contrato original del 20,00026 %, encuadrando legalmente el procedimiento en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Déjase constancia que la Empresa Contratista renuncia al reconocimiento de diferencias de precios por mayores gastos improductivos que genere la tramitación de los trabajos adicionales dispuestos en la obra de referencia, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena del proyecto de contrato anexo.

Artículo 4º.- Instrúyase a la Inspección de Obra actuante, a disponer el reinicio del plazo contractual suspendido en virtud del Acta que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 5º.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria de la obra, el que como anexo forma parte del presente Decreto y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representatación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.

Artículo 6º.- Otórgase a la Empresa antes mencionada una ampliación del plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de finalizado el plazo original de obra una vez reiniciados los trabajos.

Artículo 7º.- El gasto que demande la ejecución de la obra, y el pago a cuenta de la redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 520 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 000 - "5402" –ESCUELAS - del presupuesto vigente y la diferencia faltante será imputada en las Partidas Presupuestarias que se asignen en el Presupuesto del año 2026, para lo cual deberá darse cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y ficorrespondientes.

Decreto N° 1399

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase, en nombre y representación de la provincia de La Pampa al señor Secretario General de la Gobernación, José Alejandro VANINI D.N.I. Nº 21.429.011, para que con intervención de Escribanía General de Gobierno, suscriba la Escritura Traslativa de Dominio a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de La Pampa, CUIT Nº 30-58676226-1, del inmueble propiedad de la provincia de La Pampa, designado catastralmente como: Ejido 047, Circunscripción I, Radio "h", Quinta 5, Parcela 5, Partida N.º 829.071, Número de Entrada 28323/16, Matrícula II 8818, con una superficie de 8609,31 metros cuadrados, según plano de mensura registrado al Nº 50086, Tomo 473 Folio 114, con la finalidad de destinar dicho inmueble a la construcción de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de La Pampa conforme lo dispuesto por la Ley Nº 3606.

Artículo 2º.- La Escritura Traslativa a favor de la donataria será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 3º.- Dése comunicación a la Contaduría General de la Provincia, Departamento Bienes Patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 punto 4 del Decreto Nº 95/54 Reglamentario de la Ley Nº 3 de Contabilidad y Organización de la Contaduría General y Tesorería

General.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.

Decreto N° 1416

3 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorizase al Director del "Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno" de la localidad de General Pico, a suscribir modelo de convenio con la Profesional Licenciada en Nutrición Adriana Lis DIAZ, D.N.I. 26.507.797, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto Nº 181/11 (Modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a la Profesional contra presentación de la documentación debidamente conformada.
Artículo 3°.- El convenio a suscribirse, regirá desde la fecha de suscripción, por el término de dos años.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1 Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011-p.p. 02- S.P4- CL00-S.C.L 009,Control 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente por la suma aproximada de Pesos Seis Millones Quinientos Diez Mil, Treinta y Seis ($6.510.036,00.-) y para los ejercicios 2026 y 2027 lo que demande hasta el vencimiento del contrato a la partida que asignen a los mismos, Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.

DECRE-2025-850-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club de Cultura Integral Colonia Barón", Personería Jurídica N.º 57, con sede en la localidad de Colonia Barón, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptuase al "Club de Cultura Integral Colonia Barón" del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Club de Cultura Integral Colonia Barón" que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para

su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

DECRE-2025-851-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente -Categoría Única- de la Ley Nº 2343, Rosa Dominga KEES -D.N.I. N° 11.919.627- Clase 1955, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 103 del Anexo I de la Ley Nº 2343 "Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido".
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 103 del Anexo I de la Ley Nº 2343 "Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido".
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-852-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 13 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 1279, Viviana Isabel GONZALEZ -D.N.I. Nº 17.474.894- Clase 1965, perteneciente a la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 8 de mayo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-853-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación "Club Médanos Verdes ", Personería Jurídica Nº 1653, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($22.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento acorde a lo establecido en el convenio de colaboración celebrado entre la mencionada institucion y el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, ratificado por Decreto N° 1292/25.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 30 –p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 00 – S.C.L. 000 – del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese la Asociación "Club Médanos Verdes", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-854-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa GONZALEZ OSCAR ALBERTO CUIT N° 20-16147665-0 representada por su Titular señor Oscar Alberto GONZALEZ, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Colonia Menonita "Nueva Esperanza" – Guatrache y Santa Rosa – Colonia Menonita "Nueva Esperanza", por el monto total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 10.800.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa GONZALEZ OSCAR ALBERTO, CUIT N° 20-16147665-0 representada por su Titular señor Oscar Alberto GONZALEZ prestará como mínimo: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales en la línea Guatrache - Colonia Menonita "Nueva Esperanza", abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000,00) mensuales y CUATRO (4) frecuencias mensuales en la línea Guatrache - Colonia Menonita "Nueva Esperanza" - Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 550.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-855-E-GLP-GPLP

Jueves 3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, por el monto total de PESOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 12.150.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESUS JOSE CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL ($ 2.025.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-856-E-GLP-GPLP

Jueves 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa URRUTI ROBERTO OMAR, CUIT N° 20-21835978-8 representada por su Titular señor Roberto Omar URRUTI, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Rolón – Santa Rosa, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa URRUTI ROBERTO OMAR, CUIT N° 20-21835978-8 representada por su Titular señor Roberto Omar URRUTI prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Rolón – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-857-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa – Algarrobo del Águila y Algarrobo del Águila – Chos Malal, por el monto total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 23.625.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL prestará como mínimo DIECISEIS (16) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Algarrobo del Aguila, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 3.217.500,00) mensuales; y como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Algarrobo del Águila – Chos Malal, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000,00) mensuales Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo

válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-858-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa - Chos Malal; Santa Rosa – La Humada y Santa Rosa - Limay Mahuida, por el monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 24.300.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo: CUATRO (4) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Chos Malal, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN DOCE MIL QUINIENTOS ($ 1.012.500,00) mensuales; OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – La Humada, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 1.732.500,00) mensuales y OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Limay Mahuida, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 1.305.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-859-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa KISSNER NOELIA MARIANA, CUIT N° 23-25338076-4 representada por su Titular señora Noelia Mariana KISSNER, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Alpachiri y Santa Rosa, por el monto total de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 20.250.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa KISSNER NOELIA MARIANA, CUIT N° 23-25338076-4 representada por su Titular señora Noelia Mariana KISSNER prestará como mínimo VEINTIOCHO (28) frecuencias mensuales en la línea Alpachiri – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 3.375.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-860-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERÓNICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERÓNICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para

efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice esta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-861-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa SANTURION RAMON DAVID CUIT N° 23-24361010-9, representada por su Titular señor Ramon David SANTURION, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Parera – Rancul – Alta Italia – Santa Rosa, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa SANTURION RAMON DAVID CUIT N° 23-24361010-9 representada por su Titular señor Ramon David SANTURION prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Parera – Rancul – Alta Italia – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice esta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-862-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ, CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Gobernador Duval – Santa Rosa, por el monto total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 14.850.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Gobernador Duval – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 2.475.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice esta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-863-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MAUNA DIAZ OSCAR OVIDIO CUIT N° 20-31169933-5 representada por su Titular señor Oscar Ovidio MAUNA DIAZ, para la explotación del

servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Puelches – Santa Rosa, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MAUNA DIAZ OSCAR OVIDIO CUIT N° 20-31169933-5 representada por su Titular señor Oscar Ovidio MAUNA DIAZ prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Puelches – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-864-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MARIA ROSA CUADRADO CUIT N° 27-12221734-0 representada por su Titular señora Maria Rosa CUADRADO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre las localidades de Ceballos – Intendente Alvear – General Pico, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MARIA ROSA CUADRADO CUIT N° 27-12221734-0 representada por su Titular señora Maria Rosa CUADRADO prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Ceballos – Intendente Alvear – General Pico, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual

detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-865-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MARTÍNEZ HORACIO FRANCISCO CUIT N° 20-11733381-8 representada por su Titular señor Horacio Francisco MARTÍNEZ, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Colonia Barón – Santa Rosa, por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MARTÍNEZ HORACIO FRANCISCO CUIT N° 20-11733381-8 representada por su Titular señor Horacio Francisco MARTÍNEZ prestará como mínimo DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales en la línea Colonia Baron – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-871-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25 -, a la agente Categoría 7 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Romina Maria de Lujan GALLO - D.N.I. N° 27.805.125 - Clase 1980 - Afiliado Nº 74310 - Legajo Nº 147642-, por desempeñarse como Bioquímica en el Servicio de Bacteriología del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 10 de febrero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción “X”- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-872-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2025, a la agente Categoría 5, -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Noemí Aida BRITEZ -D.N.I. N° 18.348.928 -Clase 1967-, perteneciente al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 1.442.906,00), en concepto de treinta (30) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 contemplada por Decreto N° 2033/24 y seis (6) días, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 41 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 43.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “H” -Unidad de Organización 22 -Cuenta 0 -Finalidad 1 -Función 90 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 3, ($ 1.442.906,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-873-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 -Anexo I- de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488, -reglamentado por Decreto N° 641/24 con sus Rectificatorios Decreto Nº 2995/24 y Decreto Nº 1123/25, modificado por Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, a la agente Categoría 9 - Rama Técnica con 40 horas semanales de labor-, Debora Marisol Benvenuto - D.N.I. N° 37.176.932 - Clase 1993 – Afiliado Nº 95522- Legajo Nº 172429-, por desempeñarse en el Sector Radiología del Establecimiento Asistencial "Padre Buodo" de General Acha.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 22 de diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-874-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 1279, reglamentado por Decreto Nº 2638/91 -texto según el artículo 1º del Decreto Nº 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente contratado por artículo 6º -Ley Nº 1279- equiparado a la Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor-, Marcelo Juan GATICA - D.N.I. Nº 29.074.437 - Clase 1981 - Afiliado Nº 63758 - Legajo Nº 153429-, por desempeñarse en el Servicio de Hemoterapia del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" en el período comprendido desde el 1 al 31 de agosto de 2024, en consecuencia páguese al referido agente la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 75.848,98), con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10- Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 01- CL. 00- SCL.000 - C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-875-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 1279, reglamentado por Decreto Nº 2638/91 -texto según el artículo 1º del Decreto Nº 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, a la agente contratada por artículo 6º -Ley Nº 1279- equiparado a la Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva-, Candela IBARRA - D.N.I. Nº 38.062.970 - Clase 1994- Afiliado Nº 100528-, en el período comprendido desde el 28 de julio de 2024 al 3 de mayo de 2025, en

consecuencia páguese a la referida agente la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 957.813,19), con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 01- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-876-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 13 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Diego Javier GUZMAN - D.N.I. N° 26.551.448 - Clase 1978 - Afiliado Nº 65750 - Legajo Nº 69799-, por desempeñarse como Chofer de Ambulancia en el Establecimiento Asistencial "Dr. Jorge Ahuad" de 25 de Mayo.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-877-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 -Anexo I- de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488, -reglamentado por Decreto N° 641/24 con sus Rectificatorios Decreto Nº 2995/24 y Decreto Nº 1123/25, modificado por Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, a la agente Categoría 12 - Rama Enfermería con 40 horas semanales de labor - Ley 3488-, Veronica Rosalia PERALTA - D.N.I. N° 32.073.819 - Clase 1986 – Afiliado Nº 96861- Legajo Nº 177136-, por desempeñarse como Enfemera en el Sector Terapia del Establecimiento Asistencial "Padre Buodo" de General Acha.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 29 de julio de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-878-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 8 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Juan Antonio CALFUAN - D.N.I. N° 20.589.245 - Clase 1969 - Afiliado Nº 46828 - Legajo Nº 16256-, por desempeñarse en el Establecimiento Asistencial "Dr. Atilio Calandri" de Quemú Quemú.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-879-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 -Anexo I- de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488, -reglamentado por Decreto N° 641/24 con sus Rectificatorios Decreto Nº 2995/24 y Decreto Nº 1123/25, modificado por Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, al agente Categoría 16- Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor – Ley Nº 3488-, Alexis Exequiel CUELLO - D.N.I. N° 38.295.410 - Clase 1994 – Afiliado Nº 96383- Legajo Nº 171830-, por desempeñarse como Conductor de Ambulancia del Establecimiento Asistencial "Dr. Pablo Lacoste" de Eduardo Castex.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 1 de marzo de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-880-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 16 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Ramon Alberto BRAVO - D.N.I. N° 17.094.986 - Clase 1965 - Afiliado Nº 70896 - Legajo Nº 68285-, por desempeñarse como Conductor de Ambulancia en el Establecimiento Asistencial "Dr. Jose Padros" de Rancul.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-883-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 14 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Leonardo Raul LOPEZ - D.N.I. N° 31.149.614 - Clase 1984 - Afiliado Nº 86424 - Legajo Nº 163168-, por desempeñarse como Conductor de Ambulancia en el Establecimiento Asistencial "Dr. Manuel Perez" de Santa Isabel.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-885-E-GLP-GPLP

Viernes 4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Asígnase a las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento, la cantidad de cupos que en cada caso se indica en el Anexo que forma parte del presente Decreto, destinados al Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE".
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($26.750.000,00) con cargo

a: Jurisdicción "E"- Carácter 0 – Cuenta 0- U.O. 42 – F y F 450 –Sección 2 – P.P 070 – p.p. 02 – p.s.p. 05 – CL 00 – SCL 000 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 1426

7 de julio de 2025

Artículo 1°.- Declárase duelo Provincial, durante los días 7, 8 y 9 de julio del corriente año, con motivo del fallecimiento del C.P.N. Oscar Mario JORGE.
Artículo 2°.- Dispóngase que la bandera nacional permanecerá a media asta durante el plazo establecido en el artículo anterior.
Artículo 3°.- Invítase a la Municipalidades y Comisiones de Fomento, a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos de la Constitución a adherir a lo dispuesto en los artículos precedentes.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese, y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus demás efectos.

DECRE-2025-896-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Algarrobo del Águila y General Pico, con paradas intermedias en Santa Isabel, Telén, Victorica, Loventuel, Luan Toro, Rucanelo, Conhello, Eduardo Castex, Monte Nievas y Metileo (sin tráfico intermedio entre Eduardo Castex y General Pico y viceversa), por el monto total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 10.800.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Algarrobo del Águila y General Pico, con paradas intermedias en Santa Isabel, Telén, Victorica, Loventuel, Luan Toro, Rucanelo, Conhello, Eduardo Castex, Monte Nievas y Metileo (sin tráfico intermedio entre Eduardo Castex y General Pico y viceversa), abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-897-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BELTRAMO EDGARDO ROY CUIT N° 20-23694982-7 representada por su Titular señor Edgardo Roy BELTRAMO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Realico – Santa Rosa, pasando por Embajador Martini (sin tráfico intermedio entre Embajador Martini y Santa Rosa), por el monto total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BELTRAMO EDGARDO ROY CUIT N° 20-23694982-7 representada por su Titular señor Edgardo Roy BELTRAMO prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Realico – Santa Rosa, pasando por Embajador Martini (sin tráfico intermedio entre Embajador Martini y Santa Rosa), abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DESIGNACIONES

Decreto N° 1331

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Guadalupe MARTIN DASSO, D.N.I. Nº 31.435.258 para ocupar como sustituta el cargo de Secretaria en el Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de la Tercera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 1332

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Griselda Elizabet MANZANO, D.N.I. Nº 28.486.482 para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal Adjunta en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 1333

30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación de la Doctora María Virginia ANTÓN, D.N.I Nº 29.979.061 como sustituta en el cargo de Prosecretaría en el Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial efectuada por Decreto Nº 627/25, por los motivos expuestos en los considerandos.
Artículo 2º.- Desígnase, a partir de la fecha del presente, a la Doctora María Virginia ANTÓN, D.N.I. Nº 29.979.061 para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal en el Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de Marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 3º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación que se deja sin efecto por el artículo 1º , y la realizada por el artículo 2º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 118

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 268.725.000,00), a favor de las Comunas que se detallan,para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 11.800.000,00
101-6 ALPACHIRI	$ 1.500.000,00
211-3 ARATA	$ 3.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 6.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 20.000.000,00
081-0 CONHELLO	$ 7.125.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 5.000.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 3.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 250.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 10.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 8.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 5.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 2.000.000,00
031-5 LA ADELA	$ 6.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 10.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 24.000.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 7.000.000,00
184-2 PARERA	$ 6.000.000,00
092-7 PUELCHES	$ 900.000,00
225-3 QUEHUE	$ 5.000.000,00
187-5 RANCUL	$ 4.000.000,00
197-4 REALICO	$ 10.000.000,00
015-8 ROLON	$ 6.050.000,00
105-7 SANTA TERESA	$ 4.000.000,00
204-8 TOAY	$ 10.000.000,00
213-9 TRENEL	$ 8.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 12.000.000,00
066-1 VERTIZ	$ 5.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 5.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 9.200.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 13.000.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 5.000.000,00
193-3 MAISONNAVE	$ 900.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 119

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 15.200.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 GENERAL ACHA	$10.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.
226-1 UNANUE	$5.200.000,00.-Reparación Frente de la Comión de Fomento.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º tomando los fondos de la Jurisdicción "D" –U.O.-60 -0 –160 - 1-30 -01 -01 – 02 -000 -1411- (FO. DE. CO.).-
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 120

4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 121

4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES ($ 37.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00

111-5 BERNASCONI	$ 7.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).-
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 122

4 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000,00), a favor de la Municipalidad de Uribu- ru 044-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 123

7 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 794.732.911,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	$ 5.690.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 12.600.725,00
101-6 ALPACHIRI	$ 13.613.760,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 5.245.277,00
021-6 ANGUIL	$ 22.512.750,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 13.440.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 3.068.000,00
181-8 CALEUFU	$ 6.721.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 16.700.000,00
041-4 CATRILO	$ 18.224.000,00
063-8 CEBALLOS	$ 9.073.500,00
171-9 COLONIA BARON	$ 10.100.000,00
081-0 CONHELLO	$ 21.020.622,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$ 900.000,00
011-7 DOBLAS	$ 14.566.860,00
152-9 DORILA	$ 1.739.790,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 30.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 3.300.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 23.047.500,00

102-4	GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 16.660.000,00
153-7	GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
113-1	GENERAL SAN MARTIN	$ 5.850.600,00
091-9	GOBERNADOR DUVAL	$ 600.000,00
103-2	GUATRACHE	$ 30.000.000,00
196-6	INGENIERO LUIGGI	$ 1.876.582,00
065-3	INTENDENTE ALVEAR	$ 13.931.100,00
115-6	JACINTO ARAUZ	$ 30.000.000,00
072-9	LA HUMADA	$ 1.200.000,00
183-4	LA MARUJA	$ 12.920.000,00
043-0	LONQUIMAY	$ 21.555.000,00
124-8	LUAN TORO	$ 1.800.000,00
012-5	MACACHIN	$ 17.276.760,00
083-6	MAURICIO MAYER	$ 3.390.000,00
212-1	METILEO	$ 3.700.000,00
172-7	MIGUEL CANE	$ 5.746.000,00
014-1	MIGUEL RIGLOS	$ 13.184.061,00
084-4	MONTE NIEVAS	$ 2.044.000,00
184-2	PARERA	$ 2.337.840,00
092-7	PUELCHES	$ 2.550.000,00
225-3	QUEHUE	$ 5.980.000,00
173-5	QUEMU QUEMU	$ 29.370.000,00
187-5	RANCUL	$ 1.620.000,00
015-8	ROLON	$ 26.675.755,00
053-9	SANTA ISABEL	$ 3.750.000,00
105-7	SANTA TERESA	$ 23.507.840,00
125-5	TELEN	$ 23.920.000,00
204-8	TOAY	$ 24.825.000,00
016-6	TOMAS M.DE ANCHORENA	$ 19.050.000,00
213-9	TRENEL	$ 1.860.152,00
044-8	URIBURU	$ 7.290.000,00
161-0	25 DE MAYO	$ 21.202.073,00
066-1	VERTIZ	$ 1.500.000,00
126-3	VICTORICA	$ 30.000.000,00
176-8	VILLA MIRASOL	$ 25.314.684,00
087-7	WINIFREDA	$ 30.000.000,00
191-7	ADOLFO VAN PRAET	$ 3.216.400,00
223-8	CHACHARRAMENDI	$ 300.000,00
222-0	COLONIA SANTA MARIA	$ 4.760.000,00
195-8	FALUCHO	$ 3.740.000,00
123-0	LOVENTUEL	$ 8.696.880,00
193-3	MAISONNAVE	$ 11.000.000,00
185-9	PICHI HUINCA	$ 7.000.000,00
186-7	QUETREQUEN	$ 6.500.000,00
174-3	RELMO	$ 2.624.000,00
085-1	RUCANELO	$ 11.718.000,00
154-5	SPELUZZI	$ 7.980.000,00
062-0	SARAH	$ 3.146.400,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 124

7 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECINUEVEMILLONES SETECIENTOS MIL ($ 19.700.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	$ 1.600.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 1.500.000,00
111-5 BERNASCONI	$ 1.500.000,00
041-4 CATRILO	$ 1.000.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 500.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 2.000.000,00
102-4 GENERAL M. J.CAMPOS	$ 1.500.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 3.900.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 1.600.000,00
012-5 MACACHIN	$ 1.500.000,00
083-6 MAURICIO MAYER	$ 500.000,00
212-1 METILEO	$ 600.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 500.000,00
213-9 TRENEL	$ 500.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 500.000,00
154-5 SPELUZZI	$ 500.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 125

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 112.732.410,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

082-8 EDUARDO CASTEX	$ 30.000.000,00

153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 11.469.840,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 15.153.890,00
126-3 VICTORICA	$ 4.084.800,00
087-7 WINIFREDA	$ 22.023.880,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 126

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIOLLONES QUINIENTOS MIL ($ 42.500.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 ANGUIL	$ 20.000.000,00.-Obra SUM.
064-6 CORONEL H. LAGOS	$ 10.000.000,00.-Obra Construcción Tinglado.
124-8 LUAN TORO	$ 5.000.000,00.-Adquisición Motoniveladora.
185-9 PICHI HUINCA	$ 7.500.000,00.-Obra Reparación SUM.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60-0 -160-01 -31 -02 – 01 -02 -000 -5154- (FO.DE.CO.).-
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 127

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), a favor de la Comuna de Bernasconi -111-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 128

10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 31.361.700,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

082-8 EDUARDO CASTEX	$ 1.361.700,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1124

4 de julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 8 del EX-2025-00186419- -GLP-SDRTS#MDSDH la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco de "Programa de Adquisición de Materiales Deportivos y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 10– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1125

7 de julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de Junio del corriente año.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0– Cuenta "0"– U.O: 20 – F.y F. 430 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 01 – Cl. 01 – SCL.000 - (460), la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($104.909.480,00) del Presupuesto vigente..
Artículo 3º.- Regístrese y dése al Boletín Oficial, cumplido pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución Nº 1142

7 de julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 6 del EX-2025-00196942- -GLP-SDRTS#MDSDH la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($1.900.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales Deportivos y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 10– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disposición N° 526

3 de junio de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Cristian Enrique RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.918.440 – M.P. Nº 3130 – C.U.I.L.: 20-29918440-5), para atender pacientes ambulatorios en el Centro Médico denominado “CENTRO MEDICO MUNICIPAL”, perteneciente a la Municipalidad de General Manuel J. Campos, ubicado en calle España Nº 17 de la localidad de General Manuel J. Campos, en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 532

3 de junio de 2025

Artículo 1°.- Rectifíquese el articulo 2º de la Disposición Nº 327/25-SS-, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2°: Se desempeñara en el establecimiento de referencia la Dra. Natalia Mailen CUADRELLI (D.N.I. Nº 35.899.059 – M.P. Nº 2913 – M.E. en Medicina General y Familiar Nº 1896 – C.U.I.L.: 27-35899059-8), la Dra. Paola Andrea Maria ROSSI (D.N.I. Nº 22.961.563 – M.P. Nº 1660 – M.E. en Endocrinologia Nº 910 – C.U.I.L.: 27-22961563-2), la Licenciada en Kinesiologia y Fisioterapia Melisa Eliana PATTUSI (D.N.I. Nº 38.000.543 – M.P. Nº 3038 – C.U.I.L.: 27-38000543-9), el Licenciado en Kinesiologia y Fisioterapia Emanuel Marcos SANTOS (D.N.I. Nº 36.221.979 – M.P. Nº 2976 – C.U.I.L.: 20-36221979-6), el Dr. Matias Alejandro TABUSSO (D.N.I. Nº 33.215.459 – M.P. Nº 2899 – M.E. en Ortopedia y Traumatologia Nº 1793 – C.U.I.L.: 20-33215459-2) y la Licenciada en Nutrición Ana Laura GARCIA (D.N.I. Nº 29.441.207 – M.P. Nº 2828 – C.U.I.L.: 27-29441207-2).
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 554

5 de junio de 2025

Artículo 1°.- REHABILITAR a partir de la fecha de la presente y por un período de DOS (2) años, el Servicio para Trasplante de Córneas y Esclera – Adulto-Pediátrico - perteneciente al "INSTITUTO OFTALMOLÓGICO CORTINA S.R.L." (CUIT 30-71036360-5), ubicado en calle Emilio Mitre Nº 1.051 de esta ciudad.
Artículo 2°.- AUTORIZAR al Dr. Gonzalo Matías LORDA VENERO (D.N.I. Nº 24.517.820 – M.P. N° 1794 – M.E. en Oftalmología Nº 1004 – C.U.I.L.: 20-24517820-5) como Jefe del Servicio y al Dr. Martín Eugenio CORTINA (D.N.I. Nº 24.551.290 – M.P. N° 1.805 – M.E. en Oftalmología Nº 991 – C.U.I.L.: 20-24551290-3), como Subjefe del mismo, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Articulo 3 º.- Forman parte del staff profesional del Servicio de referencia, los Dres. Hugo Oscar PELIZZARI (D.N.I. Nº 10.269.360 – M.P. N° 664 – M.E. en Anestesiología Nº 235 – M.E. en Medicina del Trabajo Nº 429 – C.U.I.L.: 20-10269360-5), María Verónica GARCIA (D.N.I. Nº 28.487.551 – M.P. N° 2110 – M.E. en Oftalmología Nº 1188 – C.U.I.L.: 27-28487551-1), Luciana Raquel GALBIATI (D.N.I. Nº 27.844.704 – M.P. N° 2303 – M.E. en Oftalmología Nº 1259 – C.U.I.L.: 27-27844704-4), Agostina Belén ANDREOLI (D.N.I. Nº 33.930.307 – M.P. Nº 2652 – M.E en Oftalmología Nº 1587 – C.U.I.L.: 27-33930307-5), Ludmila Paola BALLARI (D.N.I. Nº 33.440.573 – M.P. Nº 2686 – M.E. en Oftalmología Nº 1596 – C.U.I.L.: 27-33440573-2), Dario Humberto GUINDER (D.N.I. Nº 20.561.022 – M.P. Nº 1742 – M.E. en Oftalmología Nº 960 – C.U.I.L.: 20-20561022-8), Alejandro Javier ALVAREZ MENDIARA (D.N.I. Nº 31.482.835 – M.P. N° 2559 – M.E. en Oftalmología Nº 1475 – C.U.I.L.: 20-31482835-7) y Pablo Enrique GOMEZ LUNA (D.N.I. Nº 17.474.959 – M.P. N° 1.450 – M.E. en Oftalmología Nº 712 – C.U.I.L.: 20-17474959-1).
Artículo 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 579

18 de junio de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicopedagogía Iris Priscila Daniela CORBALAN (D.N.I. Nº 32.108.366 – M.P. Nº 276 – C.U.I.L.: 27-32108366-3), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento, bajo la denominación "CONSULTORIOS VITAL", ubicado en Calle Manuel Olleros Nº 366 (planta baja) de la localidad de Arata, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 580

18 de junio de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el desempeño y el cambio de responsable de la dirección técnica del Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos perteneciente al INSTITUTO POLYMEDIC S.R.L., ubicado en calle 1º de Mayo Nº 640 de esta ciudad, a favor del Bioquímico Federico Martín BLANCO ALVAREZ (D.N.I. Nº 38.039.348 – M.P. Nº 531 – M.E. en Bioquímica Clínica Área Toxicología Clínica Nº 532 – C.U.I.L.: 20-38039348-5), con todas las

responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Artículo 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, la Bioquímica Vanina Paola TORRES (D.N.I. Nº 34.632.715 – M.P. Nº 489 – C.U.I.L.: 23-34632715-4).
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 607

27 de junio de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – 2 (DOS) Consultorios y una sala de RX – bajo la denominación "R.E.M." Radiología y Especialidades Medicas, ubicado en calle Av. Sarmiento Nº 1227 de la localidad de Intendente Alvear, perteneciente a la Técnica Radióloga Ivana Evangelina GUAITA (D.N.I. Nº 25.540.931 – M.P. Nº 1.913 – C.U.I.L.: 27-25540931-5).
Artículo 2°.- AUTORIZAR el desempeño del Dr, Fabio Oscar SANTILLAN (D.N.I. Nº 17.379.851 – M.P. Nº 1.355 – M.E. en Diagnostico por Imagenes Nº 633 – C.U.I.L.: 20-17379851-3), a la Dra. Cecilia BINI (D.N.I. Nº 33.574.411 – M.P. Nº 2.775 – C.U.I.L.: 27-33574411-5), a la Licenciada en Nutrición Maria Jimena CAVALLO (D.N.I. Nº 29.793.849 – M.P. Nº 2.912 – C.U.I.L.: 27-29793849-0) y la Licenciada en Psicopedagogía Melina CROSETTO (D.N.I. Nº 36.221.538 – M.P. Nº 287 – C.U.I.L.: 27-36221538-8), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento antes mencionado.
Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al sólo efecto de la atención personal por parte del profesional aludido, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 608

27 de junio de 2025

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Disposición Nº 536/25-SS-, de fecha 04/06/25 mediante la cual se autorizó el cambio de propietario del Centro Médico MEGAN S.R.L., ubicado en calle Sarmiento Nº 70 de esta ciudad, a favor de la sociedad "MEGAN S.R.L" (C.U.I.T. 30-71766075-3).
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 609

27 de junio de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir del 04/06/2025, el cambio de propietario del Centro Médico MEGAN S.R.L., ubicado en calle Sarmiento Nº 70 de esta ciudad, a favor de la sociedad "MEGAN S.R.L" (C.U.I.T. 30-71766075-3).
Artículo 2°.- DAR DE BAJA como propietaria a la Dra. Graciela Eva MELADO (D.N.I. Nº 13.705.751 – M.P. Nº 945 – C.U.I.L.: 23-13705751-4) quien continúa desempeñándose a cargo de la Dirección Técnica del Centro antes mencionado.

Artículo 3°.- En Centro cuenta con un Equipo PET/CT que posee las siguientes características:
• MARCA: PHILIPS;
• MODELO: Sistema Híbrido Gemini TF 16 (PET / CT);
• TIPO:
- Tomografía Emisión Positrones con Tomógrafo Multicorte (16 Cortes) PET Gantry abierto – Detector PIXELAR Resolución Espacial 4,7 mm (NEMA) PET (Fluor 18) con 2 Inyectorios (ARN);
- Tomógrafo Computarizado 16 Cortes: kVp: 90–120–140 kV // mA: 20 a 500 mA;
• Nivel Dosis CT:
- CTDI Cabeza 10.17 mGy/ 100 mAs;
- CTDI Cuerpo 5,27 mGy/ 100 mAs.-
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 519

19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Sustitúyense los puntos 4 y 5 del Anexo de la Resolución 68/25 de este Ministerio por los que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, por los motivos expuestos precedentemente.-
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a las Subsecretarías deEducación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Transversalidad de la Educación Inclusiva, de Tecnologías para la Gestión Educativa y de Personal Docente, a las Direcciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Recursos Humanos, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria y al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior, a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Nº 158

11 de junio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 459/15, de fecha 23 de noviembre de 2015, rectificado por Resolución Nº 731/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto Nº 2272/10 Texto Ordenado del Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00), al señor Juan Manuel STARK, D.N.I. N° 26.978.936.
Artículo 2º.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Hipotecaria, inscripta por Escritura N° 73, de fecha 27 de abril de 2017, por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00) sobre el inmueble ubicado en la localidad de Quemú Quemú, denominado catastralmente como: Ejido 034, Circunscripción I, Radio b, Manzana 38A, Parcela 19, Partida Nº 722.930, perteneciente en un 50% al señor Juan Manuel STARK, DNI Nº 26.978.936, y en un 50% a la señora Gisela STARK, DNI Nº

28.693.962, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nº E: 15609 de fecha 05 de junio de 2017, Matricula: II-63983.
Artículo 3º- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a sus efectos.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 42

10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al Sebastián Rubén SANCHEZ, D.N.I. N° 30.878.064, por Resolución Nº 688/09, de fecha 26 de noviembre de 2009, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

Disposición N° 43

10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Pedro OVIEDO, L.E. N° 8.116.891, por Resolución Nº 799/11, de fecha 11 de octubre de 2011, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disposición Nº 28

20 de enero de 2025

Artículo 1º.- Otórguese, en el marco normativo dispuesto por la Ley Nº 817, modificada por Ley N° 3570, Decreto Reglamentario N° 391/23 y Decreto Nacional N° 4238/68, HABILITACIÓN PROVISORIA por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a la planta procesadora de carnes "Chacinados La Escondida", registrada con el nú-mero DG-CH-061, ubicada en calle Moreno Nº 1133, de la localidad de Toay, titularidad de Jorge Ariel DI DINO, DNI N° 21.428.792, a los efectos de que en dicho periodo dé cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Anexo I de la presente.
Artículo 2º.- Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Provisoria que, como Anexo II, forma parte de la presente.
Artículo 3º.- Vencido el plazo dispuesto en el artículo 1° sin cumplir con lo dispuesto en el Anexo I, caducará la habilitación, salvo que la Autoridad de Aplicación consi-dere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento del titular o responsable de la planta, por razones debidamente justificadas.

Artículo 4º.- Confírmese al Médico Veterinario, Raúl Andrés PÉREZ, DNI Nº 26.257.336, MP N° 0846, en el cargo de Director Técnico Asesor responsable de la planta procesadora "Chacinados La Escondida".
Artículo 5º.-Notifíquese al interesado, a la Municipalidad de Toay, publíquese en el Bole-tín Oficial e infórmese al Ministerio de Salud - Dirección de Epidemiología - Departamento Bromatología. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Ali-mentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 96

29 de enero de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la habilitación Provisoria otorgada por Disposición N° 807/2024 de fecha 29 de julio de 2024 del Establecimiento Procesador de Carnes de diferentes especies "Chacinados Granja Verde", registrada con el N° DG-CH-010, de titularidad de la firma "Granja Verde SAS", CUIT N° 30-71801984-9, ubicado en el Parque Industrial de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Departamento Utracán, provincia de La Pampa, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, comuníquese al Ministerio de Salud-Dirección de Epidemiología-Departamento Bromatología. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 124

7 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórguese a la planta procesadora de carnes "Pecherita" inscripta bajo el número DG-CH-062, propiedad del Señor Nelson Abel CESANELLI, DNI N° 8.367.387, arrendada y explotada conforme constancias obrantes en actos por el Señor Guillermo GADEA, DNI N° 39.697.224, la Habilitación Provisoria por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 817, su modificatoria la Ley Provincial N° 3570, y su Decreto Reglamentario N° 391/23, y el Decreto Nacional N° 4238/68.
Artículo 2º.- Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Provisoria de la planta procesadora de carnes "Pecherita" integrada como Anexo II a la Disposición, y exíjase a que en el plazo dispuesto por el artículo 1° del presente Acto, se haga efectiva la presentación de la documentación señalada en el Anexo I de la presente Disposición.
Artículo 3º.- Confírmese al Médico Veterinario, Juan Cruz MEACA, DNI Nº 39.932.377 M.P N° 1399, conforme al certificado de acreditación expedido por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, como Director Técnico del establecimiento.
Artículo 4º.- Notifíquese al interesado; a la Municipalidad de Santa Rosa, publíquese en el Boletín Oficial e infórmese al Ministerio de Salud - Dirección de Epi-demiología - Departamento Bromatología. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Ino-cuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 156

11 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórguese la Habilitación Permanente, a partir de la firma de la presen te, a la Planta procesadora de Carnes de diferentes especies denominada "Chacinados CER2" registrada en la Dirección de Ganadería bajo el N° DG-CH-004, de titularidad del Sr. Darío Alberto MERIANO, DNI

N° 26.334.579, CUIT N° 20-26334579-8, ubicada en calle 3 N° 920, en la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, en vir-tud de lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme lo normado por la Ley N° 817 modificada por Ley N° 3570 y su Decreto Reglamentario N° 391/23.

Artículo 2º.- Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Permanente de la Planta de "Chacinados CER2" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 3º.- Confírmese al Médico Veterinario Manuel Ramón UALDEGARAY, DNI Nº 11.405.922, MP N° 0178, en el cargo de Director Técnico Asesor de la Planta Procesadora de Carnes "Chacinados CER2".

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Gral. Pico y al Ministerio de Salud - Dirección de Epidemiología - Departamento de Bromatología de la Provincia de La Pampa, cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 366

22 de abril de 2025

Artículo 1º.- Otórguese Habilitación Provisoria por el lapso de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la firma de la presente, para el funcionamiento del estable-cimiento frigorífico Municipal "Frigorífico Anchorena" de Faena de especies porcinas y o-vinas, de propiedad de la firma Anchorena Agropecuaria S.R.L. CUIT. Nº 30-60134987-2, arrendada y explotada por la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena, CUIT Nº 30-99919696-5, registrada bajo el Nº DG-F-0014, ubicada en calle Heberto Espel Nº 700, en la Localidad de Tomás M. de Anchorena, Provincia de La Pampa, plazo en que se deberá dar cumplimiento efectivo a lo exigido y detallado en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2º: En virtud de lo dispuesto por los artículos 5°, inciso c), 39 y 40 del Decreto Provincial Nº 391 Reglamentario de la Ley Nº 817 modificada por la Ley Pro-vincial Nº 3570, el incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1°, implicará la suspensión automática de la habilitación otorgada, y aplicación de sanciones de multa, inhabilitación o clausura temporal o definitiva del establecimiento, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar el plazo consignado en el Anexo I, a requerimiento del titular o responsable del establecimiento, por razones justificadas.

Artículo 3º.- Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Provisoria del establecimiento frigorífico Municipal "Frigorífico Anchorena" integrada como Anexo II a la presente Disposición.

Artículo 4º.- Confírmese en la asesoría técnica del establecimiento Frigorífico Municipal "Frigorífico Anchorena", al Medico Veterinario Carlos Alberto DIEZ, M.P. N° 0988.

Artículo 5º.- Notifíquese a la Municipalidad de Tomás M. de Anchorena, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Ali-mentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 382

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Otórguese a la planta procesadora de carnes de diferentes especies "La Señal", inscripta con el Nº DG-CH-048, de titularidad del señor Raúl Hum-berto MAINA, DNI Nº 16.578.429, CUIT Nº 20-16578429-5, ubicada en Roque Saenz Peña Nº 497 de la localidad de Quehué, Provincia de La Pampa, la Habilitación Perma-nente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, debiendo dar cumplimiento en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la exigencia dispuesta que le es detallada en el Anexo I que acompaña a esta Disposición.

Artículo 2º: En virtud de lo dispuesto por los artículos 5 inciso c), 39 y 40 del Decreto Nº 391/23 Reglamentario de la Ley Nº 817 modificada por Ley Nº 3570, el incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto por el Artículo 1º que precede implicará la suspensión automática de la habilitación otorgada y la aplicación de sanciones de multa, inhabilitación o clausura temporal o definitiva del establecimiento, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar los plazos a requerimiento del titular o res-ponsable del establecimiento, por razones debidamente justificadas.
Artículo 3º.- Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Permanente de la Planta procesadora de carnes "La Señal" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 4º.- Confírmese en el cargo de la asesoría y dirección técnica de la Planta Proce- sadora de Carnes de diferentes especies "La Señal" al Medico Veterinario Médico Veterinario Rodolfo Edgardo FARINA, DNI. Nº 11.402.307, Matrícula Provincial Nº 0298.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Quehué y al Ministerio de Salud- Dirección de Epidemiología - Departamento Bromatología, cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 383

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Habilítese en forma transitoria a la planta de procesamiento de carnes "Chacinados BENDER", Registrada como Nº DG–CH-053, de titularidad del señor Federico Iasuh, BENDER SUÁREZ, CUIT. Nº 20-39696400-8, ubicada en calle Colón Nº 540 de la Localidad de Alpachiri, provincia de La Pampa, hasta el día 31 de Julio de 2025, debiendo en este lapso dar cumplimiento a las exigencias detalladas en los Anexos I y II.
Artículo 2º.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 5 inciso c), 39 y 40 del Decreto N° 391/23, Reglamentario de la Ley Nº 817 modificado por Ley Nº 3570, el in-cumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1°, implicará la suspen-sión automática de la habilitación otorgada y aplicación de sanciones de multa, inhabili-tación o clausura temporal o definitiva del establecimiento, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar los plazos consignados en el Anexo I, a requerimiento del titular o responsable del establecimiento, por razones debidamente justificadas.
Artículo 3º.-Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Provisoria de la Planta procesadora de carnes "Chacinados BENDER" que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 4º.- Confírmese al Técnico en Seguridad de los Alimentos de origen animal Darío Oscar ACINAS DNI. Nº 26.279.225, en el cargo de Director Técnico Asesor de la planta de procesamiento de carnes "Chacinados BENDER".
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial, infórmese al Ministerio de Salud- Dirección de Epidemiología - Departamento Bromatología, comuníquese a la Municipalidad de Alpachiri y, cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Ganadería.

Disposición Nº 393

30 de abril de 2025

Artículo 1º.- Habilítese en forma permanente a la planta procesadora de carnes "Chacinados Caseritos" inscripta bajo el número Nº DG-CH-060, de titularidad del señor Martín Adolfo SOTO, DNI. Nº 28.735.016, CUIT. Nº 20-28735016-4 ubicada en calle Sarmiento Nº 437, de la localidad de

Toay, Provincia de La Pampa, a partir de la notificación del presente, debiendo dar cumplimiento a las exigencias que se detallan en el Anexo I.

Artículo 2º.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 5 inciso c), 39 y 40 del Decreto N° 391/23, Reglamentario de la Ley Nº 817 modificado por Ley Nº 3570, el in-cumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1°, implicará la suspen-sión automática de la habilitación permanente otorgada y aplicación de sanciones de multa, inhabilitación o clausura temporal o definitiva del establecimiento, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar los plazos consignados en el Anexo I, a requerimiento del titular o responsable del establecimiento, por razones debidamente justificadas.

Artículo 3º.-Apruébese el modelo de Certificado de Habilitación Permanente de la Planta procesadora de carnes "Chacinados Caseritos" que se integra como Anexo II a la presente Disposición.

Artículo 4º.- Confírmese al Médico Veterinario Gonzalo J. OCHOA, DNI. Nº 21.519.791, M.P. Nº 0606 en el cargo de Director Técnico Asesor responsable de la planta procesadora "Chacinados Caseritos".

Artículo 5º.- Exhórtese a que la materia prima para la elaboración de todos los productos chacinado provenga de frigorífico faenador habilitado por la Dirección de Ganadería y/o Senasa.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado; a la Municipalidad de Toay, publíquese en el Bole-tín Oficial e infórmese al Ministerio de Salud - Dirección de Epidemiología- Departamento Bromatología. Cumplido, resérvese en la Subdirección de Inocuidad Ali-mentaria de la Dirección de Ganadería.

COMITÉ DE VIGILANCIA
ZONA FRANCA

Resolución General N° 16

2 de julio de 2025

Artículo 1º: Dar de baja como usuario indirecto de la Zona Franca La Pampa a la empresa Miguel Ángel Papa SRL CUIT Nº 30-56211298-3 por vencimiento del plazo convenido.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

Resolución General N° 17

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre ANGEL HUMBERTO SALAZAR CUIT Nº 20-16201347-6 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2025-84-E-GLP-SC

Jueves 10 de Julio de 2025

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Arata (Código 211/3), por la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000,00), destinado a solventar gastos para el 114º Aniversario de la localidad.
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Municipalidad mencionada, la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-01- 030-02-01-00-000-1008 (Municipios Varios) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1288

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Secretaría General a efectuar el llamado a Licitación Pública nº 01/25 para contratar un servicio de vigilancia destinado a los Edificios Sede del Instituto de Seguridad Social, Servicio Médico Previsional -incluyendo Edificio Tavella por monitoreo-, Dirección de Seguros-Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social, Sector de Préstamos del Servicio de Previsión Social y Delegación General Pico.
Artículo 2º.- Apruébese el Pliego de llamado a Licitación Pública compuesto por:
ANEXO I: PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES
ANEXO II: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXOS III al VI: MODELOS DE CONTRATOS
ANEXO VII: PLANILLA DE COTIZACIÓN
ANEXO VIII: AUTORIZACIÓN LIBRE DEUDA ALIMENTARIA
ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA
ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEY Nº 25.326 modificatorias y complementarias.
ANEXO XI: EXTRACTO DE RESOLUCIÓN GENERAL Nº 994/23-I.S.S. y modificatoria.
Artículo 3º.- Regístrese, publíquese y pase a la Secretaría General a sus efectos.

SEMPRE

Disposición Nº 6

Santa Rosa, 7 de julio de 2025

Artículo 1º.- A partir del 15 de julio de 2025 y por aplicación del Artículo 6º de la Resolución General nº 1011/24, actualizanse los productos comerciales en el Formulario Terapéutico SEMPRE 2024, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 1416/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11828/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.739/9 – COMUNAL.", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/566 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fojas 567/569 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 87551/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 570 a 573;
Que a fojas 574/588 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 589/591 se agrega el Informe Valorativo Nº 95610 y a foja 592 el Informe de relator N° 95612/2024;
Que a foja 593 obra Informe Definitivo Nº 98899/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observa el comprobante de contabilización de pago Nº 1800, obrante a foja 212 en concepto de servicio de limpieza para la Comisión de Fomento por $115.000,00, adjuntándose a foja 213 la factura de Rosa Ester HASPERT que acredita el gasto. Asimismo a foja 225 se observa el comprobante de contabilización de pago Nº 1807 en concepto de servicio de limpieza para la Comuna por la suma de $115.000,00 y a foja 226 se adjunta factura de Gimena Guadalupe DEL RIO que acredita el gasto;
Que al respecto se solicitó que se presenten los contratos de prestación de servicios correspondientes al año 2023;
Que los responsables acompañaron los contratos solicitados a foja 580/581 y de ellos surge que la retribución por sus servicios asciende a $95.000,00, por lo tanto y teniendo en cuenta la diferencia

entre lo convenido y lo efectivamente facturado es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $40.000,00;
2.- Que se realizaron las siguientes observaciones:
- comprobante de contabilización de pagos Nº 1819, obrante a foja 258, en concepto de viáticos dentro de la provincia por $17.850,00, adjuntándose a foja 259 la orden de disposición de servicios de Joaquín SUAREZ y a foja 260, liquidación de viáticos.
- comprobante de contabilización de pagos Nº 1829, foja 288, en concepto de viáticos dentro de la provincia por $101.500,00, se adjunta a foja 290 la orden de disposición de servicios de Héctor COLADO y a foja 290 la liquidación de viáticos por $17.500,00.
- comprobante de contabilización de pagos Nº 1855, a foja 376, en concepto de viáticos dentro de la provincia por $35.000,00, a foja 377se acompaña la orden de disposición de servicios de Joaquín SUAREZ y a foja 378 la liquidación de viáticos incompleta.
- comprobante de contabilización de pagos Nº 1906, foja 502, en concepto de viáticos pagos a Joaquín SUAREZ- Viaje de estudio a El Bolsón, Rio Negro en combi comunal dominio AF968BH por $75.000,00, adjuntándose a foja 503 la orden de disposición de servicios, a foja 504 la liquidación de viáticos y a foja 505, nota de la agrupación de padres de 5° y 6° donde solicitan el traslado;
Que se solicitó que se informe el encuadre legal de la contratación teniendo en cuenta que las personas que percibieron las liquidaciones mencionadas no son agentes de la administración pública, sino jornalizados y que el artículo 1° del Decreto de Viáticos Nº 158/92 establece claramente quienes pueden percibir viáticos;
Que los responsables, presentan su descargo a foja 574, pero no contestan lo solicitado y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $145.350,00;
3.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 1862, obrante a foja 397, en concepto de viáticos dentro de la provincia a Santa Rosa en camioneta comunal dominio AF890BO por $84.000,00 y de foja 398 a 401 se adjuntan ordenes de disposición de servicios y liquidación de viáticos incompletas de los agentes Adrián SUAREZ y Elías COLADO SANCHEZ;
Que consecuentemente se solicitó a los responsables que adjunten la documentación respaldatoria completa;
Que los responsables acompañan la documentación solicitada de foja 583 a 586, no obstante, en el detalle de las comisiones realizadas se informa que el día de partida es el 27/11/2023. La fecha informada no se condice con la fecha del pago (16/11/23) conforme surge del resumen de cuenta agregado a foja 541 y el CCP que es de fecha 21/11/2023;
Que, en virtud de lo expuesto, es que la Sub Jefatura de la Sala considera que se debería formular cargo por la suma de $84.000,00;
4.- Que respecto de las observaciones formuladas en los puntos los puntos 3 inciso e), 5, 7.2 y 7.3, sobre viviendas de servicios, contratación de agentes para evento comunal y obra de oficinas de Juzgado de Paz, por la omisión en la presentación de la documentación requerida, la Sub Jefatura de la Sala considera que se debería aplicar una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
5.- Que, finalmente, la Relatoría informa que ha verificado que tanto el saldo negativo de caja como el saldo negativo de banco, han sido regularizados en los periodos abril y enero de 2024, respectivamente.
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($269.350,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Noviembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 34/100 ($29.124.369,34)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 ($49.097.789,72) quedando un saldo negativo de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 38/100 ($-20.242.770,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($269.350,00) correspondiente al período noviembre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1417/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12575/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA

PAMPA. LA REFORMA. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.739/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA :
Que a fs. 01 a 574 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fs. 575/577 obra Pedido de Antecedentes Nº 90228/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su constancia de notificación a fs. 578;
Que a fs. 580/610 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 611/613 obra Informe Valorativo Nº 98223 y a fs. 614 Informe de Relator Nº 98225/2025;
Que a fs. 615/616 obra Informe Definitivo Nº 99173/2025;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que en el punto 2 del Informe Valorativo 98223 se observó por una parte a foja 261 CCP Nº 1949 en concepto de: servicio de limpieza para salón comunal por $100.000,00 y factura de Rosa Ester HASPERT (fs. 262). Por otra parte a foja 445 se observó CCP Nº 2005 en concepto de: servicio de limpieza en baños de estación de servicio, correspondiente a diciembre por $130.000,00 y a foja 446 la factura de Gimena Guadalupe DEL RIO;
Que respecto a ello se solicitó presentar el contrato de prestación de servicios para el año 2023 considerando que se trata de servicios personales frecuentes. Los responsables adjuntaron a foja 592 contrato de prestación de servicios con Rosa Ester HASPERT con vigencia desde el 01/09/2023 al 31/12/2023 que en su cláusula primera establece que son obligaciones del contratado realizar tareas de limpieza en los baños de la estación de servicio o en cualquier otro lugar perteneciente a la Comuna y en la cláusula cuarta se acuerda un pago de $95.000,00 por la retribución de sus servicios, con pagos adicionales en caso de realizar horas extras o tareas no especificadas en el contrato;
Que por otra parte se adjuntó a foja 593 contrato de prestación de servicios con Gimena Guadalupe DEL RIO con vigencia desde el 01/09/2023 al 31/12/2023 donde la cláusula primera establece que son obligaciones del contratado realizar tareas de limpieza en los baños de la estación de servicio o en cualquier otro lugar perteneciente a la Comuna y en la cláusula cuarta un pago de $95.000,00 por la retribución de sus servicios, con pagos adicionales en caso de realizar horas extras o tareas no especificadas en el contrato;
Que según surge de facturas de fs. 262 y fs. 446, las tareas realizadas por HASPERT y DEL RIO se corresponden con las obligaciones del contrato. Sin embargo, al establecer el contrato una suma determinada, y no regular el horario en que se presta el servicio ni el valor y modo en que se realizarán los pagos adicionales, no corresponde el pago en concepto de horas extras tal como se ha justificado;
Que, de este modo, debe formularse cargo a los responsables por la suma de $40.000,00 abonados en más fuera del valor establecido en el contrato;
Que en relación al punto 7 del Informe Valorativo 98223, se observó a foja 356 CCP Nº 1985 en concepto de viáticos fuera de la provincia por $62.500,00. Asimismo, a foja 357 se adjuntó orden de disposición de servicios de Joaquín SUAREZ y a foja 358, liquidación de viáticos. Se solicitó a los responsables que informen el encuadre legal de la contratación teniendo en cuenta que las personas

que percibieron las liquidaciones mencionadas no son agentes de la administración pública, sino jornalizados. Asimismo se requirió tener en cuenta las disposiciones del Decreto N° 158/1992;
Que en su respuesta los responsables informaron a foja 587 que desconocían el procedimiento de pagos de viáticos a jornaleros, por lo que se omite encuadre legal;
Que teniendo en cuenta la falta de encuadre legal, corresponde formular cargo a los responsables por la suma de $62.500,00;
Que en cuanto al punto 6, inciso 1.f) se requirió que se acompañe el informe económico relativo a la obra "vivienda de servicio", detallando las facturas abonadas en el presente período y el concepto al que corresponden. Dado que se omitió la repuesta corresponde aplicar una sanción en los términos de la lo dispuesto por el artículo 34 inc. a del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012;
Que finalmente debe dejarse aclarado que el saldo negativo de banco se regularizó en la rendición de enero 2024 y el saldo negativo de caja en la rendición de abril 2024;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, correspondiendo tener por presentada la rendición de cuentas, aprobando erogaciones y formulando cargo y multa en los términos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Diciembre 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES CON 17/100 ($ 73.853.303,17)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 44/100 ($90.164.453,44), quedando pendiente de rendición la suma negativa de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 27/100 (-$16.413.650,27), que deberá ser rendida en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período diciembre 2023, por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS ($102.500,00), según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo

formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1418/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 666/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – INST. SUP. FORM. DOCENTE. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.094/7", del que;

RESULTA
Que a foja 1 obra la nota Nº 46/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a las responsables del Instituto Superior de Formación Docente de General Acha, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que de fojas 2 a 13 se adjuntan cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;
Que las responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría las responsables del Establecimiento Educativo no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Superior de Formación Docente de General Acha, correspondiente al ejercicio 2024.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Laura Gabriela DIAZ, D.N.I. Nº 24.724.318, Andrea Ester ACRI, D.N.I. Nº 22.527.033, Silvia GARBARINO, D.N.I. Nº 27.504.390, Cecilia Vanian BURGARDT, D.N.I. Nº 29.215.040, Maria Marta GATICA, D.N.I. Nº 30.233.290 y Dahiana Vanesa GIMENEZT, D.N.I. Nº 36.481.441, en su carácter de responsables del Instituto Superior de Formación Docente de General Acha, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a las Responsables indicadas en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendicion de cuentas correspondiente dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1419/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1157/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOP. DE TRABAJO DIGNIFICA. MAYO – AGOSTO/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:
Que a fojas 1 y 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Cooperativa de trabajo Dignifica, mediante la Resolución Nº 202/2024;
Que a fojas 3/4 se adjuntan la cédula de notificación intimando a la responsable de la cooperativa, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período mayo-agosto 2024;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator Nº 1325/2025 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo Nº 1084/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría la responsable de la cooperativa de Trabajo Dignifica, no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución Nº 202/2024 en el período mayo-agosto/2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº 202/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Cooperativa de Trabajo Dignifica correspondiente a:
Período: Mayo-Agosto/2024
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/04/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a la Responsable de la Cooperativa de Trabajo Dignifica, Maria de los Ángeles PEREZ , DNI Nº 27.874.664, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº

513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a la Responsable de la Cooperativa de Trabajo Dignifica, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1420/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1161/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CENTRO TRADICIONALISTA "LOS CALDENES". MAYO – AGOSTO/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a fojas 1 y 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio al Centro Tradicionalista "Los Caldenes" mediante la Resolución Nº 167/2024;
Que a fojas 3/5 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables del, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período mayo-agosto 2024;
Que a foja 7 obra el Informe de Relator Nº 1332/2025 y a foja 8 se agrega el Informe Definitivo Nº 1096/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables del Centro Tradicionalista "Los Caldenes", no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución Nº 167/2024 en el período mayo-agosto/2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-);

Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº 167/2024 le otorgara la Cámara de Diputados al Centro Tradicionalista "Los Caldenes" correspondiente a:
Período: Mayo-Agosto/2024
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Centro Tradicionalista "Los Caldenes", Ricardo GACCIO, DNI Nº 14.605.246, Marcelo Ariel PELIZZA, DNI Nº 27.844.823 y Carlos Ezequiel LAHOZ, DNI Nº 45.797.134, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables del Centro Tradicionalista "Los Caldenes", para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1421/2025

SANTA ROSA, 6 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1158/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA. MAYO AGOSTO 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 273/2024 del que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 4/7 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 1328/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 1064/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que asimismo se estima pertinente se advierta a los responsables a los efectos de que, en sucesivas oportunidades donde se tramiten subsidio, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables del CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 273/2024
Período: mayo-agosto 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/04/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Bruno Gonzalo RAMIREZ – DNI N° 26.038.461, Mauro MASSOLO - DNI N° 27.796.611 y Alejandra LEZCANO LOPEZ - DNI 29.074.013 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado,

en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables mencionados en el artículo SEGUNDO a los efectos de que en próximas oportunidades donde se tramiten subsidios como los que motivan estas actuaciones, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1422/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1160/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. CIVIL PAMPA LIBRE. PERIODO MAYO –AGOSTO – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS- CÁMARA DE DIPUTADOS", del que

RESULTA:
Que a fs. 2 obra las constancia que da cuenta de los fondos recibidos por la Asociación Civil Pampa Libre por Resolución Nº 167/2024 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 3 a 5 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría Nº 1331/2025 y a fs. Informe Definitivo Nº 1094/2025;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil Pampa Libre, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 167/2024.
Período: Mayo – Agosto 2024 Rendición de subsidios
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Aclaudia M. VELASTINI, DNI 23.378.306, Anabella M. LEGUIZAMON, DNI 42.110.145 y Antonella ZARATE, DNI 39.053.830 por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIËRTASE a las responsables renditivas que en lo sicesivo deberán observar las disposiciones de la Resolución de este Tribunal N.º 93/2010 bajo apercibimiento de aplicar las sancions que establece la Resolución TdeC Nº 12/2017.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1423/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11722/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 918 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 920 se agrega la Resolución N° 262/2024 de este Tribunal de fecha 12 de septiembre de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 24/2025 obrante a fs. 922;

Que a fs 934 a 937 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 97049/2025, el cual fue notificado a los responsables a fs 938 a 941 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 942 a 946 obra el Informe Valorativo N° 98989/2025 y a fs. 947 el Informe de Relatoría Nº 98990/2025;
Que a fs 948 y 949 se agrega el Informe Definitivo Nº 99231/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs 161 anticipo de sueldo de Patricia LIZARRAGA por $10.600,00 y a fs 191 se adjuntó recibo de sueldo por un total neto a percibir de $418.375,90, sin descontar el anticipo respectivo. Teniendo en cuenta el resumen bancario de fs 913 vuelta y CCP Nº 3033 de fs. 185, la transferencia Nº 6050166 se emitió por un valor de $418.375,90, lo que evidencia que no se descontó el anticipo de sueldo por lo que se solicitó a los responsables regularizar la situación.
Que los responsables renditivos tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por $ 10.600,00;
Que se observó a fs. 199 el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES por pago como personal jornalizado de octubre 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables renditivos tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 147.881,67;
Que se observó a fs. 234 el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 2846 en concepto de PROVIDA a Virginia SAAVEDRA por $75.000,00, a fs. 252 CCP Nº 2852 en concepto de PROVIDA a Alejandra IRIGOYEN por $85.000,00, a fs. 255 CCP Nº 2853 en concepto de PROVIDA Ayelen a Rocío LUNA por $85.000,00, a fs. 378 CCP Nº 2899 en concepto de PROVIDA a Andrea EPINAL por $75.000,00 y a fs. 513 CCP N° 2944 en concepto de Provida líder de Cumelen a Gomez Carlos por $ 25.000,00;
Que se solicitó adjuntar Resolución por la cual se nombró a los referentes de cada programa, plazo de duración y monto a abonar requiriendo en lo sucesivo adjuntar además los contratos respectivos identificando el precio cierto, plazo de duración y tareas a desarrollar;
Que teniendo en cuenta que Carlos GOMEZ es empleado de la Comuna, el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74, por lo que se solicitó informar a partir de qué período se regulariza dicha situación. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que la Jefatura de Sala II considera debe formularse cargo por la suma de $ 25.000,00;
Que se observó a fs. a 813 CCP Nº 3029 por $59.000,00 en concepto de “pagos no registrados en libro

y debitados en extracto- 26/04/2022 Claudia PEREZ - Economía Social". Teniendo en cuenta que el ajuste mencionado se trata de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461, se solicitó dar cumplimiento con las formalidades y documentación a presentar para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I de la Resolución 87/2009;
Que los responsables renditivos tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada. Dado que se trata de un gasto correspondiente a 2022 y que no se puede constatar el origen del mismo, la Jefatura de Sala II estima deben formularse cargos por $ 59.000,00;
Que los responsables no otorgaron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que corresponde aplicar sanción conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.600.565,88)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/02/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 40.910.987,10) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 12.447.097,11) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 242.481,67) correspondiente al período octubre de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27 en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de

Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1424/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11835/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 890 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 892 se agrega la Resolución N° 262/2024 de este Tribunal de fecha 12 de septiembre de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 24/2025 obrante a fs. 894;
Que a fs 906 a 910 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 97053/2025, el cual fue notificado a los responsables a fs 911a 914 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 915 a 919 obra el Informe Valorativo N° 99000/2025 y a fs. 920 Informe de Relatoría Nº 99001/2025;
Que a fs 921 a 922 se agrega el Informe Definitivo Nº 99273/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se adjuntó a fs. 187 CCP N° 3116 de Sancor Seguros en concepto de evento de Comuna por $ 9.600,00. Se solicitó presentar comprobante válido para acreditar el gasto. Los Responsables tomaron

conocimiento y no aportaron la documentación solicitada por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que se observó a fs. 162 el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES por el pago como personal jornalizado de noviembre 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que debería formularse cargo por $ 158.487,50;
Que se observó a fs. 293 Comprobante de Contabilización de Pago (CPP) Nº 3085 en concepto de PROVIDA a Andrea EPINAL por $75.000,00, a fs. 340 CCP Nº 3070 en concepto de PROVIDA a Alejandra IRIGOYEN por $85.000,00, a fs. 343 CCP Nº 3101 en concepto de PROVIDA Ayelen a Rocío LUNA por $85.000,00, a fs. 352 CCP Nº 3104 en concepto de PROVIDA a Virginia SAAVEDRA por $100.000,00, a fs. 189 CCP N° 3119 en concepto de adelanto de sueldo a Carlos GOMEZ por $ 25.000,00 y la transferencia realizada adjunta a fs 190 se menciona que corresponde al pago de PROVIDA líder de Cumelen;
Que se solicitó adjuntar Resolución por la cual se nombró a los referentes de cada programa, se definió plazo de duración y monto a abonar, notificándose a los Responsables que, en lo sucesivo, deberán adjuntar además los contratos respectivos, identificando el precio cierto, plazo de duración y tareas a desarrollar;
Que teniendo en cuenta que Carlos GOMEZ es empleado de la Comuna, el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74 se solicitó informar a partir de qué período se regulariza dicha situación;
Que los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $ 25.000,00;
Que se observó a fs. 491 CCP Nº 3149 por $99.440,00 en concepto de “pagos no registrados en libro y debitados en extracto - ajuste de conciliación de noviembre 2022 - transporte” y a fs. 493 CCP Nº 3151 por $11.500,00 en concepto de “pagos no registrados en libro y debitados en extracto - ajuste de conciliación de diciembre 2022 – Sancor seguro”;
Que se solicitó adjuntar los comprobantes válidos para acreditar los gastos mencionados. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por $ 110.940,00;
Que los responsables no otorgaron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que corresponde aplicar sanción conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 40.235.504,27)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.445.928,67) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 7.485.548,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 304.027,50) correspondiente al período noviembre de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, es un total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1425/2025

SANTA ROSA, 25 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12582/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1203 obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 1205 se agrega la Resolución TdeC N° 281/2024 suspendiendo los plazos del Artículo 14 del Decreto N° 513/69, debidamente notificada conforme surge de foja 1206;
Que a foja 1207 obra la Resolución N° 24/2025 mediante la cual se reanudan plazos del procedimiento renditivo, y a foja 1208 la notificación de la misma;

Que a fojas 1209/1218 la Relatoría agrega documentación y el Pedido de Antecedentes N° 97058/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 1219 a 1222;

Que a fojas 1223/1228 se agrega el Informe Valorativo Nº 99009 y a foja 1229 el Informe de Relator Nº 99016/2025;
Que a fojas 1230/1231 se agrega el Informe Definitivo Nº 99278/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el anticipo de sueldo de Orlando GUETTE por $99.000,00 agregado a foja 221 ya que a foja 229 se agregó el recibo de sueldo sin descontar el anticipo realizado. La Relatoria verifica que el monto de la transferencia N°6473002 (foja 1190) coincide con el comprobante de contabilización de pagos N° 3426 (foja 1209) y que no se descontó el anticipo mencionado;
Que los responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no aportaron respuesta alguna, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 99.000,00;
2.- Que se observó el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES, obrante a foja 222, por el pago en concepto de personal jornalizado en diciembre de 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $200.910,83;
3.- Que se observaron los pagos efectuados a fojas 263, 272, 329, 481 y 486 en concepto de PROVIDA, y se solicitó que se adjunte la Resolución de nombramiento de los referentes de cada programa, plazo de duración, monto a abonar y que se acompañen los contratos respectivos;
Que, por otra parte, se observó el pago también en concepto de PROVIDA, ya que la Relatoría detectó que Carlos GOMEZ se desempeña en un cargo remunerado en la Comuna, y por lo tanto existe incompatibilidad en los términos del artículo 32 de la Ley N° 643;
Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $25.000,00;
4.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 3317, obrante a foja 574, correspondiente al pago de honorarios a INCHAUSPE Luis c/ consejo provincial de deporte – Ministerio de Bienestar Social y otros s/ laboral, expediente N° 44576 por la suma de $ 437620.70 y se solicitó que se informen las razones que motivaron el pago y se aporte la documentación respaldatoria que permita acreditar que los mismos están vinculados con gastos comunales;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 437.620.70;
5.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 3, 5, 7, 8.a), 9, 10.2), 10.3), 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del Informe Valorativo N° 99009, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
6.- Que finalmente la Relatoría observa que durante el año 2023 la Comisión de Fomento de Agustoni contabilizó ingresos y realizó gastos sin contar con un Presupuesto aprobado para el ejercicio y no habiendo prorrogado el último presupuesto aprobado (2021), conforme se establece en la normativa aplicable;
Que, ante la falta del acto administrativo, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables de la comisión de Fomento de Agustoni para que en ejercicios futuros dicte el acto administrativo correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del TdeC
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 53/100 ($762.531,53), advertencia y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 18/100 ($78.122.722,18)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 04/100 ($51.965.118,04) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 61/100 ($25.395.072,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 53/100 ($762.531,53) correspondiente al período diciembre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma

de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3º, para que en ejercicio futuros dicte el acto administrativo de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1426/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1431/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA :
Que a fs. 01 a 453 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fs. 455/457 obran intimaciones cursadas previamente a los cuentadantes a los efectos de que presenten la rendición que se encontraba con plazo de presentación vencido;
Que a fs. 458/466 obra nueva documentación presentada;
Que a fs. 467/468 obra Pedido de Antecedentes Nº 122/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, y su constancia de notificación a fs. 469/472;
Que a fs. 473/474 obra Informe Valorativo Nº 486/2025 y a fs. 475 Informe de Relator Nº 1106/2025;
Que a fs. 476 obra Informe Definitivo Nº 1105/2025;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del

estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;
Que a fa. 301 se observó CCP Nº 00002-00002568 correspondiente al pago por adquisición de 5 sillones y 1 mostrador para edificio Juzgado de Paz por $1.418.600,00. A fa. 302 se adjunta factura 00007-00010552 de Olga Mariela RIVERA que respalda la operación. Se solicitó a los responsables cargar los bienes dentro del inventario del Sistema Informático de Rendiciones de Cuentas Mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20 e informar el número de registro;
Que los responsables tomaron conocimiento de lo requerido pero omitieron responder lo solicitado, por lo que al haberse omitido la carga en el inventario de los bienes adquiridos se considera que se debe formular cargo de $1.418.600,00;
Que se observó a foja 365, Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002590 de concepto pago Ingresos Brutos, por un valor de $492.409,33. Asimismo, a foja 366 se adjunta formulario de pago del impuesto en donde se detalla intereses por pago fuera de término por $3.908,01. Teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por su cuenta. Los responsables tomaron conocimiento de lo observado pero no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera que debería formulase cargo por la suma de $ 3.908,01;
Que en cuanto a las observaciones cursadas en el Pedido de Antecedentes puntos 1 (falta de contabilización de guías), 2.2 (falta de aporte de documentación requerida respecto de la obra del Juzgado de Paz), 4 (documentación relativa al alquiler de vivienda) y 5 (documentación Pampa Pagos), dado que se omitió brindar repuesta, corresponde aplicar una sanción en los términos de la lo dispuesto por el artículo 34 inc. a del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012;
Que finalmente debe dejarse aclarado que el saldo negativo de caja se debió a un error en la contabilización y se regulariza en agosto 2024;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, correspondiendo tener por presentada la rendición de cuentas, aprobando erogaciones y formulando cargo y multa en los términos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Junio 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 63/100 ($ 73.864.817,63)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 21/100 ($57.522.753,21), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 41/100 ($14.919.556,41), que deberá ser rendida en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período junio 2024, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VIENTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 01/100 ($1.422.508,01), según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1427/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 551/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – RUCANELO. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período marzo de 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 561 y 562 obra el Pedido de Antecedentes Nº 495/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 563 a 566;
Que a fs. 567 a 571 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fs. 572 y 573 se glosa Informe Valorativo N° 904/2024 y a fs. 574 Informe de Relatoría Nº 2517/2024;
Que a fs. 575 obra Informe Definitivo Nº 1134/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Rucanelo tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada Comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, como surge de los puntos 1 y 2 del Informe Valorativo precitado, los responsables renditivos no han acompañado la totalidad de la documental requerida respecto de la construcción de viviendas e informe económico y de avance suscripto por profesional responsable por la obra Plan Mi Casa 3, razón por la que corresponde la aplicación de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: MARZO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS ($ 69.802.774,03)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.541.061,65) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.261.712,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables Pablo Emanuel LAZARO MUZE - DNI N° 28.120.246 y Hugo A. DIAZ – DNI Nº 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS

TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1428/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11718/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/290 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 291/292 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 88920/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 293 a 296;
Que a fojas 297/430 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 431/433 se agrega el Informe Valorativo Nº 96313 y a foja 434 se agrega el Informe de Relator N° 96314/2024;
Que a foja 435 obra Informe Definitivo Nº 99340/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de pagos N° 00002-00000934, obrante a foja 84, por la suma de $ 23.903,88 en concepto de La Pampa DGR estados de deuda, cuota 493/35-convenio pago impuestos, adjuntándose a foja 85 el comprobante de pago por e-banking BLP y se solicitó que se acompañe la documentación adicional que permita identificar el origen y composición del importe abonado;
Que los responsables brindan su respuesta a foja 298 y a foja 423 y 424 adjuntan boleta de deposito y resumen de rendición en la que se detallan intereses por pago fuera de término por la suma de $23,88;
Que dado que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos que correspondieren en tiempo y forma, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $23,88;
2.- Que respecto a las observaciones formuladas en los puntos 2, 7 y 13 del Pedido de Antecedentes sobre afectación de fondos con fin específico, obras cabañas y hotel y convenio pago impuestos, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas omitiendo la presentación de la totalidad de la documentación solicitada y por lo tanto corresponde se aplique sanción conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS VEINTITRES CON 88/100 ($ 23,88) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:
Período: Octubre 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 15/100 ($51.958.148,15)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE CON 88/100 ($14.644.711,88) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 39/100 ($37.313.412,39) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, por la suma de PESOS VEINTITRES CON 88/100 ($23,88) correspondiente al período octubre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma

de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1429/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11831/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 257 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 264 y 266 la Relatoría de Sala II realiza el Pedido de Antecedentes N° 88939/2024, el cual fue notificado a los responsables renditivos a fs 267 a 270 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables brindaron respuesta a fs. 271 a 290;
Que a fs. 291 a 293 obra el Informe Valorativo N° 96830/2025 y a fs. 294 Informe de Relatoría Nº 96831/2025;
Que a fs. 295 se agrega el Informe Definitivo Nº 99400/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, debe consignarse que los responsables renditivos no adjuntaron la totalidad de la documental requerida respecto de afectación de fondos transferidos a la Comuna con destino específico, documental requerida respecto de adquisición de maquinaria, cemento y chapas (puntos 2, 7 y 12 del Informe Valorativo Nº 96830/2025 precitado;
Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 50.628.979,17)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 13.776.222,19) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 36.852.756,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643,esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descripto en los considerandos de la presente sentencia (art. 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012).
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1430/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10500/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ABRIL / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL", del que;
RESULTA:
Que a fojas 1/576 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 577/579 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 52584/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 580 a 583;
Que a fojas 584/610 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 611/614 se agrega el Informe Valorativo Nº 90709 y a foja 615 se agrega nuevo Pedido de Antecedentes N° 90711/2024 y su respuesta de fojas 617 a 626;
Que a foja 627 obra el Informe Valorativo N° 94711 y a foja 628 el Informe de Relator N° 94713/2024;
Que a foja 629 obra Informe Definitivo Nº 99086/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
1.- Que en el Pedido de Antecedentes se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acordado en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores "a convenir" y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2023 al 31/12/2023);
Que en virtud de ello se observó que a fojas 106 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00000938 de Mayra Belén FERNANDEZ, por $ 211.985,00 y a foja 108 la factura de la proveedora, pero el importe descripto en el contrato es de $ 164.800,00; Asimismo se observan los comprobantes de Contabilización de Pagos N° 00002-00000994/1110, obrantes a foja 299 y 475 de Nieves L. PASINI por $ 64.000,00 y $ 110.000,00 y a fojas 301 y 477 se agregan

las facturas de la proveedora, siendo el importe acordado en el contrato de prestación de servicios (foja 479/480) de $85.000,00;
Que por ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo e indique el alcance durante la vigencia del mismo; b) se tenga presente esta observación en futuras contrataciones y c) que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir.
Que los responsables respondieron a foja 585 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados;
Que el Informe Definitivo considera que, de la lectura e interpretación de los contratos, no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores "a convenir", el detalle del modo en que se produjo el ajuste no surge de la rendición. Por su parte, si bien en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados "se ajustaron por el IPC", nada se aclara respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en Pedido de Antecedentes en el apartado a);
Que, en virtud de ello, se considera que debe formularse cargo por las diferencias abonadas de más respecto de los contratos mencionados precedentemente, lo que asciende a la suma de $136.185,00;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
2.- Que respecto de la observación formulada en los puntos 5.2 y 5.5 del Pedido de Antecedentes N° 52584/2023 sobre documentación correspondiente a gastos efectuados en el marco del Programa Plan Mi Casa, los responsables no adjuntaron informe de avance de obra suscripto por el representante técnico;
Que, ante la falta de presentación de la totalidad de la documentación solicitada, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($136.185,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Abril 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 89/100 ($17.808.402,89)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES CON 45/100 ($15.569.033,45) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 44/100 ($2.103.184,44) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($136.185,00) correspondiente al período abril 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1445/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1152/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL – ESCUELA Nº 260. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO. 241.434/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ", del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 y fs. 4/6 obran copias de cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 7 obra copia de la Resolución N° 271/2024 por la que se rechazó un pedido de prorroga solicitado, en virtud de ya haberse concedido uno anterior;
Que a fs. 11 obra nota de una de las responsables manifestando no encontrarse a cargo de la institución durante el ejercicio 2023;
Que a fs. 12 obra informe con detalle de los responsables del período emitido por el Ministerio de Educación;
Que a fs. 16/43 obran las constancias que dan cuenta del detalle de fondos recibidos por el establecimiento educativo en el ejercicio 2023;
Que a fs. 45 se glosa Informe de Relatoría Nº 1136/2025. A fs. 46 obra informe de la Relatora Mayor, precisando las responsabilidades del período teniendo en cuenta el informe glosado a fs. 12;
Que a fs. 47 obra Informe Definitivo Nº 936/2025;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, encontrándose ya ampliamente vencido el plazo para su cumplimiento;
Que conforme surge del informe glosado a fs. 12, durante el ejercicio 2023 hubo cambio de responsables renditivos, los que deben ser receptados a los efectos de la asignación de responsabilidades en esta Sentencia;
Que, en este sentido, las señora Silvana Moira ROQUEL y Stella Maris MONASTERIO fueron responsables hasta el 29 de marzo de 2023. Posteriormente la responsabilidad corresponde ser atribuida a la señora ROQUEL y al señor Américo CORVALAN;
Que en atención a ello, teniendo en cuenta las fechas de las transferencias realizadas a la Escuela N° 260 de Chos Malal corresponde formular cargo de manera solidaria a la señora Silvana Moira ROQUEL y a la señora Stella Maris MONASTERIO por la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 506.730,00), por una parte;
Que, por otra parte, atento el cambio de responsables renditivos, corresponde formular cargo de manera solidaria a la señora Silvana Moira ROQUEL y al señor Américo CORVALAN por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO ($15.287.094,00);
Que en virtud de lo normado en el artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo emitido por la Sala II, dado que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 260 de Chos Malal, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO ($ 15.793.824,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables Silvana Moira ROQUEL - DNI 27.796.448 y Stela Maris MONASTERIO - DNI 18.201.585 por la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 506.730,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables Silvana Moira ROQUEL - DNI 27.796.448 y Américo CORVALÁN - DNI 27.853.214 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO ($ 15.287.094,00) por las razones del exordio.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables precitados en los artículos SEGUNDO y TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1446/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 198/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA- ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN Nº 1 DE DISCAPACIDAD MOTORA. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO20. 20.262/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a fojas 80/81 obra Pedido de Antecedente Nº 291/2024, obrando a fojas 82 a 89 las notificaciones de rigor;
Que a fojas 90/181 obra la respuesta brindada por las responsables y a fojas 182/183 planilla de balance de cargo y descargo confeccionada por Relatoria;

Que a fojas 184/186 se glosa Informe Valorativo Nº 687/2024 y a foja 187 el Informe de Relator Nº 1947/2024;

Que a foja 188 se glosa Informe Definitivo Nº 966/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 6 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;
Que en los puntos precitados se solicitó que los anexos A y E se confeccionen de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 188/2022;
Que, sin perjuicio de las respuestas brindadas por los responsables, no se ha dado acabado cumplimiento a lo solicitado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones se de cumplimiento a la Resolución N° 188/2022, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 1 de Discapacidad Motora de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 23/100 ($5.815.409,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/07/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 03/100 ($5.813.228,03) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 20/100 ($2.181,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Gladys CUETO - DNI Nº 18.009.176, Jorgelina ZANOLI – DNI Nº 18.225.476, Leticia Luján BRAT - DNI Nº 27.475.000 y Fabiana Andrea GONZALEZ ZARELLI - DNI Nº 21.428.819, que en futuras rendiciones deberán dar cumplimiento acabado a la Resolución N° 188/2022, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1447/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 226/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – J.I.N. N° 5. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.268/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del J.I.N precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 111 y 112 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 404/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 113 a 115 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 116 a 133 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a fs. 134 y 135 se agrega Informe Valorativo Nº 528/2025 y a fs. 136 Informe de Relatoría Nº 1223/2025;

Que a fs. 137 se glosa Informe Definitivo Nº 1026/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dichos Pedidos de Antecedentes fueron respondidos por las responsables renditivas;

Que la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;
Que a fs. 123 se adjunta constancia de pago por la suma de $ 52.500,00 en concepto de servicio de aceite, filtro de nafta, filtro de aire, filtro de aceite y filtro de habitáculo de vehículo particular afecto a la prestación de servicio;
Que tal gasto no se encuentra amparado en las disposiciones legales vigentes, razón por la que corresponde formular cargo por dicha suma;
Que respecto del punto 5 del Informe Valorativo N° 528/2025, se verifica el ingreso a la cuenta institucional de transferencias que no corresponden al Ministerio de Educación (Decreto Nº 580/2017), debiendo además verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los correspondientes pagos a los fines de no incurrir en saldos negativos de cuenta;
Que igual advertencia debe efectuarse respecto de compras que requieren autorización de nivel superior (punto 6 del Informe Valorativo precitado), debiendo ajustarse las contrataciones a los procedimientos legales vigentes, todo ello bajo advertencia de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del JIN Nº 5 de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 12.555.951,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.564.492,78)) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 38.958,22) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas Marianela MONEO - DNI Nº 22.936.346, Susana Beatriz LAMUEDRA - DNI Nº 20.108.180 y Claudia Raquel VAYA - DNI Nº 23.587.160 por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 52.500,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a las responsables precitadas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente para emitir los correspondientes pagos y cumplimentar acabadamente los procedimiento de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombradas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1448/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1140/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. BIBLIOTECA POPULAR MIGUEL ÁNGEL GOMEZ DRUMELL. ENERO – ABRIL / 2024. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 82 y 148/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 11 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 796/2024 y a fs. 12/14 las notificaciones correspondientes;
Que la institución dio respuesta a fs. 15/29;
Que a fs. 30 obra Informe Valorativo Nº 281/2025 y a fs. 31 se glosa el Informe del Relator Nº 871/2025;
Que a fs. 32 se agrega el Informe Definitivo Nº 946/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde que se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 230
del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 82/2024 y N° 148/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Biblioteca Popular Miguel Angel Gomez Drumell de Santa Rosa
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la Institución, señor Héctor Oscar MAGGIO – DNI N° 14.341.376, señora Carolina PARADA – DNI N° 29.283.053 y señora Graciela MARSERO - DNI N° 14.341.620, para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha se corresponda al cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1450/2025

SANTA ROSA, 27 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1802/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL M. J. CAMPOS - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO - AGOSTO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.372/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01/11 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/153 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 13/14 (c.p.) obran notificaciones cursadas intimando a la presentación de la rendición de cuentas dado que el plazo se encontraba vencido;
Que a fs. 15 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 164/2025, notificado a fs. 16/21 (c.p.);
Que a fs. 22/23 (c.p.) obran constancias documentales agregadas por la Relatoría de la Sala II;
Que a fs. 24 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 516/2025 y a fs. 25 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 1204/2025;
Que a fs. 26 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1068/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de ello los responsables no han dado respuesta al mismo;
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que a fs. 27, 42, 44, 116, 117 y 118 (c.c.), se adjuntan facturas de "Camuzzi Gas Pampeana S.A." de los períodos 05 y 07 del 2024. En las mismas se observan pago de intereses por un total de $ 33.707,33, los mismos no corresponden que sean abonados con al normal funcionamiento del Establecimiento Asistencial. Los responsables no dieron respuesta por lo que se considera que debería formularse cargo por la suma de $ 33.707,33.
Que, a su vez, los responsables no dieron respuesta a lo requerido en el Pedido de Antecedentes, por lo que dicha omisión amerita la aplicación de sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC Nº 17/2012;
Que respecto a lo requerido en el punto 4 del Pedido de Antecedentes cursado corresponde advertir a los responsables para que en futuras rendiciones de comisiones de servicio se complete debidamente el horario laboral del agente, a los fines de poder realizar el control correspondiente del artículo 5 del Decreto N° 158/92;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 33/100 ($ 33.707,33), la aplicación de multa y advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General M. J. Campos correspondiente a:
Período: MAYO AGOSTO 2024
Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 41/100 ($ 2.847.579,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 69/100 ($ 2.578.704,69) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

CON 39/100 ($ 235.167,39) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables señora Valeria Leonor ZALAZAR – DNI N° 22.620.717 y señora Patricia Gabriela GERTNER - DNI N° 24.056.390, responsables renditivas del Establecimiento Asistencial de General Campos, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 33/100 ($33.707,33) correspondiente al período mayo agosto 2024, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa de manera solidaria a las responsables mencionadas en el artículo anterior equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuesta en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a las responsables renditivas, para que en futuras rendiciones de comisiones de servicio se complete debidamente el horario laboral del agente, a los fines de poder realizar el control correspondiente del artículo 5 del decreto N° 158/92, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1451/2025

SANTA ROSA, 27 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 296/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL M. J. CAMPOS - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.372/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 2/11 obra copias de las Resoluciones por las que se ordenaron transferencias al Establecimiento Asistencial de General Campos para gastos de funcionamiento;

Que a fs. 12 obra Sentencia N° 1057/2025 por la que se multó a los responsables renditivos por la falta de presentación de la rendición del período en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 y se los volvió a intimar a presentar la rendición. Obra publicación en el Boletín Oficial y su notificación a fs. 13/17;

Que a fs. 18 se agrega Informe de Relatoría Nº 1315/2025 y a fs. 19 el Informe Definitivo Nº 1097/2025;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado

de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 39/100 ($ 5.320.999,39) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que el monto del cargo que se formula se corresponde a la totalidad de transferencias recibidas durante el período mediante Resoluciones del Ministerio de Salud N° 2139/2024, N° 2254/2024, N° 2639/2024, N° 2981/2024 y N° 3312/2024 cuyas copias se adjuntan a fs. 2/11;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de General M. J. Campos
Período: septiembre diciembre 2024 Gastos de Funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 39/100 ($ 5.320.999,39)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables, señora Valeria Leonor ZALAZAR – DNI N° 22.620.717 y señora Patricia Gabriela GERTNER - DNI N° 24.056.390 en su carácter de responsables renditivas del Establecimiento Asistencial mencionado, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 39/100 ($ 5.320.999,39) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1452/2025

SANTA ROSA, 27 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1524/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. JULIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.473/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01/24 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/253 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 25 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 872/2024, respondido a fs. 26/31 (c.p.);
Que a fs. 35 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 202/2025 y a fs. 36 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 441/2025;
Que a fs. 37 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 969/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que a fs. 52 a 54 (c.c.) se adjuntaron facturas del proveedor "Camuzzi Gas Pampeana" que fueron abonadas después de la fecha de vencimiento, incluyendo intereses por mora por un total de $12.656,03. Este concepto no corresponde que sea abonado con partidas de gastos de funcionamiento del establecimiento, por lo que se solicitó regularizar la situación;
Que los Responsables en nota de fa.31 (c.p.) informaron que el pago fuera de término ocurrió por no contar con los fondos suficientes en la cuenta y, al ser más abultado el monto por la época del año, no pueden abonarlas hasta no recibir el anticipo correspondiente;
Que sin perjuicio de las explicaciones brindadas por los responsables no se acompañó documental que permita verificar las demoras mencionadas. De este modo se considera que debe formularse cargo por la suma de $12.656,03;
Que a fs. 227 a 229 (c.c.) se adjuntaron facturas del proveedor "Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica Limitada" que fueron abonadas después de la fecha de vencimiento, incluyendo intereses por mora por un total de $981,37. Tal como se indicara precedentemente, no corresponde que sea abonado con partidas de gastos de funcionamiento del

establecimiento;
Que en respuesta de foja 31 (c.p.) se informó haber regularizado situación de mora con el proveedor. No obstante ello no se acompañó de documental que permita verificar la regularización mencionada, por lo que debe formularse cargo por la suma de $981,37;
Que se verificó que desde el período renditivo mayo 2024 se observa de manera reiterada la rendición de comisiones de servicio en las que hay coincidencia entre el itinerario declarado y el horario laboral. Realizada la observación se procede a la devolución de lo abonado incorrectamente a la cuenta bancaria del Establecimiento Asistencial;
Que dada la reiteración de dicha práctica, corresponde formular advertencia a los responsables para que se arbitren los medios para el correcto pago de comisiones de servicio cuando ello corresponda, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 ($ 13.637,40) y la realización de advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial “Luisa P. de Pistarini” de Victorica correspondiente a: Período: JULIO 2024 Giro: PESOS NUEVE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 97/100 ($ 9.002.681,97) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE CON 82/100 ($7.711.019,82) quedando un saldo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO CON 75/100 ($ 1.278.024,75) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables, señor Mariano GERVASONI - DNI Nº 23.823.354 y señor Eusebio Oscar PEREIRA – DNI N° 20.242.227 en su carácter de Director y Secretario Administrativo respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Victorica por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 ($13.637,40) correspondiente al período julio 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables Mariano GERVASONI y Oscar PEREIRA para que se arbitren los medios para el correcto pago de comisiones de servicio cuando ello corresponda, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1456/2025

SANTA ROSA, 30 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10093/2023 "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 - COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 570/571 obra Sentencia Nº 986/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, por el período enero 2023, se aprueban erogaciones, se aplica multa, se formula advertencia y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 572/574 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida.
Que a fojas 575/578 se agrega recurso de revocatoria;
Que a foja 581 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO
Que en estas actuaciones los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron recurso de revocatoria contra la Sentencia Nº 986/2025;
Que en su presentación recursiva, solicitan que se revoque la Sentencia dictada en la cual se aplica multa, correspondiente al período enero 2023;
Que en primer lugar el recurso refiere a que la Comuna que presiden "actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…". Continúa señalando que la multa impuesta es "similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes." (sic.);
Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal, y nada se ha dicho en tal sentido en la Sentencia N° 986/2025;
Que debe aclararse a los recurrentes que el Decreto Ley N° 513/1969 tipifica los supuestos que ameritan la aplicación de multa: la omisión renditiva o su presentación tardía, y el caso del incumplimiento en aportar informes, antecedentes o documentos requeridos por este Tribunal;
Que en el caso de la Sentencia recurrida, la multa aplicada tuvo encuadre en el último supuesto señalado (artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 reglamentado por la Resolución N° 17/2012 TdeC) y, aunque el monto de las multas es único para todos los supuestos, no lo es la conducta que la determina;
Que en estas actuaciones se ofrece prueba informativa a la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de la observación correspondiente al punto 4 del Informe Valorativo N° 82185/2024, que resulta extemporánea e improcedente;

Que la información que se pretende obtener mediante dicha prueba debió ser acompañada oportunamente durante el trámite ordinario del juicio de cuentas, máxime cuando se trata de transferencias recibidas por la propia Comuna, quien es parte directa en la operación y se encuentra en posición privilegiada para acreditar su existencia, monto y destino;
Que en relación con la observación correspondiente al punto 12 del Informe Valorativo precitado, los responsables no acompañan la documentación requerida y que motivó la aplicación de multa;
Que como fuera mencionado precedentemente la multa tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo, persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que, de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran, y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que, por otra parte, los responsables se agravian respecto del ejercicio de su derecho de defensa, el cual sostienen fue vulnerado por este Tribunal, argumentando que en el segundo Pedido de Antecedentes no se realizó ninguna consideración sobre las observaciones efectuadas en el primero y que no existe un criterio unificado sobre la valoración de la prueba documental;
Que en este sentido, del análisis de las actuaciones se verifica que se han respetado las disposiciones establecidas sobre el procedimiento del juicio de cuentas y las garantías establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia en cuanto al traslado de observaciones, ofrecimiento y producción de prueba, vista de las actuaciones, derecho a ser oído y a presentar descargos, garantizándose en todo momento el pleno ejercicio del derecho de defensa;
Que en relación con el criterio aplicado por este Tribunal para la valoración de la prueba documental, los argumentos expuestos en el recurso no pueden ser aceptados. En efecto, la documentación presentada tanto en el expediente correspondiente a la rendición del
periodo diciembre 2022, como a la presentada en estas actuaciones, es evaluada conforme lo establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 513/69;
Que por lo tanto, no se advierte lesión alguna al derecho de defensa, ya que los responsables fueron debidamente notificados y contaron con todas las oportunidades establecidas por la normativa específica para presentar descargos, tomar vista de las actuaciones y hasta presentar el recurso correspondiente;
Que los responsables tuvieron todas las posibilidades establecidas por la normativa vigente para ejercer su derecho y no puede imputarse al órgano administrativo la responsabilidad si estos no utilizaron los medios disponibles para ejercer una defensa eficaz;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue contra la Sentencia Nº 986/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento el rechazo del recurso interpuesto, ratifíquese la multa dispuesta en el artículo TERCERO de la Sentencia Nº 986/2025, la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84), que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396.
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1457/2025

SANTA ROSA, 30 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11823/2024 “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.5420/1 - COMUNAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 569/570 obra Sentencia Nº 988/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período noviembre 2023, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y se aplicó multa a los responsables de la Comuna de Unanue;
Que a fojas 571/573 obran constancias de notificación de dicha Sentencia;
Que a fojas 574/599 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables;
Que a fojas 602/603 se expidió la Relatoría Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO
Que en estas actuaciones los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron recurso de revocatoria contra la Sentencia Nº 988/2025;
Que en su presentación recursiva, solicitan que se revoque la Sentencia dictada en la cual se formula cargo y aplica multa, correspondiente al período noviembre 2023;
Que en primer lugar el recurso refiere a que la Comuna que presiden “actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…”. Continúa señalando que la multa impuesta es “similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes” (sic.);
Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal, y nada se ha dicho en tal sentido en la Sentencia N° 988/2025;
Que debe aclararse a los recurrente que el Decreto Ley N° 513/1969 tipifica los supuestos que ameritan la aplicación de multa: la omisión renditiva o su presentación tardía, y el caso del incumplimiento en aportar informes, antecedentes o documentos requeridos por este Tribunal;

Que en el caso de la Sentencia recurrida, la multa aplicada tuvo encuadre en el último supuesto señalado (artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 reglamentado por la Resolución N° 17/2012 TdeC) y, aunque el monto de las multas es único para todos los supuestos, no lo es la conducta que la determina;
Que en el acápite FUNDAMENTOS el recurso se explaya en las cuestiones puntuales que ameritaron la aplicación de cargo;
Que, en este sentido, señalan que en cuanto al cargo formulado por las diferencias abonadas entre los pagos de contrataciones de servicios personales y la facturación de cada proveedor, los contratos de locación de servicio para el período 2023 "se dejó establecido lo que se cobraría el primer trimestre, y luego el precio se iba a convenir con las personas contratadas";
Que continúan argumentando que en virtud de la inflación ocurrida en el país, se realizó un cálculo en base a un índice suministrado por la página de la Contaduría General de la Provincia, adjuntando documentación de dicha página;
Que en ese sentido toman el ítem de redeterminación de precios indicando la fecha del inicio del contrato y la fecha en que pretenden calcular el ajuste. Manifiestan que, como dicho monto no era posible ser abonado por la Comuna, acordaron con el trabajador un monto inferior;
Que Relatoría ha verificado que el índice utilizado corresponde a servicios de: limpieza, jardinería, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia, circunstancia que no coincide en todos los casos con el objeto contractual;
Que las planillas de cálculo de la redeterminación que se anexaron corresponden al período octubre 2023 y no a noviembre 2023 (período bajo análisis);
Que de lo argumentado en el recurso se observa que el criterio utilizado para realizar el cálculo no está consignado en los contratos rendidos en este período;
Que lo expresado por los recurrente no subsana el motivo de la observación, esto es, las diferencias abonadas con motivo de la aplicación de actualizaciones que no encuentran marco contractual ni legal para su pago;
Que tampoco la referencia realizada en torno a la autonomía de las parte para celebrar y determinar el contenido de los contratos con cita de normas del Código Civil y Comercial y de la Ley de Contrato de Trabajo, permite justificar las sumas abonadas;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado". Sobre este aspecto, nos remitimos a lo ya señalado en la sentencia recurrida;
Que, reiteramos, el precio de un contrato debe ser determinado o determinable. En este sentido el artículo 1133 CCC establece que: "Determinación del precio. El precio es determinado cuando las partes lo fijan en una suma que el comprador debe pagar, cuando se deja su indicación al arbitrio de un tercero designado o cuando lo sea con referencia a otra cosa cierta. En cualquier otro caso, se entiende que hay precio válido si las partes previeron el procedimiento para determinarlo";
Que en virtud de ello, al no haberse establecido una cláusula de ajuste expresa, el precio abonado en virtud de ello, resulta inválido;
Que en cuanto a la multa dispuesta tuvo fundamento, por una parte, en la falta de registración de los CCI correspondientes a ingresos por guías. En este sentido aportaron desde fs. 581/590, CCIs con fecha noviembre y diciembre 2023, enero y febrero 2024 que no coinciden en su totalidad con los valores observados oportunamente. Tampoco se adjuntan comprobantes de pago a cuenta, para verificar que efectivamente se generaron en el mes de noviembre 2023; que no coinciden en su totalidad con los valores observados oportunamente;
Que a fa. 578 los responsables fundamentan que "…las grandes consignatarias muchas veces pagan la totalidad de las guías al mes siguiente…". Dicha información evidencia que se emitieron guías sin contar previamente con los fondos necesario para gestionarlas;

Que aportan en el recurso, de manera extemporánea al requerimiento del Tribunal, la documentación vinculada al contrato de Yésica ZABALA (observación por la que también habían sido multados);
Que si bien la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando documentación en esta instancia (contrato de ZABALA), debe recordarse que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal -tal como ya se señalara- lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran, y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;

Que de este modo, y compartiendo el criterio expuesto por la Relatoría de Sala II, se concluye que los argumentos expuestos no permiten revocar la Sentencia dictada;
Que, teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado, corresponde que se confirmen la totalidad de los cargos formulado, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000,00), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia recurrida;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue contra la Sentencia Nº 988/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento el rechazo del recurso interpuesto, ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.00,00) y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia Nº 867/2022 que ascuende a la suma de la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84), que deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396.
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1458/2025

SANTA ROSA, 30 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 545/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/513 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 514/515 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 482/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 516 a 519;
Que a fojas 520/569 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 570/572 se agrega el Informe Valorativo Nº 771/2024 y a foja 573 se agrega el Informe de Relator N° 2161/2024;
Que a fojas 574/575 obra Informe Definitivo Nº 1112/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1.- Que en el Pedido de Antecedentes se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acordado en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores "a convenir" y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2024 al 31/12/2024);
Que, en virtud de ello, se observó que a fojas 160 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00002003 de María Jose Resing, por servicio de limpieza por la suma de $ 200.00,00 y a foja 162 la factura de la proveedora, pero el importe descripto en el contrato es de $ 160.000,00;
Que a foja 164 se observa el comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00002002, de Luis Carlos REISING por mantenimiento de espacios verdes y por la suma de $ 300.000,00, adjuntándose a foja 166 la factura del proveedor, siendo el importe acordado en el contrato de prestación de servicios de $220.000,00;
Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00002001, de Yesica A. ZABALA, por servicio de limpieza en destacamento policial, por la suma de $ 200.000,00,

adjuntándose a foja 170 la factura de la proveedora, siendo el importe acordado en el contrato de prestación de servicios de $160.000,00;
Que finalmente, se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 00002-00001936, de Mayra Belén FERNANDEZ, por control de contabilización de enero 2024, por la suma de $ 424.250,00, adjuntándose a foja 361 la factura de la proveedora, siendo el importe acordado en el contrato de prestación de servicios de $398.500,00;
Que por ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo e indique el alcance durante la vigencia del mismo; b) se tenga presente esta observación en futuras contrataciones, y c) que se prevea una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir;
Que los responsables respondieron a foja 520 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados;
Que el Informe Definitivo se considera que, de la lectura e interpretación de los contratos, no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores “a convenir”, el detalle del modo en que se produjo el ajuste no surge de la rendición. Por su parte, si bien en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados “se ajustaron por el IPC”, nada se aclara respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en el Pedido de Antecedentes en el apartado a);
Que se recuerda que el precio de un contrato debe ser determinado o determinable. En este sentido el artículo 1133 CCC establece que: “Determinación del precio. El precio es determinado cuando las partes lo fijan en una suma que el comprador debe pagar, cuando se deja su indicación al arbitrio de un tercero designado o cuando lo sea con referencia a otra cosa cierta. En cualquier otro caso, se entiende que hay precio válido si las partes previeron el procedimiento para determinarlo”;
Que en virtud de ello, al no haberse establecido una cláusula de ajuste expresa, el precio abonado en virtud de ello, resulta inválido y consecuentemente la Sub Jefatura de la Sala II considera que debe formularse cargo por las diferencias abonadas de más respecto en los contratos mencionados precedentemente, lo que asciende a la suma de $185.750,00;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada “contratos administrativos”, alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de “derecho privado”;
Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: “… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…” (Cassagne, Juan Carlos “El contrato público y sus principios cardinales”. Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3, y 5 inciso b) y c) del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

Que respecto del punto 1 los responsables no acreditan la registración de los comprobantes de contabilización de ingresos correspondientes a los ingresos por guías (emitidos por SAG);
Que sobre la observación del punto 3 se detecta que los contratos adjuntos por el Pro-Vida no tienen un precio cierto;

Que finalmente en relación con el punto 5 incisos b y c los responsables no acompañan la documentación solicitada;
Que, en virtud de los incumplimientos expuesto precedentemente, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($185.750,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Febrero 2025 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS CON 57/100 ($49.116.702,57)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100 ($27.217.294,25) quedando un saldo de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 21.713.658,32) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($185.750,00) correspondiente al periodo febrero 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS
SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU

Nº09303001101000000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1459/2025

SANTA ROSA, 26 de junio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1891/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 319 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 326 a 329 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 147/2025, que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 330
Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 334 a 338 se agrega el Informe Valorativo Nº 449/2025 y a fs. 339 el Informe de Relatoría Nº 1027/2025;
Que a fs. 340 y 341 obra Informe Definitivo Nº 10807/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría y la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no otorgaron respuesta al Pedido de Antecedentes Precitado;
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, a fs. 100 se adjunta factura N° 0010-0047145 en la que se observa cobro de recargo por mora por un importe $7.874,00. Se informó que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, por lo que los gastos extraordinarios que se generen por su incumplimiento recaen sobre los mismos. Se solicitó regularizar. Los responsables tomaron

conocimiento y no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que se observó a fs. 123, Comprobante de Contabilización de Pagos (CPP) Nº 00002-00001528 de concepto DGR, por un valor de $606.239,45. Asimismo, a fs. 122 se adjunta formulario de pago del impuesto a los Ingresos Brutos donde se detallan intereses por pago fuera de término por $1.453,65 y pago de multas por infracciones a los deberes formales por un total de $484.549,00. Teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, tales importes deben ser afrontados por los mismos. Se solicitó regularizar. Los responsables tomaron conocimiento y no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que corresponde formular cargo por la suma de $486.002,65;
Que se observa a fa. 178 CCP Nº 00002-00001549 en concepto de Pago Beca PRO-VIDA por $160.000. Asimismo de fs. 170 a 177 se adjunta recibo de pago, comprobante de transferencia, contrato, copia de DNI y Resolución Comunal Nº 23/2024. Teniendo en cuenta que el precio establecido en el contrato y en la Resolución ($90.000,00) difiere del pago, se solicitó a los responsables regularizar. Los responsables tomaron conocimiento y no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que debe formularse cargo por $70.000,00 correspondiente a la diferencia que surge entre el importe que se detalla en el contrato y lo facturado durante el mes;
Que se observa a fs. 233 CCP Nº 00002-00001553 en concepto de adquisición de combustible para consumo comunal por $4.112.294,37. Asimismo de fs. 189 a fa. 228 se adjuntan tiquets facturas de "Petro Toay" que ascienden a $3.910.137,25. Se solicitó a los responsables adjuntar el o los comprobantes respaldatorios omitidos y teniendo en cuenta que a fs. 229 se presenta nota de débito B N° 0010-00000001 cuyo detalle es aumento de combustible 01-08 por $138.926,35 se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar la operación e informar el marco legal que permita el pago de los intereses abonados indicando con claridad el origen y composición del cálculo realizado;
Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron lo solicitado por lo que debe formularse cargo por la suma de 341.083,47 ante la omisión de comprobantes respaldatorios por $202.157,12 y no informar el marco legal en virtud del cual se abona el tiquet nota de débito B N° 00010-00000001 por $138.926,35;
Que a fs. 241, se observa CCP Nº 00002-00001555 del proveedor "Casa Margon SRL" por combustible. Se adjunta a fs. 237 copia simple de tique factura B Nº 00004-00009642 por $ 838.472,00; a fs. 238 copia simple de tique factura B Nº 00004-00009643 por $963.100,00 y a fs. 239 copia simple de tique factura B Nº 00004-00009644 por $731.772,00 por lo que se solicitó adjuntar los comprobantes originales;
Que los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron lo solicitado, por lo que debe formularse cargo por la suma de $2.533.344,00;
Que se observa a fs. 161 CCP Nº 00002-00001543 en concepto de pago por servicios contables e impositivos por $130.000,00. Asimismo, a fs 159 se adjunta factura N° 00002-00000122 de Pamela Ivana FRANCO junto a comprobante de transferencia. Se solicitó presentar el contrato de prestación de servicios para el año 2.024 debidamente firmado, con plazo y precio cierto, teniendo en cuenta que se trata de servicios personales frecuentes;
Que los responsables enviaron contrato para el año 2024 vía e-mail. El que se incorpora a fs. 331. Se verifica que se abona $40.000,00 más de lo establecido en el mismo y no se adjunta el cálculo del ajuste realizado. Por consiguiente, debe formularse cargo por la diferencia abonada de más de $40.000,00;
Que ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado, corresponde
además aplicar la sanción de multa, en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y 1 de la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: AGOSTO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68.474.147,99)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/02/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($44.508.150,22) quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.487.693,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 3.478.304,12) correspondiente al período agosto 2024 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

EXPEDIENTE Nº 15789/24
LICITACION PUBLICA N° 38/25

OBJETO: Contratación de la provisión de licencias y servicios de plataforma de de servidores y virtualización, dentro del proyecto de Renovación Tecnológica del Ministerio de Conectividad y Modernización de la Provincia de La Pampa.-
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL:Dólares CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 445.000,00)
Pesos CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3683

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 3086/25
LICITACION PUBLICA N° 82/25

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para el Centro de Apoyo Escolar, Coordinación de Equipos a la Inclusión Zona I y II y Servicio de Aprendizaje Integral ubicados en la calle 6 N°991 esquina 23, Coordinación de Educación Inicial y coordinación de Educación Física ubicada en la calle 24 N.º 96 esquina 101, Coordinación Zona I Area I y II ubicada en calle 4 esquina 15, Delegación Ministerial ubicada en calle 28 N°625 y la Escuela de Apoyo a la Inclusión N°2 “Carolina Tobar García” ubicada en calle 14 N°105 de la localidad de General Pico.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 24 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos QUINIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($530.756.552,29).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3683

I.S.S. SECRETARIA GENERAL

LICITACION PUBLICA Nº 01/2025
EXPEDIENTE Nº 55.342-9-0-9

OBJETO: Contratación de un Servicio de Vigilancia para el I.S.S.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SESENTA ($ 1.346.403.060,00).
VALOR DEL PLIEGO Y REPOSICION DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: El valor del presente pliego se establece en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS ($ 673.202,00), el cual deberá hacerse efectivo mediante depósito bancario y/o transferencia a la orden del "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - Secretaría General" en cuenta corriente nº 12532/5 del Banco de La Pampa - Casa Central - CBU 09303001-10100001253250 – CUIT 30-99919467-9.
ADQUISICION DEL PLIEGO: La documentación de la licitación deberá ser adquirida en la Habilitación de la Secretaría General, previa identificación del interesado y constitución de domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de Santa Rosa, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Dicho domicilio se presumirá subsistente en tanto no se constituyan y notifiquen otros nuevos en su reemplazo. Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por medios fehacientes.
Quedará constancia de lo expresado en el párrafo anterior en el comprobante de adquisición del pliego. A los interesados en la adquisición del pliego y presentación de la propuesta, se les requerirá el cumplimiento del requisito establecido en el art. 12 ANEXO II de la Resolución General Nº 994/23 y modificatoria -ISS.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 2025 a las 09:00 horas, en la sala de Directorio del I.S.S. -Pellegrini nº 285- 3º Piso - Santa Rosa - La Pampa.
CONSULTAS: Instituto de Seguridad Social - Secretaria General Pellegrini nº 285 - 3º Piso - Santa Rosa (La Pampa) – 6300 SECRETARIA GENERAL / COMPRAS Y SUMINISTROS SEC.GRAL. MAIL: compras@secgral.isslp.gov.ar

B.O. 3683

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sito en planta baja del Centro Cívico de Santa Rosa (L.P.), en causa administrativa caratulada: **"FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A DIEGO HIRSCHFELD CENIZO.-"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 y 49 del Decreto Nº 1684/79 Reglamentario de la N.J.F. Nº 951, procede a la notificación de lo resuelto por Decreto N° 1314/25: "///SANTA ROSA, 26 junio 2025. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1°: Aprobar lo actuado en el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 511/23 del Ministerio de la Producción, en el Expediente N°11592/2024, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A DIEGO HIRSCHFELD CENIZO". Artículo 2º: Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto al agente permanente Diego Mauricio HIRSCHFELD CENIZO, D.N.I. N°23.972.031 –Clase

1974- Legajo N°18139, Afiliado N°49413, Categoría 7- Rama Administrativa- Ley N°643, conforme artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N°643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a), q) y t) del mismo cuerpo normativo. Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de la Producción. Artículo 4°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, pase al Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Personal para la notificación del interesado. FIRMADO SERGIO RAUL ZILIOTTO , GOBERNADOR DE LA PROVINCIA-REFRENDA VET. FERNANDA B. GONZALEZ MINISTRA DE LA PRODUCCION.

B.O. 3683 a 3685

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES ARMANINI, DANIEL D.N.I. N° 20.666.786 Y RAFAEL, MARIA DEL CARMEN D.N.I. N° 27.103.385, A QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN , ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 9 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - LOCALIDAD, CATRILO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 52/2007-00009-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INTANCIA Y CONSECUENTEMENTE, PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 62/2009– 00010–IPAV, notifica por la presente a la Señora CHUNFLIN, Daniela Soledad, D.N.I. N° 27.597.025 y al Sr. HARTFIELD, Jorge Javier, D.N.I. N° 29.649.108 , que en los autos caratulados: **“CASA N° 10 – PLAN PLURIANUAL RECONVERSIÓN – ZONA “A”- LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: CHUNFLIN, DANIELA SOLEDAD”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 489/2025-IPAV – de fecha 16 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 y Jorge Javier HARTFIELD, D.N.I. N° 29.649.108, en relación a la vivienda N° 10 construida mediante el Plan Plurianual – Reconversión – Zona A de la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción VI, Radio l, Manzana 3, Parcela 11, Partida N° 770988, por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 966/16 de fecha 20 de octubre a favor de la señora Daniela Soledad CHUNFLIN, D.N.I. N° 27.597.025 en relación a la vivienda identificada en el Articulo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.-Articulo 3°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 4°: Regístrese, comuníquese, tome

razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, CITA Y EMPLAZA A LA SEÑORA LAGO FABIOLA LEONOR, D.N.I. N° 24.451.533, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA N° 5 – PLAN FO.NA.VI. XX DE LA LOCALIDAD DE TELEN – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 633/1987-00005-IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE RESCINDIRÁ EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA CERDA D.N.I. N° 3.552.384 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N°131 DEL PLAN FONAVI XIX DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO. ASI MISMO, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 999/87-00131-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3681 a 3683

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 649/1987– 00194–IPAV, notifica por la presente a la Señora Estela Beatriz BASUALDO D.N.I. N° 20.107.102, que en los autos caratulados: “TIRA 4 – DPTO 11 – PLAN FO.NA.VI. XIV – B° MALVINAS II - CIUDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: BASUALDO, ESTELA BEATRIZ – M.I. N° 20.107.102”, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 561/2025-IPAV – de fecha 27 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N ° 150/87 de fecha 29 de mayo de 1987 a favor de la señora Estela Beatriz BASUALDO, D.N.I. N° 20.107.102, en relación al departamento N° 11 – Tira 4 – Peatonal Puerto Argentino, construido mediante el Plan FO.NA.VI. XIV en la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio g, Manzana 28A, Parcela 7, Subparcelas 11 y 3, Partidas N° 717139 y 717131, por la exclusiva

causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Articulo 2°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LA SEÑORA MARÍA CELESTE RODRIGUEZ D.N.I. N° 26.449.746 Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ CLEMENTE LASCANO D.N.I. N° 12.194.739 TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN PLURIANUAL – RECONVERSION, DE LA LOCALIDAD DE ANGUIL, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE PRESENTE EL AVANCE DEL TRÁMITE SUCESORIO COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 51/2009-00008-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ORTIGOZA MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 33.998.005 USTED A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ARGUMENTE, POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1678 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 82/2012-01678-IPAV. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR JORGE FABIAN VICECONTE – D.N.I. N° 14.098.942, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 65 DEL PLAN 5000 VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE CATRILO, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 271/98-00065-IPAV. EN CASO DE NO

EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3683 a 3685

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 63/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00308, Conductor: Luis Ariel UTRERA. Propietario: HIDRACO S.A."**, notifica Al señor LUIS ARIEL UTRERA, DNI N° 26.875.621, en su carácter de conductor, y a la firma HIDRACO S.A., CUIT N° 30-58022920-0, en carácter de propietaria de los dominios N° SRE908 y NTH102, que se ha dictado Resolución N° 294/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 63/24 Acta de Contravención Nº 00308, imputándose la circulación de los vehículos dominio NTH102 y SRE908, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y con los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (ancho 0,10 cm y largo 0,55 cm), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 inc. "c" y 56 inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra provincia por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 355 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 355 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Luis Uriel UTRERA, DNI N° 26.875.621 y a la firma HIDRACO S.A., CUIT N° 30-58022920-0, en su carácter de propietaria de los dominios NTH102 y SRE908." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 101/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00325, Conductor: José María TORRES. Propietario: ARTURO MALATESTA E HIJOS S.A.",** notifica Al señor JOSE MARIA TORRES, DNI N° 25.700.790, en carácter de conductor de los dominios OZS873 y JXV860, que se ha dictado Resolución N° 212/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 101/24 Acta de Contravención Nº 00325,

imputándose la circulación de los vehículos dominio OZS873 y JXV860, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (ancho 1m), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 inc. "c" y 56 inc "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra provincia por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 2100 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 2100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor José María TORRES, DNI N° 25.700.790, y a la Firma ARTURO MALATESTA E HIJOS S.A., CUIT N° 30-70819446-4, en su carácter de de propietaria de los dominios OZS873 y JXV860." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 153/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00168, Conductor: MARQUESSI, Gastón. Propietario: MARQUESI AGRO PAMPA S.A."**, notifica Al señor GASTON MARQUIESSI, DNI N° 21.673.783, en carácter de conductor de los dominios CME33, que se ha dictado Resolución N° 309/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 153/24 Acta de Contravención Nº 00168, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio CME33, transitando sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente y sin los elementos de seguridad, encuadrando la infracción en los Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor GASTON MARQUESSI, DNI N° 21.673.783, y a la empresa MARQUESSI AGRO LA PAMPA S.A., CUIT N° 30-71732198-3, en su carácter de de propietaria de la maquinaria agrícola dominio CME33." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 169/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.212, Conductor: Gonzalo GALVAN. Propietario: Marcelo Patricio KIFEL."**, notifica al Señor GONZALO GALVAN, DNI N° 26.026.340 en calidad de conductor de los dominios N° AB267HA y MHN082; al Señor MARCELO PATRICIO KIFEL, DNI N° 30.234.649 propietario del dominio AB267HA; y a la firma PINTA BIEN S.A., CUIT N° 30-70953548-6, en carácter de firma cargadora de los dominios involucrados, que se ha dictado Resolución N° 301/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado el descargo efectuado y por reconocida la infracción cometida por el Señor Marcelo Patricio KIFEL, DNI N° 30.234.649, no haciendo lugar al mismo, debiendo continuarse con el procedimiento normal de imposición de multa correspondiente." "Artículo 2º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 169/22 Acta de Contravención Nº 4.212, imputándose la circulación de los dominios N° AB267HA y MHN082, transitando excedido en el peso a transmitir a la calzada (6.800 kg.), e imponer la sanción de multa de 1670 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 1670 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor GONZALO GALVAN, DNI N° 26.026.340; al Señor MARCELO PATRICIO KIFEL, DNI N° 30.234.649, propietario del dominio N° AB267HA; al Señor ANTONIO ERNESTO KIFEL, DNI N° 26.07.154, propietario del dominio MHN082; a la empresa PINTA BIEN S.A., CUIT N° 30-70953548-6, en carácter de firma cargadora; y a la empresa MATISSES S.R.L., CUIT N° 30-71464223-1, en su carácter de firma receptora." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 232/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00506, Conductor: AYMU, Carlos Alberto. Propietario: MARTIN, Julio Cesar."**, notifica al Señor CARLOS ALBERTO AYMU, DNI N° 25.463.746, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola Dominio ESN21 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 29 de abril de 2025, a las 14:40 hs, en la intersección de la Ruta Provincial N° 1 y 10, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 506, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de

Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 233/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00505, Conductor: MONETTI, Luis Osvaldo. Propietario: METALFOR S.A."**, notifica al Señor MONETTI LUIS OSVALDO, DNI N° 11.128.287, conductor de los dominios JEG922 y MSQ524 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 29 de abril de 2025, a las 13:25 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 Y 10, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 505, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho:0,90 m – Largo: 1,10 m), conducta que resulta violatoria del Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII sancionan con 2010 U.F., equivalente a 2010 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 235/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00504, Conductor: SALOMONE, Pedro Esteban. Propietario: SALOMONE, Pedro Esteban."**, notifica al Señor PEDRO ESTEBAN SALOMONE, DNI N° 24.457.294, conductor y propietario de la cosechadora dominio API62 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 28 de abril de 2025, a las 17:00 hs, en la Ruta Provincial N° 7, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 504, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 262/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00178, Conductor: ALVAREZ, Ezequiel Alberto. Propietario: MARQUESSI AGRO. PAMPA S.A."**, notifica Al conductor señor EZEQUIEL ALBERTO ALVAREZ, DNI N° 31.238.150, que se ha dictado Resolución N° 308/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 262/24 Acta de Contravención Nº 00178, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola con implementos agrícolas (sembradora), transitando sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente y sin los elementos de seguridad, por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (Ancho 0,80 cm) y por remolcar arados, sinfines, sembradoras u otros implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, encuadrando la infracción en los Art. N° 5 inc. "g",

6, 8 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 2000 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I, VII y XI; equivalente a 2000 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Ezequiel Alberto ALVAREZ, DNI N° 31.238.150, y a la empresa MARQUESSI AGRO LA PAMPA S.A., CUIT N° 30-71732198-3, en su carácter de propietaria de la maquinaria agrícola." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 268/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00513, Conductor: ARROQUY, Juan Martin. Propietario: ARROQUY, Juan Martín."**, notifica al Señor JUAN MARTIN ARROQUY, DNI N° 31.817.858, conductor y propietario del vehículo dominio N° AF908LQ (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de mayo de 2025, a las 12:40 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 24, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 513, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como ultimo enganche, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y XI sancionan con 700 U.F., equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la

Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 271/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00555, Conductor: MARTENS, Jacob. Propietario: VISSIO, Juan Bernardo."**, notifica al Señor JACOB MARTENS, DNI N° 34.117.110, conductor del vehículo dominio N° PMX351 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de mayo de 2025, a las 09:15 hs, en la Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 555, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 280/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00518, Conductor: GOMEZ, Gastón. Propietario: LA ESMERALDA AGROPECUARIA S.A."**, notifica al Señor GASTON GOMEZ, DNI N° 39.943.521, conductor del tractor John Deere dominio N° EWP38 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 20 de mayo de 2025, a las 13:20 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 2, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 518, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con excesos en sus dimensiones (Largo: 7.5m), por circular con más acoplados de los reglamentarios y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6, 7 y 12, de la Ley Provincial 1.843;

y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, VII, VIII y XI sancionan con 1750 U.F., equivalente a 1750 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 415/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 3.975, Conductor: Hernán Pablo CAMPANA. Propietario: Edgardo Raúl RIBA."**, notifica al conductor Señor PABLO HERNAN CAMPANA, DNI N° 28.875.376, y al Señor EDGARDO RAUL RIBA, DNI N° 14.473.868, propietario de la maquinaria agrícola DIT60 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de julio de 2021, en la intersección de las rutas Provinciales N° 1 y 4, La Pampa, 15:15 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 3.975, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con excesos en sus dimensiones (Ancho: 1,20m), conducta que resulta violatoria de los Art. 6, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2500 U.F., equivalente a 2500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en

cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 420/20 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.725, Conductor: Carlos Javier ZEBALLOS. Propietario: Rubén Darío CALVO."**, notifica al Señor CARLOS JAVIER ZEBALLOS DNI N° 29.641.613, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio N° CIB20, que se ha dictado Resolución N° 403/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 26 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE: Artículo 1º: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo efectuado por el Sr. Rubén Darío Calvo (DNI N° 17.941.982) no haciendo lugar al mismo, por las razones expuestas en los considerandos." "Artículo 2º:Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 420/20, Acta de Contravención N° 003725, imputándose la circulación de maquinaria agrícola Cosechadora New Holland dominio CIB-20 transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, excedido en dimensiones (ancho 1.70m), encuadrando la infracción a los Art. N° 6, 8 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 3500 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B° - Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 3500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Carlos Javier Zeballos, DNI N° 29.641.613, y al Señor Rubén Darío CALVO, DNI N° 17.941.982, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola dominio CIB-20." "Artículo 3º: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.020, del viernes 23 de mayo de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 459/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.109, Conductor: Leonardo Rubén RODRIGUEZ. Propietario: Betiana Yamila ROMERO."**, notifica a la Señora BETIANA YAMILA ROMERO, DNI N° 27.861.166, en su carácter de propietaria de los dominios N° AA023NP y MPH143, que se ha dictado Resolución N° 283/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 459/22 Acta de Contravención Nº 4.109, imputándose la circulación de los dominios N° AA023NP y MPH143, transitando excedido en

el peso total a transmitir a la calzada (1700 kg), e imponer la sanción de multa de 415 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Conductor Señor LEONARDO RUBEN RODRIGUEZ, DNI N° 31.315.832; la Señora BETIANA YAMILA ROMERO, DNI 27.861.166, propietaria de los dominios N° AA023NP y MPH143; y a la empresa CRISTAMINE S.A. CUIT N° 30-50423240-5, en su carácter de firma cargadora y receptora de los dominios AA023NP y MPH143." "Artículo 2°: Que, atento al carácter de reincidente por primera vez de la Empresa CRISTAMINE S.A., CUIT N° 30-50423240-5, deberá abonarse el monto de 103.75 U.F. de conformidad a lo prescripto en el Art. 82 inciso a) apartado 1 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 554/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.134, Conductor: Daniel Alejandro GIMENEZ. Propietario: Transportadora MINERA S.R.L."**, notifica a la firma TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., CUIT N° 30-71042329-2, en su carácter de propietaria de los dominios N° AC227TZ y AB883LU, que se ha dictado Resolución N° 398/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 26 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 554/22 Acta de Contravención Nº 4.134, imputándose la circulación de los dominios N° AC227TZ y AB883LU, excedidos en el peso a transmitir a la calzada (9900 kg), encuadrando la infracción en el Art. 53 inc. "d" de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 3200 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 3200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Alejandro GIMENEZ, DNI N° 26.653.057, en su carácter de conductor; a la firma TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., CUIT N° 30-71042329-2, en carácter de propietaria de los vehículos de carga dominios AC227TZ y AB883LU, y a la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, en su carácter de cargadora y receptora." "Artículo 2°: Atento al carácter de reincidencia por primera vez de la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, deberá adicionarse el monto de 800 U.F., de conformidad a lo prescripto en el Art. 82 Inc. "a", apartado 1 de la Ley N° 24.449." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.020, del viernes 23 de mayo de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge

Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 716/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 97, Conductor: David Lautaro FAVIA. Propietario: Kevin Erick HORTEN GOEDHART."**, notifica al Conductor Señor DAVID LAUTARO FAVIA, DNI N° 40.030.280, que se ha dictado Resolución N° 293/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 716/23 Acta de Contravención Nº 000097, imputándose la circulación de los vehículos Dominio KPM584 y JGG681, transitando sin el permiso habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con exceso en su dimensiones (ancho: 0,60cm), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 Inc. "c" y 56 Inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 1300 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor David Lautaro FAVIA, DNI N° 40.030.280; al Señor Kevin Erick HORTEN GOEDHART, DNI N° 36.120.690, en su carácter de propietario del dominio KPM584 y a la empresa OPS S.A.C.I., CUIT N° 30-70821745-6, en su carácter firma propietaria del dominio JGG681." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº717/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 98, Conductor: Luis Ángel IVANOFF. Propietario: Sabina Macarena AGON."**, notifica al Conductor Señor LUIS ANGEL IVANOFF, DNI N° 20.973.292, a la Señora MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA, DNI N° 23.348.739, en su carácter de propietaria del dominio N° ZZ000CY, y a la Señora SABINA MACARENA AGON, DNI N° 39521.513, en su carácter de propietaria del dominio N° LVV416, que se ha dictado Resolución N° 371/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 16 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 717/23 Acta de Contravención Nº 000098, imputándose la circulación de los vehículos Dominio LVV416 y ZZ000CY, transitando sin el permiso habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con exceso en su dimensiones (ancho: 0,40mts. y largo 2,40mts.), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 Inc. "c" y 56 Inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 1140 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente

a 1140 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor LUIS ANGEL IVANOFF, DNI N° 20.973.292; a la Sra. Sabina Macarena AGON, DNI 39.521.513, en su carácter de propietaria del dominio LVV416 y a la Señora María del Carmen SEPULVEDA, DNI 23.348.739, en su carácter de propietaria del dominio ZZ000CY.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.019, del viernes 09 de mayo de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 760/19 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.734, Conductor: Omar Alberto DICHIARA. Propietario: Omar Alberto DICHIARA.”**, notifica al Señor OMAR ALBERTO DICHIARA DNI N° 12.230.635 en calidad de conductor, propietario y cargador de los dominios CEK905 y IAV994, que se ha dictado Resolución N° 222/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo efectuado por la firma receptora de los vehículos CEK-905 y IAV-994, empresa BONETTO GABRIEL Y BONETTO EDUARDO S.H., CUIT N° 30-71067796-0, no haciendo lugar al mismo por los fundamentos expuestos en los considerandos.” “Artículo 2º: Eximir de responsabilidad a la firma AGROCENTRO AGRICOLA AREQUITO debido a la falta de información para su correcta identificación.” “Artículo 3º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 760/19, Acta de Contravención Nº 3.734, imputándose la circulación de los vehículos CEK-905 y IAV-994, transitando sin permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad y excedido en dimensiones (ancho 1.30m y largo 2.60m) en infracción a los Art. N° 53 Inc. c y Art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 2960 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 2960 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor Omar Alberto DICHIARA, DNI N° 12.230.635, en su carácter de conductor y propietario y cargador de los dominios CEK-905 y IAV-994; y a la firma BONETTO GABRIEL Y BONETTO EDUARDO S.H., CUIT N° 30-71067796-0 en su carácter de firma receptora.” “Artículo 4°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 2, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°).” “Artículo 5°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. 411/22 – Art. 9 – Inc. 7).” “Artículo 6°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 – Inc. 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese” DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 764/19 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.738, Conductor: Anibal Del Valle SILVA. Propietario: Darío Héctor NOVELLO."**, notifica al Señor ANIBAL DEL VALLE SILVA DNI N° 23.043.863, en su carácter de conductor de los dominios KLU358 y INP208, que se ha dictado Resolución N° 210/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 764/19, Acta de Contravención Nº 3.738, imputándose la circulación de los vehículos KLU-358 y INP-208, por circular cuando correspondiera sin los correspondientes permisos de tránsito y contar con los elementos de seguridad y excedido en dimensiones (largo 4.40m) encuadrando la infracción en el Art. N° 53 inc. "c" y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincial por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 840 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 840 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor conductor Aníbal del Valle SILVA, DNI N° 23.043.863, al Señor Darío Héctor NOVELLO DNI N° 26.792.348, en su carácter de propietario del dominio KLU-358, y a la firma MAQUINARIAS Y SERVICIOS RURALES S.R.L. CUIT N° 30-71040351-8, en su carácter de propietaria del dominio INP-208." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 2, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 inciso 7 Res. DPV 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese" DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 769/19 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.728, Conductor: Lucas CORONEL. Propietario: AGROPULVERIZACIONES TERRESTRES S.R.L."**, notifica al Señor LUCAS CORONEL DNI N° 38.042.908, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio AKH-05, que se ha dictado Resolución N° 288/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 769/19, Acta de Contravención Nº 3.728, imputándose la circulación de Maquinaria agrícola dominio AKH-05 con implemento agrícola (plataforma), transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad, y por circular con excesos en sus dimensiones (ancho 0,50cm), encuadrando la infracción en el Art. N° 6, 7 y 12 de la Ley Provincial N° 1843, e imponer la sanción de multa de 1100 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al

conductor, Señor Lucas Coronel, DNI N° 38.042.908, y a la firma AGROPULVERIZACIONES TERRESTRES S.R.L., CUIT N° 30-71195826-2 en su carácter de propietaria de la maquinaria agrícola, dominio AKH-05.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 1, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 inciso 7 Res. DPV 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese” DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO LUIGGI

Se informa a los deudos, familiares, sucesores y/o responsables de los nichos que se detallan a continuación, que deberán presentarse en la Municipalidad de Ingeniero Luiggi, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ubicada en Hipólito Yrigoyen nº 552 de Ingeniero Luiggi, de 7:00 a 13:00, dentro de los 30 días de publicada la presente, a fín de regularizar su situación. Caso contrario y cumplidos los plazos legales, se procederá según lo indicado en la Ordenanza 85/2017 art. 7 inc c y d; y Resolución Municipal Nº 284/2025 art. 4 y 5 Ordenanza 85/2017, art. 7: “ C: El municipio tiene la facultad de trasladar dentro del cementerio, difuntos que se encuentren sin deudo alguno (tanto estén en nicheras municipales como en sepulturas particulares), depositándolos en el sector tierra o alguna sepultura que haya sido desocupada y sea propiedad del municipio, trabajo que se realizará con personal municipal destinado para tal fin”.- D:“Se podrá realizar la inhumación de más de un difunto en una sepultura propiedad del Municipio, según especifica el inciso anterior”.- Resolución Nº 284/2025 Art.4: “Ante la falta total de respuesta de los titulares de la concesión, familiares y/o deudos de inhumados, el Departamento Ejecutivo dictara la revocación de la concesión y dispondrá del sepulcro, destinando los restos al enterratorio común del Cementerio. Este acto quedara documentado en acta labrada y firmada por los funcionarios de la Secretaria de Obras Públicas”. Art. 5: “ Los sepulcros con concesión o permiso revocado, serán otorgados en nuevas concesiones mediante los procedimientos y reglamentaciones vigentes en este Municipio”.

Sector 1 Fila e Nicho 3 NN - Sec. 1 Fila i Nicho 19 Palavecino Oscar Alfredo - Sec. 1 Fila j Nicho 2 NN - Sec. 1 Fila j Nicho 16 NN - Sec. 1 Fila k Nicho 13 NN - Sec. 1 Fila k Nicho 14 NN - Sec. 1 Fila k Nicho 19 NN - Sec. 1 Fila l Nicho 15 NN - Sec. 1 Fila m Nicho 4 Pellegrini Victorio - Sec. 1 Fila n Nicho 13 NN - Sec. 1 Fila n Nicho 23 NN - Sec. 1 Fila o Nicho 9 NN - Sec. 1 Fila o Nicho 11 NN - Sec. 2 Fila j Nicho 2 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 4 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 5 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 6 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 7 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 12 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 17 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 18 VILLEGA Francisco - Sec. 2 Fila m Nicho 19 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 20 NN - Sec. 2 Fila m Nicho 22 NN - Sec. 3 Fila a Nicho 5 NN - Sec. 3 Fila a Nicho 6 DONATI Alfonso - Sec. 3 Fila a Nicho 8 ADEMUR Sara Marta de - Sec. 3 Fila a Nicho 10 NN - Sec. 3 Fila a Nicho 15 ANDREANI Adelina - Sec. 3 Fila a Nicho 19 NN - Sec. 3 Fila a Nicho 23 LEGUIZAMON Petrona - Sec. 3 Fila a Nicho 26 NN - Sec. 3 Fila b Nicho 8 MOVO Pascualina de BARBIERI - Sec. 3 Fila b Nicho 10 NN - Sec. 3 Fila b Nicho 18 URQUIZA José Roque - Sec. 3 Fila b Nicho 20 NN - Sec. 3 Fila c Nicho 14 GATTI Florentino - Sec. 3 Fila c Nicho 15 NN - Sec. 3 Fila d Nicho 16 FORMIGO Hermelinda - Sec. 3 Fila d Nicho 17 NN - Sec. 3 Fila d Nicho 18 NN - Sec. 3 Fila q Nicho 1 NN - Sec. 3 Fila q Nicho 4 NN - Sec. 3 Fila q Nicho 6 NN - Sec. 3 Fila q Nicho 16 NN - Sec. 3 Fila q Nicho 27 NN - Sec. 4 Fila p Nicho 21 NN - Sec. 4 Fila p Nicho 26 NN - Sec. 4 Fila u Nicho 1 TEBES Adela de

PALACIO - Sec. 4 Fila u Nicho 17 NN.

B.O. 3683

AVISOS JUDICIALES

El juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la 2º Circunscripción Judicial, La Pampa, con asiento en calle 1 n° 965 de la ciudad de General Pico, a cargo el Dr. Carlos Maria Iglesias, Juez, Secretaría Única, en los autos caratulados: **"OLEKSIUK DAIANA GISELA C/ VISIOMS SRL S/ SOLICITA QUIEBRA"** (Expte. 87134), cita por el presente a VISIOMS SRL, CUIT 30-71232404-6, a los fines de que en el término de 5 días comparezca a efectos de evacuar el traslado del pedido de quiebra en los términos del Art. 84 LCQ. El auto que ordena el presente dice: "//neral Pico, 09 de junio de 2025... publíquese edictos en el Boletín Oficial (una publicación) notificando a VISIOMS SRL CUIT 30-71232404-6 el traslado de pedido de quiebra ordenado en actuación 3427614.Siendo que el presente expediente proviene de un juicio laboral, déjese aclarado que la medida que se ordena se halla exenta del pago de aranceles, tasas y otro tipo de gastos incluyendo el Boletin Oficial, art. 13 NJF 986. Dr. Carlos María IGLESIAS Juez". Secretaría, 13 de junio de 2025. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común de Ejecución, Concursos y Quiebras, Juez Interviniente: Dr. Evelio José Enrique Santamarina - Secretarios intervinientes: Silvina Daniela Barth, Vanesa Soledad Paoletti. Romina Silvana Ortega y Lisandro Dasso, de la Primera Circunscripción Judicial de esta Pcia. de La Pampa, sito en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial 3° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, en los autos caratulados **"EM CONSTRUCCIONES SRL c/CAIROLA CLAUDIO RAUL Y OTROS s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte Nº 179099)**, ha dispuesto citar mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación del último domicilio del causante (art. 138 del CPCC), a los herederos de FORFET Juan Pablo, (DNI N° 31011799) para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estar a derecho y reconozcan, desconozcan y/o se expidan sobre su conocimiento respecto de la pertenencia de la firma que se atribuye al causante, bajo apercibimiento de tenerse por reconocida si injustificadamente dejaren de concurrir o concurriendo no se expidieran al respecto y designarle al defensor de ausentes en turno, para que asuma su representación. Asimismo, conforme lo normado por el art. 496 inc. 2º del CPCyC y en igual oportunidad y modo, deberán manifestarse, conforme su conocimiento, si el causante ha sido locatario y exhibir en su caso el último recibo de pago de alquiler que obre en su poder. Profesionales intervinientes: Dres. Enzo A. RODRIGUEZ DIEGUEZ y Rocío M. ALI, Rivadavia Nº 645, Santa Rosa, LP, 7 de julio de 2025. PAOLETTI Vanesa Soledad, Secretaria Sustituta.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Judicial de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, en Centro Judicial - Edificios Fuero - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº UNO - Planta Baja, Juez Nº2, Dr. Andrés Nicolás ZULAICA, Dra. Patricia VANDERHOEVEN - Secretaria Civil UD-1 ha ordenado la notificación al señor Luis Ernesto NORAMBUENA, DNI: 18180924 de la siguiente resolucion dictada en **"CANTERO NILDA NOEMÍ Y OTRO c/ NORAMBUENA LUIS ERNESTO Y OTRO s/ IMPUGANCIÓN Y FILIACIÓN" (Expte. 154205)**: "SANTA ROSA, 05 de octubre de 2022. Y VISTOS: (…) RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO (…) FALLO: I) Hacer lugar a la acción de impugnación de paternidad interpuesta por Nilda Noemí CANTERO, D.N.I Nº 25.463.703 y en consecuencia, ORDENAR dejar sin efecto el

emplazamiento de paternidad efectuado por Luis Ernesto NORAMBUENA, D.N.I Nº 18.180.924 en relación a la adolescente Abigail Natalí NORAMBUENA, D.N.I 48.554.233, tal como surge del instrumento obrante en actuación 1340918. II) Hacer lugar a la acción de filiación extramatrimonial interpuesta por Nilda Noemí CANTERO, D.N.I Nº 25.463.703 en consecuencia DECLARAR a la adolescente Abigail Natalí NORAMBUENA, D.N.I 48.554.233, hija de Miguel Angel GODOY, D.N.I 31.465.836, ello a mérito de lo expresado en los considerandos. III) La adolescente se nominará Abigail Natalí GODOY.IV) Firme que se encuentre la presente y para su toma de razón, líbrese oficio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de La Pampa, quedando autorizados para su diligenciamiento la Sra. Defensora en lo Civil Nº DOS, y/o quien la misma designe. V) RegIstrese, NotifIquese, y oportunamente archivense" (Fdo.) Dr. Andrés Nicolás ZULAICA -Juez- Dra. Patricia VANDERHOEVEN -Secretaria UD1-". Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Interviene: Defensoría Civil NºDOS, con domicilio en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Ministerio Público, 1er Piso. Santa Rosa, 04 de Julio de 2025. Dra. Patricia Vanderhoeven, Secretaria Civil UD-1.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia Civ., Com., Lab. y,Minería Cuarta Circ. Judicial con asiento en la Ciudad de Victorica (LP) a cargo de la Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta; Secretaría a cargo de la Dra. Vanesa Jimena Yolí, Secretaria Sustituta en autos**: BRUMBERTOLO FUNES Lisandro Benjamín y Otro c/BRUMBERTOLO Lucas Martín s/Cambio de Nombre y/o Apellido, Expte. Nº 10106**, hace saber y comunica conf. Arts. 69 y 70 del CCCN, la instauración de formar demanda de supresión de apellido paterno de Lisandro Benjamín Brumbertolo Funes, DNI Nº 50.632.201. El auto dice: Victorica, 19 de mayo de 2.025 (…) Cúmplase con la publicación en el Diario Oficial (Boletín Oficial) una vez por mes durante el lapso de dos meses.(...) Profesional interviniente: Defensoría Civil Cuarta Circ.Jud. de Victorica (LP). Fdo: Dra. Carina Colaneri Jueza Sustituta; Dra. Vanesa Jimena Yolí, Secretaria Sustituta. Victorica, 21 de mayo de 2.025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3678 – 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 Nº 405 de General Pico, La Pampa- (L6360)- TE. 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **GORORDO ALLOCHIS, Luisina Belén c/ BARETTA, José y Otro S/ Posesión Veinteñal , Expte.89926 ,** Cita a José BARETTA y Teresa Catalina BARETTA y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre los inmuebles Partida Nº 607313 y 513002, para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio. Los bienes en cuestión se encuentra designado como: Partida 607.313 (30,83%) Sección VII- Fracción B- Lote 24-Parcela 4-Superficie: 198 Hectáreas, 69 Areas.- Partida 513.002 (31,58%) Sección VII- Fracción B- Lote 24-Parcela 59-Superficie: 299 Hectáreas, 64 Areas. ubicados en el departamento Rancul Provincia de la Pampa.- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente dice: "//neral Pico,27 de junio de 2025.-Por promovido juicio de posesión veinteañal contra José BARETTA y Teresa Catalina BARETTA que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.).-Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a José BARETTA y Teresa Catalina BARETTA y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre los inmuebles Partidas Nº 607313 y 513002 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y Diarios La Reforma y/o La Arena, a elección del actor (2 publicaciones) (art.325 C.Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoría General para que lo represente en el juicio.-…Fdo. Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA.-JUEZ-.Profesional interviniente: Dr Guillermo BERTONE, con domicilio legal

en calle 11 N° 1293 de General Pico.- General Pico, 01 Julio de 2025.- Secretario: Dr.-Guillermo H. PASCUAL.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción con asiento en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa, sito en Calle 17 Nº 1130; jueza sustituta interviniente Dra. Carina COLANERI, Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta; en el marco del expediente **N° 10060 caratulado: DIAZ Sonia Ana Lia s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL,** hace saber al Sr. Marcelino Navarro García, cuyo DNI y domicilio se desconoce, que se ha promovido demanda de usucapión respecto del inmueble ubicado en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 89 Circunscripción 01 Radio C Manzana 044 Parcela 2; Partida Inmobiliaria del titular: 605198 y Partida Inmobiliaria del poseedor: 811294. En cumplimiento de lo dispuesto en Actuacion N° 3570376 de fecha 19 de junio de 2025, dictada en las presentes actuaciones, se comunica: "VICTORICA, 19 de junio de 2025. (...) De la demanda instaurada en act. n° 3459748 se corre traslado al demandado Sr. Marcelino Navarro García por el plazo de diez días; a quienes se cita y emplaza para que dentro de dicho término contesten y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (arts. 320, 328 y 338 del Cód. Proc. Civil). A tal fin publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y dos en un diario, bajo apercibimiento de que si no compareciere se nombrará Defensor General para que los represente (Art. 325 del C.P.C. y C.). En el edicto a publicarse deberá dejarse constancia de la identificación catastral del inmueble de referencia. (...) Fdo. Dra. Carina Colaneri -Jueza Sustituta y Dra. Vanesa Jimena Yoli - Secretaria Sustituta." Secretaria, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683

EL Juzgado Regional Letrado a cargo del Dr. Francisco Eduardo, VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Raquel GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, sito en Avenida Santa Rosa y Ruta Provincial Nº 34 - C.P. 8201 25 de Mayo - La Pampa, en el expediente caratulado: **"CORONEL CARLOS ECTOR c/ BANCO CREDITO PROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte. nro. 23704**, cita al Banco Crédito Provincial S.A., para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos y tomen intervención que por ley le corresponda, la resolución pertinente dispone: -///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 13 de junio de 2025. Atento a lo informado por la I.G.J. respecto de la entidad "Banco Credito Provincial SA" y considerando lo normado en el Art. 325 del CPCyC, CITESE y EMPLACESE al Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima mediante Edictos a publicar por una (1) vez en el Boletin Oficial y dos (2) en un diario de circulación, para que en el término de DIEZ (10) dias contados a partir de la última publicación comparezcan en autos y tomen la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designar al defesor de ausentes para que los represente en autos. Los letrados intervinientes quedan facultados a su diligenciamiento. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto. Profesional Interviniente: Dr. Lisandro RANOCCHIA ONGARO. Dom: Victorica N 334, 25 de Mayo, La Pampa, 23 de junio de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3683

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya Raquel CHARETTE, Secretaria sustituta, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Luisa PACHECO (DNI Nº 2.996.815) y de Oscar Osvaldo CORIA (DNI N° 7.348.679), a fin de que se presenten en autos: **"PACHECO LUISA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte**

N°24228 "General Acha, 03 de junio de 2025. (…). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luisa PACHECO (DNI Nº 2.996.815) y de Oscar Osvaldo CORIA (DNI N° 7.348.679), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). (…) Fdo: Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia.".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P. Secretaría 11 de junio de 2025. Dra. Soraya Raquel CHARETTE, Secretaria sustituta

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Uruguay N º 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1 de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Pedro CAMPOS, Juez, Esteban P. FORASTIERI, Secretario, en expediente: **"LEZCANO EMILIA S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. N° 182.370**, declara abierto el proceso sucesorio de Emilia LEZCANO DNI Nº 2.295.680, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 segundo párrafo del C.C.yC.)- Profesional interviniente: Dr. Leandro José SCHANTON, con domicilio en calle Mariano Rosas Nº 180 PB Depto "A" de esta ciudad. 01 de julio de 2025. Nancy LUCERO, Prosecretaria sustituta.

B.O. 3683

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de General Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez N° 828 1º Piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya Raquel CHARETTE -Secretaria Sustituta-, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Elvira Regina DAMN (DNI Nº 9.872.273), a fin de que se presenten en autos: **"DAMN ELVIRA REGINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".- Expte N°24237** La resolución que ordena la medida establece: Actuación n° 3522472 "General Acha, 27 de mayo de 2025. (…). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elvira Regina DAMN (DNI Nº 9.872.273), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). (…) Fdo: Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia.".- Prof. Interv. Dra. M. Florencia DUKARDT GONZÁLEZ c/dom. en Campos N° 736 de Gral. Acha L.P.-
Secretaría, 11 de junio de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Gral. Pico (calle 22 N° 405 esq.9-juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"HERNANDEZ RICARDO OSCAR s/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N°89221)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Ricardo Oscar HERNANDEZ D.N.I 7.369.864, como así también a sus acreedores, a fin de que,-dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de julio de 2025…Abrese el proceso sucesorio de Ricardo Oscar HERNANDEZ D.N.I 7.369.864 (acta de defunción en act.3484958). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes,

a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional Interviniente: las Dras. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Rosa Marilina GAREIS con domicilio en Calle 11 N° 1293 de General Pico, (L.P.). Secretaría. General Pico, 04 de julio de 2025. Dr. Guillermo H. Pascual, Secretario.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras Nº1; Dra. Susana E. Fernández- Jueza, Silvia R. FRENCIA- Secretaria; en expediente "**MORO, Luis Alberto s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. Nº 182.476**; hace saber que se declara abierto el proceso sucesorio del Sr. Luis Alberto MORO (DNI N° 8.295.381), se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 C.C.C.). Profesional interviniente. Dr. Fernando Iván FASSINA. Avda. Perón Nº 1365, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa (L.P.), 07 de julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civi a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados:" **"BOLLAK TERESA RAQUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Causa N° 24322,** cita y emplaza a todos los que seconsideren con derecho a los bienes dejados por la causante TERESA RAQUEL BOLLAK (DNI Nº 5.790.720), a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- El auto que lo ordena dice:…"General Acha, 25 de Junio de 2025.-…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de TERESA RAQUEL BOLLAK (DNI Nº5.790.720) a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derechoy a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art.2.340 del CCyCN.) Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Profesional interviniente: Dra. Desiree Gaviot, Domicilio: España Nº 961 de General Acha, La Pampa. Secretaría, 07 de julio de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, intervienen Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS -Jueza- y la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, con asiento en el Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil Primer Piso - Bloque de Escaleras nº 1, en autos caratulados:**"PERALTA ANA MARIA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 182.364)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña Ana María PERALTA, DNI 5.468.351, Estado Civil: Divorciada, Fecha de Defunción: 19 de septiembre de 2016, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 del Código Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Laura María ORIANI, con domicilio en Garibaldi 109, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa,7 de Julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Juez Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretario Daniela ZAIKOSKI, en el expediente: **"RIOS LUIS SILVIO s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte N° 176920**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Silvio RIOS, L.E Nº 6.408.388, estado civil casado, fecha de defunción 22/09/1991, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). La actuación N°3591929 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "(…) Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (…) Fdo. Pedro Ariel CAMPOS. Juez." Profesional interviniente: Dra. Valeria Stefania LUJAN, con domicilio en la calle Padre Buodo N° 244- Depto 3 - Planta baja, de esta ciudad. Santa Rosa, 03 de Julio 2025. Nancy M. Lucero- Prosecretaria sustituta.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial -Edificio Fueros- Sector Civil - Bloque de Escaleras N.º UNO - Primer Piso - Módulo D; Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez -, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Segundo León CAZANAVE (DNI: 28.518.596) según resolución dictada en el expediente: **"CAZANAVE OMAR ANTONIO y CAZANAVE SEGUNDO LEÓN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte Nro. 113550.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. María Paula CAZANAVE; Mariano Rosas N°180 -Planta Baja "A" de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa-, 7 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"GALVAN ERMES JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 85964)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Ermes José GALVAN, D.N.I. nº 6.645.499, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de julio de 2025 (...) Ábrese el proceso sucesorio de Ermes José GAVAN DNI 6.645.499 (acta de defunción en act 3069263).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Patricio Martin RODRIGUEZ PETAZZI y Matías Gabriel MACCIONE, con domicilio constituido en calle 9 Nº 672 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de Julio de 2025.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MISA NILDA JOSEFA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89571/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Josefa MISA (DNI F 2.295.836) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 11 de junio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 3 de abril de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3523062), ábrese el proceso sucesorio de Nilda Josefa MISA (DNI F 2.295.836).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Josefa MISA,a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Daniela AROZARENA, con domicilio legal en la calle 113 N° 750 P.A. de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 11 de junio de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3683

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa ,con asiento en Calle 22 Nº 405 1º piso General Pico, TE. 421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, en autos caratulados: **"GROH Maria s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 79972,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante MARIA GROH DNI 986437 a que comparezcan a estar a derecho y tomar participación en el sucesorio, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neralPico, 07 de agosto de 2023…Ábrese el proceso sucesorio de MARIA GROH DNI 9.864.37 (acta de defunción en act.2308957).-.. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez. Profesional interviniente: Analía Zulma Alejandra KUCESKI y Liliana Violeta ALEMANY, abogada inscripta al T IX - F082 Domicilio Legal en calle: 4 Nº 137 norte General Pico T.E. 02302 - 571502. Secretaría-General Pico, 04 de Julio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la ciudad de General Pico, sito en calle 22 Nº 405, Primer piso, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del causante Raúl CARRIPILON, DNI. Nº 7.361.450, en autos **"CARRIPILON, Raúl s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 89759**, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 08 de julio de 2025… Ábrese el proceso sucesorio de Raúl CARRIPILON, DNI 7.361.450 (acta de defunción en act 3544239). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- …". Fdo: Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez.- Profesionales interviniente: Abogados Jorge G. SALAMONE y Hernán D. SALAMONE. Domicilio Constituido: Calle 22 Nº 337. General Pico. General Pico, de julio de 2025.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS- Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en el expediente: **"LOPEZ, MIGUEL HIGINIO Y OTRA S/SUCESION AB INTESTATO"(Expte. N° 181.927)**, cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Miguel Higinio LOPEZ, DNI Nº7.352.235, Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción: 26 de abril de 2018 y de Nidia Odela GONZALEZ, DNI N° 6.631.322, Estado Civil: Viuda, Fecha deDefunción: 08 de noviembre de 2022., para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. María Anahí COZZARIN, Escalante 304. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 08 de Julio de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ROSALES CARMEN ISABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89593)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Carmen Isabel ROSALES, D.N.I. nº 12.655.517 como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 04 de junio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Carmen Isabel ROSALES, DNI 12.655.517 (acta de defunción en act. 3526014). (...) -Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dras. Ana Laura RODRIGUEZ y Ana Noelia GAGO, con domicilio constituido en calle 18 Nº 361 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de julio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edifio Fueros - Sector Civil - Primer Piso -Bloque de Escaleras N° 1 - Modulo D, juez interviniente Pedro Ariel CAMPO, secretaria Silvia Rosana FRENCIA; en expediente: "**FLORES MAGDALENA RITA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA" Expte N° 180956**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Magdalena Rita FLORES (DNI: 4.342.117) de Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 01/01/2020 en Santa Rosa (L.P.). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art.2340 del CCYC). Profesionales intervinientes, Estudio Jurídico de la Iglesia. Dres. M. Fernanda de la Iglesia, José Ignacio de la Iglesia, 25 de Mayo N°45, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 8 de julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Pedro Ariel CAMPOS - Juez, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en el expediente: **"SCARPETTA Emilio Félix y BENINCASA Clementina s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"(Expte. N° 177.539)**, cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SCARPETTA Emilio Félix, DNI Nº 1.563.033, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 18 de octubre de1986 y de BENINCASA Clementina, DNI Nº 983.271, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 14 de marzo de 2017, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. María Anahí COZZARIN, Escalante 304. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 10 de Julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Primer Piso, Edificio Fueros, Bloque de escalera N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, secretaria Rosana FRENCIA en expediente: "**ARMELLINI AMELIA ARABILDE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 182045,** cita y emplaza en término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Amelia Arabilde ARMELLINI, DNI N° 2.360.936 para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 2.340 C.C.yC). Profesional Interviniente: Dra. María Josefina DIAZ (T° IV F° 088). Domicilio: Avenida Belgrano Norte N° 569, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 08 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"SUAREZ EDIT DOLORES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88973/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Edit Dolores SUAREZ (DNI F 2.454.339) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de julio de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 19 de abril de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3571937), ábrese el proceso sucesorio de Edit Dolores SUAREZ (DNI F 2.454.339).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Edit Dolores SUAREZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez Civil Subrogante" Profesional interviniente: Dra. Noelia TELLERIA, con domicilio legal en la calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de julio de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa sito en Avenida Uruguay nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso, bloque de escaleras Nº 1, Jueza - Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría - Dra. Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"TORROBA HILDA**

ESTHER s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 182211), declara abierto el proceso sucesorio de HILDA ESTHER TORROBA (DNI Nº 2.966.529), se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 C.CyC.). Profesional interviniente: Dr. JAVIER OSCAR GIL - General Pico nº 26, Santa Rosa, La Pampa.- 08 de Julio de 2025.- Angel BUSTAMANTE-Prosecretario.

B.O. 3683

La Oficina de Gestión Común - Unidda de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con domicilio en Av. Uruguay N°1097 Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fuero Civil, Modulo D, 1er Piso, Bloque escaleras N°1, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, juez interviniente Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente: **SCARDILLI Juan Carlos S/SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N°182833**, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por Juan Carlos SCARDILLI, DNI:8.599.551, y lo acrediten (art. 2340 del C.C.Y.C). Procédase a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. CHACÓN Leandro Luis, con domicilio constituido en calle Pampa N°381, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, Santa Rosa, 10 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario

B.O. 3683

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"IRITE JUAN OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89877)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN OSCAR IRITE, D.N.I. nº 7.363.438, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 04 de julio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de JUAN OSCAR IRITE, D.N.I. 7.363.438 (acta de defunción en act.3572720).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: MASOERO DIEGO ALBERTO, con domicilio constituido en calle 22 Nº 501 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de julio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3683

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

LA CUESTA DEL SUR

La Sociedad denominada La Cuesta Del Sur SA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1995, libro societario Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución N° 156/95,

Expediente 177/95, matrícula N° 679, comunica que por asamblea extraordinaria N° 31 del 02 de septiembre de 2023, se resolvió un aumento de capital modificando el artículo cuarto del estatuto societario, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO CUATRO: El capital social se fija en la suma de $ 22.408.200, representado por 211 acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de $ 106.200 valor nominal de cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de Asamblea.

B.O. 3683

CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A

CONFORMACION DIRECTORIO
DESIGNACION DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA.
El Directorio del Club de Campo La Cuesta Del Sur SA, inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio con fecha 12/05/1995. Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución n° 156/95, Exp. 177/95, Matricula 679, comunica la designación de nuevas autoridades y miembros del directorio y consejo de vigilancia, de conformidad a la decisión de los socios en
NOMINA DE DIRECTORES VIGENTE:
DIRECTOR TITULAR/ PRESIDENTE: Casetta Raúl Carlos- DNI 24.517.708
DIRECTOR SUPLENTE: Juan Ramón Redondo- DNI 17.498.613
NOMINA DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (titulares y suplentes):
TITULARES:
1- Pedro José Salas - DNI 11.137.415
2- Daniela Alejandra Baridon - DNI 21.527.951
3- Rodríguez Victor Omar- DNI 10.772.180
4- Ortiz Echague Carmen – DNI 14.371.930
5- Eduardo Rubén Mascaro - DNI 14.969.978
6- Ojeda Gustavo Andrés-D.N.I 22.936.745
SUPLENTES:
1. Tejeda Dario Norberto- DNI 17.957.659
2. Leones Graciela- DNI 10.919.676
3. Graciela Berg-DNI 22.697.418
NOMINA TRIBUNAL DE HONOR:
1. Bensusan Víctor María- DNI 21.55.058
2. Giunchi Natalia- DNI 25.851.352
3. Nieto Stella-DNI 17.161.844
El plazo del mandato, tanto para directores como consejero, es de 1 año.

B.O. 3683

CAMPOS Y HACIENDAS DON BERNARDO S.A.

La sociedad “CAMPOS Y HACIENDAS DON BERNARDO S.A.”, inscripta en el Registro Público de Comercio, General Pico, en el Libro de Sociedades al Tomo III/95, Folios 83/88, con fecha 04 de Julio de 1995, Expediente N° 609/95, Matrícula 683, con domicilio en calle Avenida San Martín N° 302 de General Pico, La Pampa, hace saber que según Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 32 de fecha 31 de Enero de 2024, y Acta de Directorio N° 70 del 01 de Febrero de 2024 se aprueban las renuncias extemporáneas de la totalidad del Directorio de la Sociedad CAMPOS Y HACIENDAS DON BERNARDO S.A. renunciando el Sr. Luis Vicente Ercoli, DNI 5.051.789, a su cargo de Director titular y Presidente, la Sra. Gladys Beatriz Olivera, DNI 5.161.938, a su cargo de

Director titular y Vicepresidente, el SR. Román Esteban Ercoli, DNI 22.074.750 a su cargo de Director Titular, y el Sr. Gastón Ercoli, DNI 23.468.203 a su cargo de Director Suplente. Asimismo se aprueba la designación del nuevo Directorio electo de CAMPOS Y HACIENDAS DON BERNARDO S.A. , quedando constituido de la siguiente manera: Presidente y Directora: VALERIA ERCOLI DNI 24.743.503; Vicepresidente y Director: GASTON ERCOLI DNI 23.468.203; y Director Suplente LUIS VICENTE ERCOLI DNI 5.051.789; elegidos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2026.
Valeria Ercoli, Presidente.

B.O. 3683

CAMPOS Y HACIENDAS DON JOAQUIN S.A.

La sociedad "CAMPOS Y HACIENDAS DON JOAQUIN S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, General Pico, en el Libro de Sociedades al Tomo 31, Folios 14/19 N° 3, con fecha 02 de Julio de 1979, por mandato judicial del 25/06/1979, Expediente N° 1617/79, con domicilio en calle Avenida San Martín N° 302 de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de Febrero de 2024, según Acta de Asamblea N° 57 y por Acta de Directorio N° 198, de fecha 21 de Febrero de 2024, de distribución de cargos, el Directorio de "CAMPOS Y HACIENDAS DON JOAQUIN S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: GASTON ERCOLI, DNI 23.468.203, , Directores Titulares: VALERIA ERCOLI, D.N.I. 24.743.503, y LUIS VICENTE ERCOLI, DNI 5.051.789; y Directora Suplente: GLADYS BEATRIZ OLIVERA, DNI 5.161.938 , elegidos por el término de dos (2) ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 31/10/2025.
Gastón Ercoli, Presidente.

B.O. 3683

DOÑA DOROTEA S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 23 de mayo de 2025. 1.- Pablo Alexis Christian DORESKI, DNI Nº 27.071.058, CUIT 20-27071058-2, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de enero de 1979, profesión: médico, estado civil: casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino N° 2765 – Piso 8 – Departamento A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Camilo Fabian MOLINA, DNI Nº 24.998.487, CUIT 20-24998487-7, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de marzo de 1976, profesión: Martillero, Tasador y Corredor de Comercio – Productor Agropecuario, estado civil: casado, con domicilio en la calle Catriló N° 2.775, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. 2.- "DOÑA DOROTEA S.A.S.". 3.- Sede social en la Avda. 13 de Caballería N° 1.382 de la ciudad de Toay de la provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuaria: mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, vitivinícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación

y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera; (b) Inmobiliarias y constructoras; (c) Inversoras, financieras y fideicomisos; (d) Transporte; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (g) Culturales y educativas; (h) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y (j) Salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 160.000.000,00, representado por 160.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en un 25%; suscriptas de la siguiente manera: (a) Pablo Alexis Christian DORESKI: 80.000 acciones; (b) Camilo Fabian MOLINA: 80.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Camilo Fabian MOLINA, DNI Nº 24.998.487, CUIT 20-24998487-7, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Pablo Alexis Christian DORESKI, DNI Nº 27.071.058, CUIT 20-27071058-2, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8l.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto de cada año.

B.O. 3683

KUNDALINI S.A.S.

Constitución: Instrumento Privado de fecha 1 de Julio de 2025. Accionistas: Elizabeth Del Valle Luhia Civelli, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.279.135, CUIT 27-26279135-7, argentina, nacida el 30 de Enero de 1978 de profesión Ingeniera Industrial, casada, domiciliada en la calle Nelson Festa Nº 450 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; Andrés Martín Serra, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.117.944, CUIT 20-26117944-0, argentino, nacido el 21 de Julio de 1977 de profesión Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral, casado, domiciliado en la calle Nelson Festa Nº 450 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; Matias Jelicich, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.184.237, CUIT 20-26184237-9, argentino, nacido el 26 de Setiembre de 1977 de profesión Publicista, casado, domiciliado en la calle Ave del Paraiso Nº 616 de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa y María Natalia Moslares, Documento Nacional de Identidad Nro.28.660.084, CUIT 27-28660084-6, argentina, nacida el 27 de Marzo de 1981 de profesión Licenciada en Administración de Empresas, casada, domiciliada en la calle Ave del Paraiso Nº 616 de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa. Denominación: “KUNDALINI SAS”. Sede Social: Nelson Festa Nº 450, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Servicios de recreación y esparcimiento: La explotación de gimnasios, en todas sus especializaciones, de disciplinas que abarquen distintos aspectos del bienestar humano (yoga, pilates, taichi y similares), de actividades deportivas, recreativas, relacionadas con el deporte y afines. b) Compraventa: La compraventa, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y/o alquiler de máquinas, equipos, accesorios e indumentaria relacionada con las actividades mencionadas. c) Gastronómicas: Elaboración, producción. transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicios de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística de eventos sociales. d) Turismo y Hotelería: Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios

turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas no regular con fines turísticos y de esparcimiento, dentro del país y fuera del mismo. La explotación integral de establecimientos hoteleros, apart hotel, de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones amuebladas, de inmuebles para el desarrollo de congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas recreativas. e) Financieras: mediante aportes de capital o préstamos a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, en el país o en el extranjero, o a particulares, compraventa de títulos valores y acciones, constitución o transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general y todas las operaciones financieras permitidas por la Ley. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso público. f) Concesiones: la explotación de concesiones y/o permisos que adquiera por compra, cesión, transferencia, posesión o el otorgamiento de poderes públicos, pudiendo al efectos solicitar de los gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales, permisos y concesiones; comprar o asociarse a empresas que se dediquen a los mismos negocios. g) Mandatos y Servicios: mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, agencia o mandatos de firmas y sociedades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; servicio y asesoramiento técnico y gestiones relacionadas con las actividades de la sociedad. h) Importación y Exportación: mediante la importación y exportación de cualquier artículo relacionado con su objeto, inclusive maquinarias y equipos. i) Inmobiliarias: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de operaciones de propiedad horizontal. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos, contratos y desarrollar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley General de Sociedades y en el presente contrato. Plazo de Duración: 30 años. Capital Social: de SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 64.000.000,00) representado por SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIEN MIL PESOS ($ 100.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los accionistas suscriben la totalidad de la acciones conforme al siguiente detalle: Elizabeth del Valle Luhia Civelli, , suscribe la cantidad de ciento sesenta (160) acciones ordinarias, de cien mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Martín Andrés Serra, , suscribe la cantidad de ciento sesenta (160) acciones ordinarias, de cien mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Matias Jelecich, , suscribe la cantidad de ciento sesenta (160) acciones ordinarias, de cien mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y María Natalia Moslares, suscribe la cantidad de ciento sesenta (160) acciones ordinarias, de cien mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%). Administradores titulares: Elizabeth Del Valle Luhia Civelli, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.279.135, CUIT 27-26279135-7, argentina, nacida el 30 de Enero de 1978 de profesión Ingeniera Industrial, casada, domiciliada en la calle Nelson Festa Nº 450 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y a María Natalia Moslares, Documento Nacional de Identidad Nro.28.660.084, CUIT 27-28660084-6, argentina, nacida el 27 de Marzo de 1981 de profesión Licenciada en Administración de Empresas, casada, domiciliada en la calle Ave del Paraiso Nº 616 de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social. Administradores suplentes: Andrés Martín Serra, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.117.944, CUIT 20-26117944-0, argentino, nacido el 21 de Julio de 1977 de profesión Licenciado en Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral, casado, domiciliado en la calle Nelson Festa Nº 450 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y a Matias Jelicich, Documento Nacional de Identidad Nro. 26.184.237, CUIT 20-26184237-9, argentino, nacido el 26 de Setiembre de 1977 de profesión Publicista, casado, domiciliado en la calle Ave del Paraiso Nº 616 de la ciudad de Toay, provincia de La Pampa, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyen domicilio

especial en la sede social. Organo de fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. Fecha de Cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.

B.O. 3683

OP S.A.S.

La sociedad OP S.A.S., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24/02/2021, Libro Sociedades, Tomo II/21, Folio 224/230, según Resolución N° 108/21, Expediente N° 144/21, Matrícula N° 1623, CUIT 30-71716468-3, hace saber que mediante Acta N° 1 de fecha 01/04/2022 se aprobó la aceptación de la renuncia al cargo de Administradora Suplente de la Sra. Paola Romina GARRONE, DNI 29.587.369, y mediante Acta s/n° de fecha 05/12/2024, se trató y aprobó: la aceptación de la renuncia al cargo de Administrador Titular del Sr. Carlos Rodrigo ORTIZ; la Designación del nuevo Órgano de Administración de la sociedad, electos: Administrador Titular: Mariel SCHWERT, DNI 33.998.213, y Administrador Suplente: Carlos Rodrigo ORTIZ, DNI 29.948.855, ambos por tiempo de mandato indeterminado; y fijación de nueva sede social en la calle Chaco N° 752 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

B.O. 3683

BOGARO GROUP SAS

CONSTITUCIÓN: Estatuto 05 de mayo de 2.025. 1.- García Fernando Raúl, DNI Nº 22.074.761, CUIT Nº 20-22074761-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 06/09/1971, con domicilio en calle 104 norte N°156, General Pico, La Pampa, quien lo hace en carácter de APODERADO de Garcia Agustín, de 30 años, estado civil: casado, de nacionalidad argentino, profesión: Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas, con domicilio en Calle 104 norte Nº 156, General Pico, La Pampa, DNI Nº 38.551.751, CUIT Nº 20-38551751-4; Boglietti Nicolás, de 29 años, estado civil: soltero, de nacionalidad Argentino, profesión: Abogado, con domicilio en la calle 18 Nº 642, General Pico, La Pampa, DNI Nº 39.055.413, CUIT N° 20-39055413-4; García Facundo, de 25 años, estado civil: soltero, de nacionalidad Argentino, profesión: Estudiante, con domicilio en la calle 104 norte Nº 156, General Pico, La Pampa, DNI Nº 42.446.865, CUIT Nº 20-42446865-8 y San Roman Mauricio David, de 37 años, estado civil: soltero, de nacionalidad Argentino, profesión: comerciante autónomo, con domicilio en la calle Belgrano N°412, Bragado, Provincia de Buenos Aires, DNI Nº 33.641.882, CUIT Nº 20- 33641882-9. 2.- BOGARO GROUP SAS. 3.- Sede social: Calle 18 Nº 642, Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte, y (k) Indumentaria, calzado, accesorios textiles y toda clase de artículos vinculados a la moda. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar,

vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $800.000, representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: GARCIA AGUSTIN: 240.000 acciones; BOGLIETTI NICOLAS: 264.000 acciones; GARCIA FACUNDO: 216.000; SAN ROMAN MAURICIO DAVID: 80.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administradores titulares: GARCIA, Facundo y BOGLIETTI, Nicolás, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: GARCIA, Agustín, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de Junio fecha de cierre de ejercicio de cada año.

B.O. 3683

LABORATORIOS MOREA SRL

Por reunión de socios Nº 5 e Instrumento privado del 9 de mayo de 2024 se aprobó la cesión de la totalidad de cuotas que tenía el socio Lucas Pablo BAELO, DNI 35.899.460, CUIT 20-35899460-2 las cuales ascienden a 5 cuotas sociales correspondientes a la sociedad Laboratorios Morea SRL inscripta en el Registro Público de Comercio el 21/10/2019, tomo VII/2019, folios 203-208, Res. Nº 559/19, expediente 1988/19 con domicilio en la calle 16 Nº 740 de la localidad de General Pico, a favor de Marcelo Alberto MOREA, D.N.I Nº 12.577.603, CUIT 20-12577603-6, de profesión bioquímico, argentino, 65 años, de estado civil casado, con domicilio en calle 9 N° 267 de General Pico, Provincia de La Pampa, la cantidad de 5 cuotas por un valor nominal de pesos quinientos cada una totalizando la cantidad de $ 2.500. Además, por reunión de socios Nº 5 del 9 de mayo de 2024 se acepta la renuncia al cargo de Gerente del Señor Lucas Pablo BAELO, argentino, soltero, 32 años, bioquímico, D.N.I. 35.899.460, CUIT 20-35899460-2, a partir del día 09/05/2024; se designa como Gerente al Señor Marcelo Alberto MOREA, argentino, casado, 65 años, bioquímico, D.N.I Nº 12.577.603, CUIT 20-12577603-6; y se ratifica que la Gerencia queda conformada por dos Gerentes: el Señor Alexis Damián Garro, argentino, soltero, 34 años, bioquímico, DNI 34.536.894, CUIT 23-34536894-9, y el Señor Marcelo Alberto MOREA, argentino, casado, 65 años, bioquímico, D.N.I Nº 12.577.603, CUIT 20-12577603-6, ambos con mandato por tiempo indeterminado.

B.O. 3683

DIAGNOSTICO INTEGRAL MEDICO SRL

La sociedad DIAGNOSTICO INTEGRAL MEDICO SRL, inscripta en la D.G.S.P.J. y R.P.C., según Resolución 199/98 de fecha 27/07/1998, Libro de Sociedades tomo II/98, Folios N° 146/148, con domicilio en calle Avenida San Martin N° 740, de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, hace saber que por acta de Reunión de Socios N° 55 de fecha 27/02/2023, ha designado para el cargo de Socio Gerente a los Señores PATRICIA DE GÁRATE, DNI 11.741.567, y GERMAN GABRIEL SPINOZZI, DNI 21.429.750, por el término de 3(tres) años, con vencimiento de mandato en la Reunión de socios que trate el ejercicio que cierra el 31/10/2025.
German Gabriel Spinozzi, Socio Gerente.

B.O. 3683

EL EMPUJE S.R.L.

Se informa que por instrumento privado de fecha 30 de Enero de 2012, con firmas certificadas por escribano público se ha realizado la CESION DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad EL EMPUJE S.R.L., inscripta en el RPC con fecha 13.11.1998, Libro Sociedades, Tomo III/98, Folio 142/146, Res N° 333/98, Expte N° 1289798 Entre la Sra. Silvina Beatriz Engraff, DNI 17.220.082, en adelante "cedente" y la Srta. María Victoria Engraff, Soltera, 23 años, Empresaria, DNI 36.221.558, CUIL 27-36221558-2, domiciliada en calle 25 N° 341 de General Pico, La Pampa, en adelante "cesionaria", convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "El Empuje SRL", que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La cedente cede y la cesionaria acepta 15 cuotas sociales de "El Empuje SRL" de $ 10.- (pesos diez) cada una de valor nominal. Segundo: El precio de la presente cesión es fijado en $150.- (pesos ciento cincuenta), correspondiente al valor nominal de las cuotas que se transfieren, el que es abonado en éste acto en efectivo, sirviendo el presente como suficiente recibo. Tercero: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato social de "El Empuje SRL", se encuentra presente en éste acto la Sra. Martha Lina Pozzolo, L.C. N° 6.632.361, quien en su carácter de socia mayoritaria, brinda el consentimiento necesario para que ésta cesión se efectué. Cuarto: A efectos de dar cumplimiento al Art. 11 de la Ley 19.550, la cesionaria manifiesta que sus datos personales son: María Victoria Engraff, DNI 36.221.558, Profesión empresaria, Estado Civil Soltera, domiciliada en calle 25 N° 341 de General Pico (La Pampa). Quinto: Atento que la presente cesión modifica la cláusula cuarta del Contrato Social de "El Empuje SRL"; a continuación se transcribirá la parte pertinente del mismo que es modificada: "Cuarta: "El Capital": El capital social asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) dividido en trescientas (300) cuotas de pesos diez ($ 10.-) cada una de valor nominal, que los socios suscriben totalmente en este acto de acuerdo al siguiente detalle: la socia Martha Lina POZZOLO Doscientas ochenta y cinco cuotas por valor de pesos Dos mil ochocientos cincuenta; y la socia María Victoria Engraff quince cuotas que totalizan la cantidad de pesos Ciento cincuenta.” Asimismo se informa que mediante Reunión de Socios -Acta N°13- de fecha 20/05/2024 se trató y aprobó: cesión de cuotas sociales formalizada mediante instrumento privado de fecha 30/01/2012, la modificación de la cláusula CURTA de estatuto social, la renuncia en el cargo de Gerente de Silvina Beatriz Engraff, DNI 17.220.082 y la designación en dicho cargo de María Victoria Engraff, DNI 36.221.558, y de Martha Lina Pozzolo, L.C. N° 6.632.361, y la modificación del articulo QUINTO -administración y representación- la administración legal y uso de la frima social estará a cargo de las socias Martha Lina Pozzolo y de María Victoria Engraff, quienes revistiran el cargo de gerentes mientras dure la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Dejan expresa constancia que el cargo de gerente será ejercido en forma conjunta o indistinta, representando a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos.

B.O. 3683

JORCEC S.R.L

JORCEC S.R.L. AVISO DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL Se informa con relación a la sociedad “JORCEC S.R.L.” cuyo contrato social fue inscripto el 19 de Septiembre de 2013, en el Libro de Sociedades, Tomo V/2013, Folio 131/136, según Resolución N° 0338/13 de la misma fecha, Expte. 1729/13, de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de conformidad al artículo 10 de la Ley General de Sociedades, se ha dispuesto lo siguiente: MODIFICACION DE LA DISPOSICION PRIMERA DEL CONTRATO SOCIAL. En reunión de socios de fecha 24 de abril de 2025, Acta número 36, que corre agregada a fs. 25 del Libro de Actas de Gerencia y Asambleas Nº 1 de la sociedad, se aprobó el cambio de domicilio y sede social. La nueva redacción de la misma queda de la siguiente manera y forma parte integral del Contrato Social de dicha empresa, a saber: “PRIMERA: La Sociedad se denominará JORCEC SRL., con domicilio Legal y

administrativo en la localidad de Lonquimay, provincia de La Pampa, correspondiendo a la asamblea de socios la determinación de la sede social y, en su caso, su traslado dentro de la misma jurisdicción. Actualmente la sede social se ubicara en calle Julio A. Roca N° 241 de Lonquimay, La Pampa“.

B.O. 3683

LA ELBITA SRL

1) Guillermo Luis Barea, DNI.: 27.963.113 CUIT: 20-27963113-8 argentino, de 44 años de edad, Casado en primeras nupcias con Silvana Beatriz Genestar con domicilio en Gobernador Centeno Nro.: 1354 de la localidad de Realico, provincia de La Pampa; Silvana Beatriz Genestar, DNI.: 25.755.311 CUIT: 17-25755311-1, argentina, de 48 años de edad, casada en segundas nupcias, con Guillermo Luis Barea domicilio en la calle Gobernador Centeno Nro.: 1354 de la localidad de Realico, provincia de La Pampa .
2) Por instrumento privado de fecha 12 de Mayo de 2025 han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada.
3) denominada “LA ELBITA SRL"
4) con domicilio en la jurisdicción de la localidad de Realicó L.P., establecen el domicilio social en la calle Gobernador Centeno N° 1365 de la localidad de Realico, provincia de a Pampa.-
5) Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: I) COMERCIALES: compra, venta de productos farmacéuticos, cosméticos y de perfumería. Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, transportar, fletar, etc., cualquier fruto o producto del país, o del extranjero ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc. en que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o maquinarias industriales, etc.,constituirse en despachante de aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuanto mas actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc. fueren necesarios para cumplir con sus fines. II) Servicios: Efectuar el asesoramiento, capacitación, análisis, elaboración de datos, cálculos, desarrollo e implantación de sistemas, procesamiento de datos, ya sea con equipos propios o de terceros. III) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, cesión, permuta, administración, arrendamiento o explotación de Bienes inmuebles, urbanos o rurales, realización de urbanización, loteos, fraccionamiento y toda otra forma de operación comercial que sobre inmuebles autorizan las leyes vigentes o a dictarse. IV) Representaciones y Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de todo tipo de bienes, capitales, empresas en general, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades, entes nacionales como extranjeros. V) Industriales: Mediante la industrialización total o parcial de productos elaborados o semielaborados con materias primas propias o de terceros, que tengan relación directa con la actividad y el objeto del presente contrato, como así también podrá ocuparse de la ejecución , asesoramiento y dirección de obras de ingeniería industrial, el montaje industrial, su construcción, reparación, limpieza y la realización de todo tipo de tareas de mantenimiento integral; la provisión de materiales , su mano de obra. VI) FINANCIERAS: Mediante la financiación y/o realización de toda clase de operación financiera, con aportes de capitales propios en todas las operaciones que constituyan la actividad y objeto de la sociedad. La participación de inversiones en sociedades civiles, comerciales, constituidas o a constituirse a corto o largo plazo. La constitución de prendas, hipotecas, préstamos particulares de dinero con o sin garantía, otros derechos reales, compra y venta de títulos y acciones.
6) La duración de la sociedad es de noventa y nueva (99) años a contar a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Publico de Comercio.-
7) El Capital Social se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000,00) dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de DIEZ PESOS ($ 100,00) valor nominal cada una, suscriptas

íntegramente en éste acto por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Guillermo Luis Barea seis mil (6.000) cuotas, de un valor nominal de cien pesos ($100) o sea seiscientos mil pesos ($ 600.000,00); equivalente al SESENTA por ciento (60%) del capital social y la Sra. Silvana Beatriz Genestar cuatro mil (4.000) cuotas, de un valor nominal de cien pesos ($100) o sea cuatrocientos mil pesos ($ 400.000,00); equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del Capital Social .-

8) La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Guillermo Luis BAREA en forma conjunta con la socia Silvana Beatriz GENESTAR, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, por el término que dure la sociedad, pudiendo ser removido con justa causa.-

9) El ejercicio social cierra el día 31 de OCTUBRE de cada año, oportunidad en que se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

B.O. 3683

CLINICA REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES “CLINICA REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” Mario Pedro CAPONI, argentino, nacido el 5 de marzo de 1948, de 75 años de edad, D.N.I. M 7.607.861, CUIT 20-07607861-1, casado en primeras nupcias con Clelia Mary Bruera, de profesión médico, domiciliado en calle 7 número 870, el CEDENTE, y Sebastian Federico BOCCA, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1977, de 46 años de edad, D.N.I. 26.180.642, CUIT 20-26180642-9, de estado civil soltero, de profesión médico, domiciliado en calle 119 número 1124, el CESIONARIO, ambos de General Pico, La Pampa, EXPRESAN: A) Que la sociedad “CLINICA REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” se constituyó por escritura pública del 27 de octubre de 1981, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1/12/1981, en el Libro de sociedades, al tomo 35, folios 163/171, número 21 de ese registro, expediente 18/64/81 y en el Libro de Sociedades al Tomo II/99, Folio 227/243 Resolución 121/99, Expediente 1273/97.- Y B) Que por Instrumento Privado con firmas certificadas por el Escribano Carlos O. RODRIGUEZ ERREA, Titular del Registro Notarial número 1, con asiento en General Pico, La Pampa, de fecha 19 de febrero de 2024 se materializó cesión onerosa de la totalidad de las CUOTAS SOCIALES de “CLINICA REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” que le correspondían a Mario Pedro CAPONI a favor de Sebastian Federico BOCCA, es decir NUEVE (9) cuotas. Rodolfo Nicolas SALVETTI acepta la cesión otorgada a su favor. CONSTE.

B.O. 3683

CLUB ATLÉTICO DEPORTIVO MATADERO

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 del mes de julio a las 18 horas en la sede sito en Paul Harris 935 de Santa Rosa a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designar a dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretaria. -

2) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas los ejercicios finalizados el 31/12/2023, 31/12/2024.

3) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos. -
La Comisión Directiva.

B.O. 3683

"C.E.P.S.A." CORPORACIÓN ECONÓMICA PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA

General Pico, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Directorio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, convoca a ustedes a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día lunes 28 de julio 2025, a las 8:30 hs. a fin de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta.
2) Razones de la convocatoria fuera de término,
3) Consideración de la Memoria y Estados Contables (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas a los Estados Contables), correspondientes al Ejercicio Económico Nº 66, comprendido entre el 1 de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.
4) Determinación del destino del Resultado del ejercicio.
5) Consideración de la Gestión del Directorio.
6) Consideración de la Retribución al Directorio.
Se deja establecido que la Asamblea se llevará a cabo en la sede social ubicada en calle 17 Nº 1.013 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.
Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones, hasta el día 23 de julio de 2025 a las 8:30 hs. en la sede social. Documentación a disposición en la sede social.
En caso de no alcanzarse el quórum requerido por Ley, se realiza la segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha a la hora 9:30.
José Daniel Domínguez, Presidente.

B.O. 3683

SUR S.A.C.A.

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y las disposiciones en vigencia, el Directorio convoca a los Señores accionistas de "SUR S.A.C.A.", CUIT 33-58566570-9 a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de julio de 2025 a las 15.00 hs en primera convocatoria y a las 16.00 hs en segunda convocatoria, en la calle Rubio Nº 327 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de los accionistas que firmaran el acta de asamblea;
2) Razones por la cual la presente asamblea se convoca vencido el plazo legal;
3) Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc 1º de la Ley General de Sociedades Nº 19550 correspondiente al ejercicio social finalizado el 28 de febrero de 2025;
4) Tratamiento del resultado del Ejercicio
5) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio.
EL DIRECTORIO.

B.O. 3683

ASOCIACION CIVIL CLUB ESTUDIANTIL

Eduardo Castex, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Estudiantil convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria Anual que se llevará a cabo el próximo 01 de Agosto de 2025, a las 19:00 horas en la secretaria del club ubicada en el predio deportivo, calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP).

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura del acta anterior
3) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
4) Lectura, consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre de 2.024.
5) Aprobación de gestión de la Comisión Directiva.
6) Renovación parcial de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato, los cargo a renovar y por el término de dos años son: Presidente – Secretario– Tesorero – 1° Vocal Titular – 3° Vocal Titular– 2° Vocal Suplente
7) Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
8) Determinación del monto de la cuota social de mayores y menores para el periodo comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/12/2026.
NOTA: Las listas interesadas en integrar la Comisión Directiva en los cargos que cesan, deberán ser presentadas con 48 horas antes de la Asamblea en la secretaria del Club, sito en la calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP). Se establece que pasada una hora de la prevista para el comienzo de la asamblea, y no se reúna el quórum reglamentario, ésta sesionara con los socios presentes (Art 25 del Estatuto). Están habilitados para votar todos los socios que se encuentren en los padrones y al día con las cuotas, los que podrán ser consultados en la secretaria del Club Estudiantil, sito en la calle España y Domingo Savio de la ciudad de Eduardo Castex (LP).
Nicolás Martin, Secretario.
Lucas Bruno, Presidente.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB PUNTO UNIDO

25 de Mayo, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo Dispuesto el Estatuto de la Asociación Civil "Club Punto Unido " Convóquese Asamblea General Ordinaria para el día 01 de Agosto del 2025, a la hora 19:00 a desarrollarse en la dirección sito calle Avenida Don Bosco y General Pico de la Localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y secretario suscriban el Acta de Asamblea.
2ª) Razones por las cuales se efectúa el llamado Asamblea Ordinaria fuera de término.
3º) Consideración del Inventario, Memorias, Balance General, Cuadro de Ingresos y Egresos e Informe de la Comisión revisora de Cuentas correspondiente a el ejercicio económico cerrado al 31/12/2024.
4º) Puesta en Consideración del Importe a cobrar en concepto de CUOTA SOCIETARIA.
NOTA: Las Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. A fin de poder participar de la Asamblea los Asociados deberán mantener regularizada su situación de deuda con la Asociación, pudiendo hacerlo hasta el día 30 de Julio del 2025 a las 20 hs.
Juana Lorena Bazan, Secretaria.
Lorena Di Cesare, Presidente.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN CIVIL CURACÓ

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Curacó, Matricula Nº 2406, convoca a los/as asociados/as a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 28 de julio del 2025, a las 19:00 horas, en 25 de Mayo N° 225, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta anterior.
2) Tratamiento y aprobación de los estados contables al 31/12/2024
3) Tratamiento y aprobación del estado patrimonial, cuadros, anexos y memorias cerrados al 31/12/2024.
4) Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del 2024.
5) Fijar la cuota de socio anual.
6) Designación de dos (2) miembros para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente, el Tesorero y Secretario.
Se hace saber que, si a la hora fijada no se alcanzara el quórum, la Asamblea se celebrará válidamente media hora después con los/as socios/as presentes (artículo 29 Estatuto).
Santa Rosa, 7 de julio del 2025.

Paula Andrea Gauna, Presidenta.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB MEDANOS VERDES

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil CLUB MEDANOS VERDES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19° y 21° de su Estatuto Social, convoca a sus Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el JUEVES 31 de Julio del 2025 a las 18:00 horas, en la sede de la institución, sito Nicanoff 890 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados presentes para que, por delegación de los Asambleístas, aprueben y firmen el acta respectiva, junto con el Presidente y la Secretaria de la Comisión Directiva.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio económico n°22, cerrado el 31 de Marzo de 2025.
3) Renuncia de los miembros de la Comisión Directiva actual a partir del 31 de Julio del 2025 en los cargos de Presidente, Secretaria, Tesorero y Vocal Titular Primero, cuyos mandatos vencen el 31 de Marzo 2026, a los efectos que se dé comienzo a una nueva Comisión Directiva en todos sus cargos.
4) Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de los mandatos y renuncias de los cargos del punto 3: elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo, Vocal Suplente Primero y Vocal Suplente Segundo, todos por el término de dos (2) años. Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos: Dos (2) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, todos por el término de dos(2) años, conforme a los establecido en el Estatuto Social.
5) Aprobación de las Actas n° 261 del 27/09/2024, 265 del 31/01/2025, 267 del 21/03/2025,269 del 23/05/2025 y 272 del 01/07/2025 de Comisión Directiva donde se estableció un nuevo valor de la cuota social a partir del 01/10/2024,01/02/2025,01/04/2025,01/06/2025 y 01/08/2025 respectivamente.
6) Fijación de cuota social según lo establece el artículo 8° del estatuto Social.
Nota: La Asamblea se realizará en el local, hora y fecha indicada en la Convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto (según artículo 27 del Estatuto de la Asociación).
Comisión Directiva

B.O. 3683

ASOCIACIÓN HOSPITAL ALPACHIRI

Alpachiri, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados:
De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Agosto de 2025 a las 19:00 hs. en las instalaciones del Pabellón Geriátrico sito en calle Urquiza Nº 715 de la Localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
3) Lectura, consideración y aprobación del Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 59 cerrado el 31 de diciembre de 2.024.
4) Renovación Parcial de la Comisión Directiva: Elección de Protesorero, 1º Vocal Titular, 2° Vocal Titular, 3º Vocal Titular, 1º Vocal Suplente, 2º Vocal Suplente, 3º Vocal Suplente, 4º Vocal Suplente, y 5º Vocal Suplente, por vencimiento de mandatos.
5)Renovación Total de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
6)Consideración de la cuota social para el presente año.
7)Elección de dos asociados presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
La Asamblea sesionará a la hora indicada con un margen de 1 hora.
María Paula Ramírez, Secretario.
Rubén Anselmo Bauer, Presidente.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN CIVIL MANASES

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, convocase a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el salón de Eventos del Restaurant-Bar “El Pasajero”(Planta Alta Terminal de Ómnibus), sito en Ruta 1N°950 y Avda. San Martín, General Pico, provincia de La Pampa, el día 31 de Julio de 2025, a las 19,30 hs. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero.
2) Motivo de la Presentación fuera de termino.
3) Consideración del Inventario inicial de bienes y deudas por la Comisión Normalizadora.
4) Rendición de Cuentas de todo lo actuado por la Comisión Normalizadora y consideración del balance final y estado de recursos y gastos desde 01/05 al 30/06/2025.
5) Elección total de la Comisión Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero, Dos vocales titulares, Dos vocales Suplentes y los dos titulares y un suplente de la Comisión revisora de Cuentas.
6) Conforme a las previsiones estatutarias, someter a decisión de la Asamblea la fijación de la cuota social.
Nota: La asamblea se realizará con los socios presentes, una hora después de la hora fijada y con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
Morales, María, Secretario.

Viola, Horacio, Presidente.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MIGUEL CANÉ

Miguel Cané, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Cuerpo Bomberos Voluntarios de Miguel Cané a realizarse el 31 de Julio de 2025 a las 20:00 horas, en las instalaciones sita en calle Remedios de Escalada Nº249, en la localidad de Miguel Cané, La Pampa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
2) Designación de dos socios para refrendar el Acta;
3) Lectura y Aprobación de la Memoria, informe de los Revisores de Cuentas, consideración y aprobación del Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2024;
4) Renovación parcial de la Comisión Directiva a saber: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1 Vocal Titular.
5) Renovación total de la Comisión de Revisora de Cuentas.

Julio A. Perez – Presidente

B.O. 3683

ASOCIACION PAMPEANA ANTONIO Y AGUSTIN NORES MARTINEZ DE CRIADORES Y CAZADORES

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 4 días del mes de Julio del año 2025, se reúne la comisión directiva y demás asociados en la sede de la asociación, decidiendo convocar a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día Viernes 25 de Julio de 2025 a la hora 18:00 en la sede social, sito en calle Alberdi N°945 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° XXII cerrado al 31 de Diciembre de 2024.
3) Gestión de los miembros de la Comisión Directiva por el ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024.
4) Renovación de los cargos de la comisión directiva.

Nota: de conformidad al Artículo N° 29 del Estatuto: "Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a votar (…).
La Comisión Directiva.

B.O. 3683

ASOCIACIÓN RECREATIVA "EL OASIS"

General San Martin, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A LOS SEÑORES ASOCIADOS: En cumplimiento de lo que disponen nuestros estatutos sociales, en su artículo número 12, tenemos el agrado de invitarlo a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de julio de 2025, a las 19:00 horas en nuestra sede social a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 (dos) socios presentes para que junto con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de Asamblea.-
2) Lectura de la Memoria, consideración y aprobación del Balance General, cuadros demostrativos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de marzo de 2025.-
3) Renovación de la Comisión Directiva:
a.- Elección de 3 (tres) miembros titulares por el término de dos años.
b.- Elección de 2 (dos) miembros suplentes por el término de un año.
c.- Elección de 2 (dos) socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año.
ANA LIA TALMÓN, Secretaria.

B.O. 3683

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VERTIZ

Vertiz, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión del Centro convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Sabado 09 de Agosto 25, a las 14:00 horas en su local sito en la localidad de Vertiz.

ORDEN DEL DÍA

Asuntos a tratar:
1ro.- Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2do.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos por el ejercicio cerrado el 31/12/2024.
3ro.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, referido al ejercicio cerrado al día 31 de Diciembre de 2024.

4to.- Renovación total de la Comisión Directiva y Comision Revisora de Cuentas por el plazo de dos años.
La Asamblea se celebrara a la hora indicada si el recuento de asociados supera el 50 % del padrón de socios activos en condiciones de votar o bien, una hora después con los socios presentes que hubiere.
La presentación de listas, de haberlas, debe presentarse en la sede del Centro hasta la hora 12:00 del día 04de Agosto de 2.025.
GLATIGNI Elba, Tesorera.
GARRIDO Anita del V., Secretaria.
GARRIDO María Teresa, Presidente.

B.O. 3683

BIBLIOTECA POPULAR CHAPALEUFÚ

Bernardo Larroudé, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil denominada BIBLIOTECA POPULAR CHAPALEUFÚ en cumplimiento con las disposiciones estatutarias y legales vigente convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de julio de 2025, a las 19 horas en el edificio de la Biblioteca, sito en Pte Illia 198, de la localidad de Bernardo Larroudé, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación Acta anterior.
2) Lectura y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2024.
3) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
Comisión Directiva.

B.O. 3683

“EL PAMPERO” CLUB DE CAZA MAYOR Y MENOR

Rancul, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Nos es grato dirigirnos a Uds. con el objetivo de solicitarles la publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de “El Pampero” Club de Caza Mayor y Menor de Rancul, programada para el día 30 de Julio de 2025 a las 21hs en la sede social de nuestro club ubicada en Ruta Nacional 188, acceso a Rancul, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de Revisores de cuenta correspondientes al Ejercicio N°59 cerrado el día 30/04/25.

3) Designación de 3 (tres) socios para integrar la mesa escrutadora de votos.
4) Renovación de los siguientes cargos de la Comisión Directiva: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, 2° vocal titular, 4° vocal titular, 6° vocal titular, 1° vocal suplente, 2° vocal suplente, 2° Revisor de cuentas por término de mandatos.
5) Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta de Asamblea. conjuntamente con Presidente y Secretario.
ADRIAN GROSSO, Secretario.
FERNANDO GROSSO, Presidente.

B.O. 3683

CENTRO TRADICIONALISTA EL ANDEN DE LOS GAUCHOS

Monte Nievas, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de Agosto de 2025 a las 17 horas, a llevarse a cabo en calle Rivadavia S/N de la localidad de Monte Nievas, provincia de La Pampa para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio cerrado al 31/12/2024.
2) Elección de nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyo mandato finalizará el 31/12/2026.
3) Designar dos socios para refrendar el Acta junto a Presidente y Secretaria.
Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
María Angelica Gutiérrez, Secretaria.
Carlos Alberto Cassidy, Presidente.

B.O. 3683

GRUPO UNIDO DE ARQUEROS EN TOAY (GUDAT)

Toay, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Mediante acta n° 26 de fecha 10 de julio de 2025, Se CONVOCA a los asociados de GUDAT a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de agosto DE 2025 a las 18:00 hs , en la sede social Avenida 13 de Caballeria y José Hernandez, Toay, La Pampa, a fin de tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1)Elección de dos asociados para firmar el Acta.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de Revisores de Cuenta de los ejercicios finalizados al 31/12/2024.
3)Actualización de cuota social.

4)Elección de miembros de Comisión Directiva, Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular y dos vocales suplentes, por vencimientos de mandatos.
5)Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas, un titular y un suplente por vencimiento de mandatos.
NOTA: Se hace saber que conforme el Art. 30 del Estatuto las Asambleas serán celebradas válidamente en forma presencial o distancia …sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada para la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad mas uno de los socios con derecho a voto...”
Se habilita a través de la Plataforma Zoom un enlace que se les enviará a su correo electrónico para aquellos socios que estén en condiciones estatutarias de asistir a la asamblea y no puedan hacerlo en forma presencial, previo aviso (24 horas) a la Comisión Directiva. A tal fin, esos socios deberán expresar su voto en forma expresa vía zoom cuando le sea solicitado y además expresarlo punto por punto, por escrito al correo electrónico de la entidad gudat2010@gmail.com
Rocio Anabel RODRIGUEZ-Presidente
Fabiana GARCIA OLIVERA- Secretaria

B.O. 3683

SOCIEDAD RURAL DE TOAY

Toay, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La SOCIEDAD RURAL DE TOAY, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Sociedad Rural, sito en Boulevard Brown 1629 de la ciudad de Toay, el día 05 de Agosto de 2025 a las 20,30 horas, para resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta de Asamblea Anterior;
2) Consideración de la Memoria y Gestión de la Comisión Directiva, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
3) Elección de nuevas autoridades, por finalización del mandato de cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva y de un (1) Revisores de Cuentas;
4) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
Nota: La Asamblea se realizará a la hora fijada precedentemente, al no reunirse el "quorum" establecido, la misma tendrá lugar una hora después de la fijada con los asociados presentes. Se informa que las listas se deberán presentar con una antelación de diez (10) días de acuerdo a lo dispuesto por el art.29 bis del Estatuto de la Asociación
CICILIANI NANCY M, Secretaria.
VASQUEZ SEBASTIAN R, Presidente.

B.O. 3683

ASOC. PAMP. ARG. CLUB DE CAZA VALLE DE QUEHUE

Quehue, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Socios: De conformidad con el Art. 35 de nuestros Estatutos la Comisión Directiva del Club de Caza Mayor y Menor Valle de Quehue convoca a Asamblea Anual Ordinaria que se llevara a cabo el día 24 de junio a las 20 horas en nuestra sede Social en 1° de Mayo 644 de Quehue para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta N° 18 qué da lugar esta Asamblea.
2) Lectura de la memoria correspondiente al año 2.024
3) Lectura y puesta a consideración del Balance general, inventario y cuadro demostrativo de perdidas y ganancias del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.024
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuenta- Aprobación de los mismos.
5) Renovación total de la Comisión Directiva por Termino de Mandatos.
6) Designación de 2 Socios presentes para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
Art. 29 de nuestros estatutos. Transcurrida una hora de la fijada para la Asamblea la misma seccionara válidamente con los socios presentes.
Laura González Secretaria.
Jorge Beloqui Presidente.

B.O. 3683

COOPERADORA ESCUELA Nº 261

Catriló, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Cooperadora de la Escuela N° 261, comunica que celebrará la Asamblea Anual Ordinaria el día 30 de julio de 2025 a las 18:00 horas, en la Escuela Nº 261 de la localidad de Catrilo, a los fines de tratar y aprobar los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del día.
2) Elección de dos socios para que suscriban el acta
3) Lectura y aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2023 y 31/12/2024.
4) Lectura y Aprobación de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrado el 31/12/2023 y 31/12/2024.
5) Renovación total de la Comisión Directiva.
6) Renovación Comisión Revisora de Cuentas por termino de mandato.
COMISION DIRECTIVA

B.O. 3683

ASOCIACION CIVIL AEROCLUB CAROLA LORENZINI

Quemú Quemú, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación Civil Aeroclub Carola Lorenzini convoca a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en las instalaciones sitas en Jorge Newbery 135 de la localidad de Quemú Quemú, el día 9 de Agosto de 2025 a las 20 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1)Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2)Consideración de Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2016, 31 de Diciembre de 2017, 31 de Diciembre de 2018, 31 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020, 31 de Diciembre de 2021, 31 de Diciembre de 2022, 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2024.
3)Renovación de los miembros de la comisión Directiva.
Ruben Arias, Secretario.
Marcos Tassone, Presidente.

B.O. 3683

CONCURSOS

LLAMADOS

JEFATURA DE POLICÍA

Resolución N° 142

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir una (1) vacante en el Cuerpo Profesional de la Institución, con el grado de Oficial Inspector, con un/a profesional con título de Médico con especialidad en medicina clínica y/o generalista, para cumplir funciones en la Unidad Regional UR-IV de la ciudad de 25 de Mayo.
Artículo 2º.- Podrán presentarse al concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos, determinados en artículo 35 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034 y los antecedentes necesarios para evaluar acorde el artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 1223/07:
1).- Ser argentino, nativo o naturalizado.
2).- Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón que ingresa.
3).- No registrar antecedentes desfavorables.
4).- Los específicos q exigiera la Jefatura de Policía al momento del llamado al ingreso
A los efectos del apartado aludido anteriormente, y conforme al artículo 6º del Decreto N° 1223/07; los requisitos establecidos para el/la profesional destinado/a a la Unidad Regional UR-IV de la ciudad de 25 de Mayo, serán:
a).- Aprobar test psicofísico (excluyente).-
b).- Acreditar residencia en la Provincia.-

c).- Poseer título de Médico con especialidad en medicina clínica y/o generalista (excluyente).-
d).- Presentar Matrícula otorgada por el Consejo Superior Médico, vigente al momento de la inscripción. (excluyente)
e).- Comprobante de seguro de mala praxis. (excluyente).
f)- Acreditar la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer y el colectivo LGTBIQ+. (Bloque I, II y actualización). (excluyente).
g).- Acreditar ejercicio de la profesión, preferentemente no menor a los dos (02) años al momento de la inscripción.-
h).- Experiencia laboral comprobable en Instituciones Públicas y/o privadas relacionadas con su profesión, preferentemente sector público y en guardias médicas.-
i).- Experiencia laboral comprobable en trato y atención de personas privadas de la libertad y en casos de delito contra la Integridad Sexual.
j).- Antecedentes académicos y de especialización.-
Artículo 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detalla en la Planilla Anexa y que forma parte de la presente Resolución.-
Artículo 4º.- Se conformará una Junta Examinadora integrada por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes como mínimo, correspondientes al Departamento Personal D-1, Instituto Superior Policial, Unidad Regional UR-IV y un/a profesional por la especialidad. Éstos deberán ser designados con anterioridad al examen.
Artículo 5º.- La inscripción se realizará en Departamento Personal D-1, entre los días ocho (8) y catorce (14) de agosto de 2025, en horario de 08:00 a 12:00, debiendo presentar cada postulante currículum vitae; con copia autenticada de Título profesional; Matrícula vigente; Comprobante de seguro de mala praxis; copia certificada de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer y el colectivo LGTBIQ+ (Bloque I, II y actualización); copia de cursos o capacitaciones y antecedentes laborables; copia certificada de Documento Nacional de Identidad; Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de Antecedentes expedido por Departamento Judicial D-5 de esta Policía, Certificado de Libre Deuda Alimentario expedido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en tanto el examen de oposición se realizará en el Instituto Superior Policial, el día dieciocho (18) de septiembre de 2025, a horas 08:30'.
Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el señor Jefe del Departamento Personal D-1, Comisario Mayor José Darío ZUÑIGA.
Artículo 7º.- Para conocimiento general y demás efectos, remítanse copias a Subjefatura de Policía, Departamento Personal D-1, Instituto Superior Policial, Unidad Regional UR-IV y Boletín Oficial. Cumplido en todos sus términos, Archívese.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución de Presidencia N° 87

8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir (1) un cargo vacante Clase VIII de la Carrera Personal Administrativo – Jefe de Sección Administrativa,(Sueldos) perteneciente a la Dirección Principal de Contaduría del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" - Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6° del Decreto Provincial N° 176/91, ratificado por Ley Provincial N° 1375.
Artículo 2°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes y pase a la División Personal a sus efectos.

RESULTADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 178

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, el puntaje obtenido por la inscripta, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 096/25 del Ministerio de la Producción.
Artículo 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, al agente que se detalla en el mismo.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y notifíquese.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo vacante Categoría TRES (3) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en la Dirección de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, del Ministerio de la Producción.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICION	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
Maria Cecilia PADOVANI	8.00	8.00	16.00

ANEXO II

Promoción del agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición de la Dirección de Desarrollo Industrial, convocado por Resolución N° 096/25 del Ministerio de la Producción.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		Nº de Puesto
		Anterior	Promoción	
María Cecilia PADOVANI	27.879.533	5	3	45180

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 79

10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno y Cerrado convocado por Resolución Nº 56/25 de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.-Promover a través del dictado del Decreto Correspondiente, al agente que se detalla en el Anexo II.

Artículo 3º.- Regístrese, dese al Boletín Oficial, publíquese y cumplido: archívese.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 56/25, para cubrir un (1) cargo vacante, Categoría 5 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "2" – Unidad de Organización 10 - en el Despacho Administrativo de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.

Apellido y Nombre	Documento	Puntaje
Sergio Omar MORALES ESCUDERO	25.199.871	13.50

ANEXO II

Promoción del Agente participante en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 56/25 de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

Apellido y Nombre	Categoría Anterior	Promoción
Sergio Omar MORALES ESCUDERO	13	5